

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**LA OBSERVACIÓN QUE IMPOSIBILITA AL PADRE,
INSCRIBIR A SU MENOR HIJO (CONCEBIDO POR
FECUNDACIÓN IN VITRO) ANTE EL RENIEC. CASO
RICARDO MORAN**

Para optar	:	El título profesional de abogado
Autor(es)	:	Bach. Mirian Villegas Vargas Bach. Victor Manuel Figueroa Moreno
Asesor	:	Mg. Miguel Angel Vergara Felices
Línea de investigación institucional	:	Derecho y ciencias políticas
Área de investigación institucional	:	Derecho civil
Fecha de inicio y de culminación	:	02-10-2021 a 30-07-2022

HUANCAYO – PERÚ

2022

HOJA DE DOCENTES REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

MG.

Héctor Arturo Vivanco Vasquez

ABG.

Jacob Elias bravo Contreras

MG.

Jessica Patricia Huayli Ramos de Afan

MG.

Alexander Orihuela Abregu

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedicamos especialmente a nuestros Padres por darnos la fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de nuestros anhelos deseados.

AGRADECIMIENTO

Mi especial agradecimiento y reconocimiento a nuestros Padres por motivarnos a estudiar nuestra segunda carrera profesional en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 0089- FDCP -2023

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

LA OBSERVACIÓN QUE IMPOSIBILITA AL PADRE, INSCRIBIR A SU MENOR HIJO (CONCEBIDO POR FECUNDACIÓN IN VITRO) ANTE EL RENIEC. CASO RICARDO MORAN

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : Bach. VILLEGAS VARGAS MIRIAN
 Bach. FIGUEROA MORENO VICTOR MANUEL

Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela profesional : DERECHO

Asesor(a) : Mg. MIGUEL ANGEL VERGARA FELICES

Fue analizado con fecha **06/11/2023** con el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

X
X

El documento presenta un porcentaje de similitud de **26 %**.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 11 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio. Se declara, que el trabajo de investigación: *Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.*

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 06 de noviembre de 2023.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
 JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

	Pagina
Hoja de docentes revisores	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Constancia de similitud	v
Contenido	vi
Resumen	ix
Abstract	x
Introducción	xi
CAPITULO I. DETERMINACION DEL PROBLEMA	13
1.1. Descripción de la realidad problemática	13
1.2. Delimitación del problema	15
1.2.1. Delimitación espacial	15
1.2.2. Delimitación temporal	15
1.2.3. Delimitación conceptual	15
1.3. Formulación del problema	15
1.3.1. Problema general	15
1.3.2. Problemas específicos	15
1.4. Justificación de la investigación	15
1.4.1. Social	15
1.4.2. Teórica	16
1.4.3. Metodológica	16
1.5. Objetivos de la investigación	16
1.5.1. Objetivo general	16
1.5.2. Objetivos específicos	16
1.6. Hipótesis	17
1.6.1. Hipótesis General	17
1.6.2. Hipótesis Específicos	17
1.6.3. Operacionalización de categorías	18
1.7. Propósito de la investigación	18
1.8. Importancia de la investigación	18
1.9. Limitaciones de la investigación	19

CAPITULO II. MARCO TEÓRICO	20
2.1. Antecedentes de la investigación	20
2.2. Bases teóricas de la investigación	26
2.2.1. La gestación subrogada	26
2.2.1.1. Noción	26
2.2.1.2. Concepto	26
2.2.1.3. Tipos	27
2.2.1.4. Causas más comunes	27
2.2.1.5. Naturaleza jurídica	28
2.2.1.6. Posturas doctrinales de la gestación por sustitución	28
2.2.2. La gestación por sustitución en Derecho comparado	33
2.2.2.1. Países que prohíben la gestación por sustitución	33
2.2.2.2. Países que permiten la gestación por sustitución de forma altruista	37
2.2.3. Observación de la inscripción de los menores hijos (procreados por gestación subrogada) del Sr. Moran ante el RENIEC	38
2.2.4. Derecho fundamental a la identidad	40
2.2.4.1. Importancia de la identificación y magnitud del problema de la indocumentación	41
2.2.4.2. Crisis de reconocimiento por la gestación subrogada	42
2.3. Marco conceptual	42
CAPITULO III. METODOLOGIA	43
3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica	43
3.2. Metodología	43
3.3. Diseño metodológico	43
3.3.1. Trayectoria del estudio	44
3.3.2. Escenario del estudio	44
3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos	44
3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	45
3.3.5. Tratamiento de la información	46
3.3.6. Rigor científico	46
3.3.7. Consideraciones éticas	46
CAPITULO IV. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	47
4.1. Descripción de resultados	47
4.2. Contrastación de las hipótesis	62

4.3. Discusión de resultados	63
4.4. Propuesta de mejora	72
CONCLUSIONES	75
RECOMENDACIONES	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	78
ANEXOS	86
Anexo 01. Matriz de consistencia	87
Anexo 02. Matriz de operacionalización de categorías	89
Anexo 03. Matriz del instrumento	90
Anexo 04. Instrumento de recolección de datos	92
Anexo 05. Validez y confiabilidad de los instrumentos	95
Anexo 06. Matriz de Triangulación	101
Anexo 07. Análisis del caso, sobre la negativa de RENIEC de inscribir a los dos menores hijos del Señor Ricardo Moran	114
Anexo 08. Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos	122
Anexo 09. Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos	123
Anexo 10. Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas	124
Anexo 11: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos por parte de la entidad donde se debía recolectar los datos	133
Anexo 12. Evidencias fotográficas	156
Anexo 13. Declaración de autoría	173

RESUMEN

La presente investigación aborda el problema de la imposibilidad de registro del recién nacido procreado mediante técnica de reproducción asistida (fecundación in vitro) ante el RENIEC debido al vacío legal sobre la gestación subrogada, el caso específico de los menores hijos del señor Ricardo Moran, cuyas resoluciones (109 y 110) declararon improcedente la solicitud de inscripción del acta de nacimiento. Escenario que, vulnera los derechos fundamentales de los dos menores hijos del señor Moran, como el derecho a la identidad, la filiación, nacionalidad y otros derechos conexos. Por esa razón, nos planteamos como problema de investigación ¿Cuáles son los argumentos del RENIEC para observar e impedir al padre, inscribir a su menor concebido por fecundación in vitro, caso Ricardo Moran? Para ello, se señaló como objetivo determinar los argumentos del RENIEC para observar e impedir al padre, inscribir a su menor concebido por fecundación in vitro, caso Ricardo Moran. Es una investigación cualitativa, que aplico como método, el análisis y síntesis, inductivo-deductivo y jurídico, de los resultados encontrados se advierte, que casi en su totalidad los entrevistados coinciden que, en nuestra legislación se debe incorporar la figura de la gestación subrogada tal como ocurre con otros países. Concluyendo, el vacío legal que rodea la maternidad subrogada, propicia la vulneración a los derechos fundamentales de los menores, que desean registrarse en los registros civiles (RENIEC) además, las Resoluciones Registrales N° 109-2021 y 110-2021, solo argumenta el formalismo de los requisitos legales para la inscripción de los menores hijos y del vacío legal que encierra la gestación subrogada, mas no desarrolla argumentos de fondo respecto a la improcedencia de la solicitud de inscripción de los menores hijos, del señor Ricardo Moran. Recomendando, la incorporación de la gestación subrogada en la legislación, que facilite el trabajo del RENIEC y permita registrarlos

Palabras clave: gestación subrogada, vulneración de derechos, identidad, filiación.

ABSTRACT

The present investigation addresses the problem of the impossibility of registering the newborn procreated by assisted reproduction technique (in vitro fertilization) before the RENIEC due to the legal vacuum on surrogacy, the specific case of the minor children of Mr. Ricardo Moran, whose resolutions (109 and 110) declared inappropriate the request for registration of the birth certificate. This scenario violates the fundamental rights of Mr. Moran's two minor children, such as the right to identity, filiation, nationality and other related rights. For this reason, we set as a research problem: What are the arguments of the RENIEC to observe and prevent the father from registering his minor child conceived by in vitro fertilization, Ricardo Moran case? The objective was to determine the arguments of RENIEC to observe and prevent the father from registering his minor child conceived by in vitro fertilization, Ricardo Moran case. It is a qualitative research, which applied as a method, the analysis and synthesis, inductive-deductive and legal, from the results found, it is noted that almost all the interviewees agree that in our legislation should incorporate the figure of surrogacy as it happens with other countries. In conclusion, the legal vacuum surrounding surrogacy, leads to the violation of the fundamental rights of minors who wish to register in the civil registries (RENIEC). In addition, the Registry Resolutions No. 109-2021 and 110-2021, only argue the formalism of the legal requirements for the registration of minor children and the legal vacuum that surrounds surrogacy, but does not develop substantive arguments regarding the inappropriateness of the request for registration of minor children of Mr. Ricardo Moran. Recommending the incorporation of surrogacy in the legislation, which facilitates the work of RENIEC and allows to register them.

Key words: surrogacy, violation of rights, identity, filiation.

INTRODUCCION

La presente investigación titulada: *“La observación que imposibilita al padre, inscribir a su menor hijo (concebido por fecundación in vitro) ante el RENIEC. Caso Ricardo Moran”*, tiene como propósito, exponer los argumentos que permitan superar el vacío legal e implementar en la legislación la gestación subrogada, con ello, se podrá garantizar los derechos fundamentales de los menores que hoy en día, se ven vulnerados.

La problemática tiene como punto de partida la emisión de dos resoluciones (109 y 110) que declararon improcedente la solicitud de inscripción del acta de nacimiento. Escenario que, vulnera los derechos fundamentales de los dos menores hijos del señor Moran, como el derecho a la identidad, la filiación, nacionalidad y otros derechos conexos. En puridad, el vacío legal que rodea la gestación subrogada, es la orilla a este resultado; empero, el vacío legal de la norma de menor jerarquía, no puede superponerse o vulnerar derechos fundamentales como los ya mencionados. El Estado tiene la obligación de incorporar en nuestra legislación estas nuevas realidades, que ya fueron abordados exitosamente en otros países, ello, porque el interés superior del niño y sus derechos fundamentales no pueden esperar.

Por otra parte, el informe de tesis consta de IV capítulos, desarrollándose de la siguiente manera; en el Primer Capítulo, aborda el planteamiento del problema consistente en: descripción del problema, formulación del problema, justificación, delimitación, objetivos, hipótesis y variables. En el Segundo Capítulo, está comprendido por el marco teórico, desarrollando todas las instituciones jurídicas que encierran la gestación subrogada. En el Tercer Capítulo, aborda la metodología de la investigación, conteniendo: el enfoque cualitativo (teórico-empírico), metodología (análisis y síntesis, deductivo, jurídico), diseño de la teoría fundamentada, escenario de estudio (RENIEC, Lima), Caracterización de sujetos (08 funcionarios que laboran en RENIEC - Lima) análisis de caso y técnicas de investigación (análisis y entrevista). En el Cuarto Capítulo, resultados de la investigación, el cual contendrá la presentación y discusión de los resultados. Finalmente, el trabajo termina con las conclusiones y recomendaciones.

Capítulo I: Determinación del problema

1.1. Descripción de la realidad problemática

La gestación subrogada es una práctica que por lo general implica una contraprestación pecuniaria, donde al momento del parto el recién nacido es entregado a una persona o pareja, de tal modo que, renuncia a sus derechos como madre (Velázquez, 2018, p. 15-16). Empero, existe casos en que por razones altruistas se realizan de forma gratuita, por tanto, el término “alquilar el útero”, no es del todo asertivo.

La motivación de la gestión subrogada es diversa comercial o altruista, en este último se requiere el pago de una indemnización a la mujer gestante por las molestias generadas durante el embarazo, el parto y el puerperio. Las técnicas de reproducción asistida pueden ser: (i) inseminación artificial, donde la gestante aporta su ovulo también o (ii) fecundación in vitro, aquí se implanta un embrión en el útero de la gestante. (Álvarez Álvarez, 2019, p. 88)

Es frecuente que los menores nacidos en el extranjero mediante la gestación subrogada, pretendan registrar en otro país (por ejemplo, Perú) llegando a residir irregularmente, al no contar con registro de identidad, ni filiación jurídica. Por ello, resulta imperante regular estos nuevos escenarios que brinde seguridad jurídica al menor. En efecto, cautelar al menor es prioritario, en tal sentido, la incertidumbre del marco legal requiere ser atendido con urgencia, puesto que, los derechos fundamentales del menor no pueden quedar suspendido y mucho menos desprotegidos (Álvarez Álvarez, 2019, p. 92). La negación de inscribir en el Registro Civil, lesiona gravemente los derechos fundamentales del menor como la identidad, siendo conveniente regular la gestación subrogada bajo los parámetros de protección integral del recién nacido, de tal modo, que sea accesible la maternidad y paternidad legal o legal.

Los vacíos legales que rodean la gestación subrogada, orilla a un grave problema del derecho fundamental a la personalidad. Es aquí donde el Estado debe regular estas deficiencias que permita garantizar el derecho a la identidad del recién nacido procreado por técnicas de reproducción asistida. La gestación subrogada también le aborda derechos fundamentales, partiendo del principio del interés superior del menor, ello implica el derecho a la identidad, la dignidad y otros

derechos conexos (Aguilar Grieder, 2019 julio 05, p. 36). Por otra parte, el derecho a constituir una familia le asiste un reconocimiento internacional, en aras de un mejor desenvolvimiento de la relación paterno-filial o los derechos de los menores, este último requiere de un alto grado de aceptación y reconocimiento en la legislación (Marabel Matos, 2019, p. 216-2017).

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), refiere que el interés superior del menor debe concretarse en el derecho a la filiación del menor, independientemente de la regulación que se le otorga a la gestación subrogada (Vilar González, 2019, p. 821). Puesto que su propósito es cautelar los derechos fundamentales del menor como el derecho a la identidad transfronteriza de los niños que nacieron por reproducción asistida.

En nuestro país, viene ocurriendo un caso muy particular como es la imposibilidad que tiene el Señor Ricardo Moran de inscribir a sus dos menores hijos procreados por gestación subrogada, en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, toda vez que, la referida entidad se negó a inscribir a los menores hijos del Señor Moran, lesionando gravemente el derecho fundamental a la identidad. No obstante, RENIEC por medio de un comunicado refiere que, la solicitud de inscripción extemporánea de los menores hijos del Señor Ricardo Moran, ha sido observada administrativamente debiendo subsanar con arreglo a ley vigente. Asimismo, manifestó que la legislación vigente no estipula que la solicitud de inscripción del nacimiento de un menor sea únicamente ejercida por el padre biológico. Ante el vacío legal que rodea inscribir a los menores hijos del Señor Ricardo Moran, RENIEC sostuvo que presento iniciativa legislativa, debido a la existencia de varias personas que presentan el mismo problema, al momento de inscribir los nacimientos y/o matrimonio por escenarios que no están contemplados en la norma vigente.

Recordemos que en una entrevista Ricardo Moran sostuvo que sus menores hijos no pudieron ser inscritos debido a que nacieron por un vientre subrogada, es decir, fueron concebidos a través de la técnica de fecundación in vitro. Por tanto, sus dos menores hijos no tienen DNI y, por ende, están de ilegales o no existen legalmente en el país (El Comercio, 2020 diciembre 11). En efecto, por medio de una entrevista Ricardo Morán expuso que RENIEC no le dejó inscribir a sus

menores hijos por no tener madre, puesto que, nacieron en Texas EE.UU. en el 2019, por medio de la gestación subrogada, esto mantiene el anonimato de la madre biológica. En consecuencia, es imperante atender jurídicamente esta realidad, puesto que el vacío legal vulnera derechos fundamentales del menor, como el derecho a la identidad.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

La investigación desarrollara en la ciudad de Lima, especialmente en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC

1.2.2. Delimitación temporal

La investigación abordara en el año 2020.

1.2.3. Delimitación conceptual

La presente investigación se centrará exclusivamente en el vacío legal existente, ante el pedido de inscripción en RENIEC de los menores hijos, únicamente con el padre biológico (Ricardo Moran)

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cuáles son los argumentos del RENIEC para observar e impedir al padre, inscribir a su menor concebido por fecundación in vitro, caso Ricardo Moran?

1.3.2. Problemas específicos

- a. ¿Como abordan la inscripción de los menores, procreados por gestación subrogado en el derecho comparado?
- b. ¿Qué derechos fundamentales lesionan, la actitud del RENIEC al observar e impedir al padre, inscribir a su menor concebido por fecundación in vitro, a partir del caso Ricardo Moran?
- c. ¿Qué medidas debe aplicar el Estado para cautelar los derechos fundamentales del menor concebido por fecundación in vitro, ante la imposibilidad de registrarse en el RENIEC

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Social

La presente investigación tiene una gran relevancia en la sociedad, ante la imposibilidad de registrar a su hijo recién nacido, procreado por fecundación in

vitro (gestación subrogada) en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, escenario que lesiona gravemente los derechos fundamentales del menor, como el derecho a la identidad y demás derechos conexos. Asimismo, menoscaba el principio de igualdad ante la ley, puesto que solo se le permite a la madre biológica poder registrar ante el RENIEC, negando ese derecho al padre. Vale precisar que este vacío legal, amerita urgente atención puesto que muchas las personas que se encuentran en ese escenario, lesionando los derechos del menor recién nacido.

1.4.2. Teórica

La presente investigación, se justifica teóricamente porque permite conocer las teorías y las diferentes normativas respecto a la gestación subrogada, los aspectos doctrinales y normativos abordados en nuestra legislación y derecho comparado. Asimismo, los derechos fundamentales que se vulneran con la restricción normativa que regula actualmente el RENIEC, toda vez que, la legislación vigente no permite la inscripción en la referida institución, por parte del padre, empero, a la madre si es permisible.

1.4.3. Metodológica

El desarrollo de esta investigación, se justifica en merito a una perspectiva cualitativa, que aborda el problema que tiene el padre al momento de inscribir al recién nacido concebido por fecundación in vitro, en RENIEC, asimismo, se recurrirá al análisis del caso y entrevista como técnica para fortalecer el argumento de implementar en la legislación vigente, la posibilidad que tanto la madre como el padre, pueda inscribir con sus apellidos a su menor hijo en el RENIEC sin revelar la identidad de su progenitor.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general

Determinar, los argumentos del RENIEC para observar e impedir al padre, inscribir a su menor concebido por fecundación in vitro, caso Ricardo Moran.

1.5.2. Objetivos específicos

- a. Identificar, la forma en abordan la inscripción de los menores, procreados por gestación subrogado en el derecho comparado.

- b. Identificar, los derechos fundamentales lesionados, la actitud del RENIEC al observar e impedir al padre, inscribir a su menor concebido por fecundación in vitro, a partir del caso Ricardo Moran.
- c. Analizar, las medidas que deben aplicar el Estado para cautelar los derechos fundamentales del menor concebido por fecundación in vitro, ante la imposibilidad de registrarse en el RENIEC.

1.6. Hipótesis

1.6.1. Hipótesis General

La observación que impide la inscripción en el RENIEC de los menores hijos de Ricardo Moran, concebido en EE. UU. por fecundación in vitro, obedece a que la legislación vigente no regula, que la solicitud de inscripción del nacimiento de un menor sea únicamente ejercida por el padre biológico (familia monoparental). Escenario que lesiona derechos fundamentales y la necesidad de modificar el art. 21 del código civil, que supere el vacío legal.

1.6.2. Hipótesis Específicas

- a. En nuestro país, se rige por los artículos 20 y 21 del Código Civil, modificado por la ley 28720, que señala que al hijo le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre, concordante con el numeral 6.1.1.2, literal “c” punto 2, de la Directiva 415-GRC/032. En cambio, en los países de Israel, Grecia, Reino Unido, Brasil, Australia, México, Canadá, Sudáfrica, Uruguay, Vietnam, India, Rusia, Ucrania, Kazajistán, Bielorrusia, Armenia, Georgia, Estados Unidos, si regulan y permiten la gestación subrogada de forma amplia
- b. La declaración de improcedencia de la solicitud de inscripción del acta de nacimiento, de los dos menores hijos del señor Ricardo Moran, plasmados en las Resoluciones Registrales N° 109-2021 y 110-2021, vulneran los derechos fundamentales a la identidad, filiación, nacionalidad, dignidad, privacidad y demás derechos conexos, que ocasiona el vacío legal que aborda la gestación subrogada
- c. Es imperativo, la implementación de la gestación subrogada en nuestro sistema jurídico, que permita superar el vacío legal que lesiona gravemente

derechos fundamentales, medida que resulta compatible con el derecho comparado y los tratados internacionales.

1.6.3. Operacionalización de categorías

Es como versa:

Categoría	Sub categoría	Indicadores
Categoría 1. Límites al registro del concebido por fecundación in vitro	Gestación subrogada	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Noción ▪ Registro de menores nacidos en el extranjero, ▪ Derechos del concebido por gestación subrogada
	La gestación subrogada en el derecho comparado	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El Tribunal Europeo de los Derechos Humanos ▪ Países que permiten la gestación por sustitución de forma altruista
Categoría 2. Vulneración de derechos fundamentales	Postura del RENIEC	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Formalismo de registro del menor en el RENIEC ▪ Observación de inscripción del RENIEC
	Derechos lesionados y medidas que debe implementarse	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lesión de derechos fundamentales del menor concebido por fecundación in vitro ▪ Medidas que cautele al menor concebido por fecundación in vitro

1.7. Propósito de la investigación

La investigación tiene como fin, analizar el caso de Ricardo Moran, donde RENIEC a través de sus observaciones impide inscribir a su menor hijo, fruto de la gestación subrogada, escenario que lesiona derechos fundamentales.

1.8. Importancia de la investigación

Lo relevante de la investigación reside, en el conflicto que existe entre el formalismo que exige una entidad pública como el RENIEC y los derechos fundamentales como el derecho a la identidad y demás derechos conexos; si bien es cierto, RENIEC acepta que el procedimiento para inscripción de recién nacidos

aun cuenta con ciertos vacíos legales, en especial aquellos que son concebidos por fecundación in vitro, ello de algún modo restringe derechos; puesto que, al no estar regulado en nuestra legislación, mantiene ciertas restricciones que imposibilita su inscripción.

1.9. Limitaciones de la investigación

La presente investigación presenta ciertas limitaciones, como los recursos materiales, financieros, tiempo e información. Asimismo, por la pandemia (Covid-19) que atraviesa el país debido al distanciamiento social obligatorio, dificulta el recojo de información (directa) para los resultados.

Capítulo II: Marco teórico

2.1. Antecedentes de la investigación

La investigación no cuenta con antecedentes directos, empero, se aborda algunas públicas que indirectamente se relacionan y es como reza:

Nacional

Se tiene a:

- a. Del Águila Perales (2018) en su tesis “*La regulación de la maternidad subrogada en la legislación civil peruana*” sustentado en la Universidad Autónoma Del Perú, para obtener el título de abogada, tuvo como propósito plantear que la maternidad subrogada en la legislación civil cuente con regulación jurídica, asimismo en la esfera metodológica es de tipo básico-propositivo, de diseño es no experimental – transaccional; enfatizando, la legislación vigente no regula la protección del menor que proviene de la gestación subrogada; por ello, resulta imperativo que se regule e implemente medidas de protección al menor, puesto que el art. 7 de la Ley General de Salud, es insuficiente y ambiguo. Recordemos que la tecnología permite el avance del derecho genético, la maternidad subrogada debe actualizar su regulación. Se relaciona con la investigación en el extremo de la necesidad de implementar una regulación especial sobre los menores que nacen bajo la figura de la gestación subrogada. El vínculo con la presente investigación reside, en que la legislación sobre la gestación subrogada resulta viciado y lesivo para los derechos fundamentales no solo de los que recurren a esta técnica, sino que, agrede a los menores fruto de la fecundación in vitro, por ello, requiere ser atendida.
- b. Delgado Menéndez (2016) en su tesis “*El derecho a la identidad: una visión dinámica*” sustentado en la Pontificia Universidad Católica del Perú, para obtener el grado de magister, tuvo como objetivo, analizar todo lo relacionado al derecho a la identidad, cuya relevancia es abórdalos desde una perspectiva comprensiva, moderna y dinámica, concluyendo, la moderna concepción del derecho a la identidad, encierra una doble dimensión: estática (biológica o registral, tales como el nombre, sexo, imagen, lugar, fecha de nacimiento, nacionalidad, filiación, huellas

digitales, etc.) y dinámica (proyecto de vida). Por ello, el derecho a la identidad resulta importante, debido que ignorarlo lesiona el proyecto de vida. Asimismo, el RENIEC no cuenta con mecanismos que garantice la seguridad de las inscripciones. Se relaciona con la investigación, al precisar que RENIEC adolece de mecanismos legales que atiendan con prontitud, el registro de los menores nacidos bajo la figura de la gestación subrogada, con ello, se garantiza el derecho a la identidad del menor.

- c. Enríquez Mattos (2017) en su tesis *“Técnica de Maternidad Subrogada y la Vulneración del Derecho a la Identidad de los Menores en el Perú”* sustentado en la Universidad Cesar Vallejo, para obtener el título de abogada, tuvo como propósito, establecer la relación entre la maternidad subrogada y la vulneración del derecho a la identidad de los menores en el Perú, aplicándose el método deductivo- inductivo, de diseño correlacional causal; enfatiza, la inexistencia de una relación directa y relevante, en regular la maternidad subrogada y la lesión del derecho a la identidad del menor, por lo que se recomienda su implementación. La relación con la investigación reside, en el peligro que le rodea al menor nacido bajo la fecundación in vitro, puesto que la legislación vigente impide su registro en el RENIEC.
- d. Guevara Valle (2020) en su tesis *“Protección del derecho a la identidad del niño en los casos de maternidad subrogada en la ciudad de Chiclayo, 2018”* sustentado en la Universidad Señor de Sipán, para obtener el título de abogada, tuvo como propósito el análisis de cautelar la identidad de los menores fruto de la maternidad subrogada y la forma en que actúa el Estado para evitar el menoscabo del derecho a la identidad de los menores, en el plano metodológico fue de tipo cualitativo, de diseño analítico; sosteniendo, que existen inconvenientes en la pretensión de registrar al menor, cuando este proviene de la maternidad sustituida, empero, esta requiere de una legislación especial que la regule, de tal modo que se garantice los derechos y seguridad del menor, evitando negocios ilícitos. Por otra parte, el derecho comparado no trata de forma uniforme la gestación subrogada, toda vez que, solo algunos países lo regulan. Por ello, el estado debe resolver los

inconvenientes que existen en el registro de menores cuando se trata de maternidad subrogada, de tal forma, que se protege su derecho al reconocimiento en los registros civiles. La relación con la investigación enfatiza que la legislación debe actualizarse para proteger al menos y conceder su derecho a la identidad a los menores nacidos de la maternidad subrogada, permitiéndose inscribir con los apellidos de los padres contratantes.

- e. Jorge Moore (2017) en su tesis *“Derecho a la identidad de las personas nacidas mediante el uso de la fecundación in vitro heteróloga en el Perú”* sustentado en la Universidad Cesar Vallejo, para obtener el título de abogada, tuvo como propósito la determinación de la lesión del derecho a la identidad de menores nacidos bajo la figura de la fecundación in vitro heteróloga, en la esfera metodológica, es de enfoque cualitativo, tipo básico, diseño transversal, aplicándose como método analítico, descriptivo; concluye, el saber su ascendencia, el origen biológico implica la configuración del derecho fundamental a la identidad, negarlo genera perjuicio; asimismo, es una forma de discriminación, puesto que las personas provenientes de la fecundación in vitro heteróloga les niegan el derecho de conocer a sus padres biológicos; pues bien, el hecho de tener esa información no implica vínculos de filiación. Por otra parte, la legislación sobre la fecundación in vitro heteróloga es deficiente, ante la existencia de vacíos legales. La relación con la investigación afirma las debilidades normativas de la gestación subrogada en el país, que resulta lesivo a los derechos fundamentales.
- f. Ramírez Jara De Linares (2019) en su tesis *“La maternidad subrogada como un nuevo escenario en la elección de un plan de vida desde la perspectiva de los derechos fundamentales, Huancavelica – 2018”* sustentado en la Universidad Nacional De Huancavelica, para obtener el grado de magister, tuvo como objetivo, establecer el status jurídico de la gestación subrogada desde el enfoque de los Derechos fundamentales, en el plano metodológico, es de tipo básico, de nivel descriptivo-explicativo, de diseño no experimental, aplicándose el método científico, analítico,

histórico, inductivo, gramatical y comparativo; concluyendo, el artículo 7 de la Ley General de Salud es insuficiente para darle solución a los conflictos jurídicos que encierra la maternidad subrogada. Escenario, que genera incertidumbre jurídica relativos a la identidad, dignidad y la filiación del que está por nacer. Además, el contrato por maternidad subrogada debe contener la plena conciencia y riesgos de las partes contratantes, y que, esta sea la última alternativa para procrear. La relación con la investigación reside en resaltar los vacíos legales que rodea a la gestación subrogada, condición que vulnera derechos fundamentales, en especial al menor recién nacido que por su situación, le restringen su inscripción en el RENIEC.

Internacional

Se tiene:

- a. Fernández Echegaray (2016) en su tesis *“El derecho a la identidad: tratamiento especial del derecho a conocer los orígenes biológicos y genéticos en las distintas formas de maternidad”* sustentado en la Universidad de Cantabria en España, para obtener el grado de Doctor; tuvo como objetivo la exploración de motivos legales, que orillen una efectiva defensa del derecho a la identidad de las personas; asimismo, concluye que el derecho fundamental a la identidad, aborda elementos diferenciadores de cada sujeto; asimismo comprende la definición de su verdad personal, esto es, su real procedencia, orígenes biológicos y genéticos. En efecto, la identidad implica el presupuesto jurídico innato de la persona, puesto que, la exacta identificación del individuo se relaciona estrechamente con el derecho a conocer los orígenes biológicos y genéticos. Es una tenencia que las normas contemplen aspectos concretos relativos al derecho de las personas a conocer sus orígenes. Se relaciona con investigación en el extremo del derecho a la identidad que tienen las personas, en especial aquellos recién nacidos bajo la técnica de reproducción asistida, necesitan de mecanismos legales que les permita su inscripción en la institución competente.

- b. Orellana Criollo (2020) en su tesis *“El Derecho de los niños, niñas y adolescentes a la Identidad en los casos de Gestación por Subrogación dentro de la legislación ecuatoriana”* sustentado en la Universidad De Cuenca en Ecuador, para obtener el grado de licenciado; tuvo como propósito, exponer la necesidad de regular la gestación por subrogación, que permita cautelar los derechos de las personas que recurren a esta técnica asistida, en especial a los menores recién nacidos (fruto de esta técnica) que gocen de derechos elementales; concluyendo, es cada vez mayor los casos de recurrir a la tecnología médica, para concebir un hijo sin el método tradicional, esto es, por medio de la fecundación In Vitro. En el sistema jurídico ecuatoriano reconoce la diversidad de tipos de familia, entre ellas, la familia monoparental constituida por una sola persona que recurrió a la gestación por subrogación, es decir, el progenitor ya sea hombre o mujer que accedió a la Gestación Subrogada para materializar el deseo de tener un hijo y formar una familia. Este nuevo escenario jurídico, requiere de la intervención del Derecho que aborde la gestación subrogada. El conflicto reside, en la dificultad de inscribir al niño recién nacido como producto de esta técnica asistida, puesto que, el derecho a la identidad es irrenunciable, inalienable e imprescriptible, involucrando la verdad biológica. Lo que implica que la responsabilidad solo de los padres asume la responsabilidad y no la mujer que se encargó de la gestación. La relación con la investigación reside en que aborda la problemática del registro de los menores nacidos bajo la modalidad de reproducción asistida, condición que resulta lesivo para el derecho fundamental a la identidad del menor.
- c. Torres Quiroga (2018) en su tesis *“Libertad, desigualdad y el contrato de maternidad subrogada”* sustentado en la Universidad Autónoma de Madrid en España, para obtener el grado de doctor; tuvo como propósito, el análisis discrecional de la concepción negativa (predominante) de libertad reproductiva, hacia la protección de la maternidad o gestación subrogada, como una forma de la autonomía procreativa, en salvaguarda de las desigualdades; además concluye, existe autonomía procreativa tanto mujeres como hombres, es ahí, donde surge la concepción de paternidad

intencional dentro de la maternidad subrogada. Empero, contratar por subrogación la paternidad intencional se torna fortalecido. En efecto, la característica esencial del referido contrato, es suprimir el lazo gestacional de las madres gestantes subrogadas. A ello se adiciona, la imprecisión sobre si el bebé gestado no es hijo(a) de la madre de alquiler. Por tanto, la subrogación de vientre suprime la autonomía de las madres de alquiler. La relación con la investigación estriba, en la autonomía de la voluntad de recurrir a la gestación subrogada, por lo que la figura de la paternidad intencional debe ser abordada en la legislación.

- d. Triguero Alcántara (2020) en su tesis *“Las mujeres y demás cuerpos gestantes de alquiler como debate feminista”* sustentado en la Universidad Complutense De Madrid en España, para obtener el grado de doctor, tuvo como objetivo ejecutar el análisis de la postura feminista acerca del vientre de alquiler, concluyendo, existe una dicotomía respecto al vientre de alquiler donde por un lado se cuestiona, el uso del cuerpo para fines económicos, y por el otro lado, apoya la gestación subrogada altruista donde fortalece los lazos de amor, solidaridad, relaciones familiares, que en conjunto consolida la idea de una familia monoparental. Se relaciona con la investigación, en el extremo de la gestación subrogada que debe ser regulada en su integridad en la legislación.
- e. Vilar González (2017) en su tesis *“Gestación por sustitución en España un estudio con apoyo en el derecho comparado y especial referencia a California (EE.UU.) y Portugal”* sustentado en la Universidad Jaume I De Castellón De La Plana en España, para obtener el grado de doctor, tuvo como propósito, acreditar los diversos conflictos que se genera poner en práctica la protección legal de la gestación subrogada, procurando se incorpore ciertas modificaciones a efectos de evitar abusos; concluyendo, el crecimiento de la infertilidad, agrava la imposibilidad de lograr un embarazo de forma natural, orillándolos a mecanismos alternativos como la fecundación in vitro, en ese sentido, la concepción de familia es cambiante, surgiendo nuevos modelos de familia (como la familia monoparental) que requiere de cierta seguridad jurídica, claro está estableciendo ciertos

parámetros y límites a la gestación subrogada, con especial atención al interés superior del niño. La relación con la investigación estriba, la gestación subrogada requiere de su implementación en la legislación, para que aborde todas las aristas el proceso y en especial del registro de los menores fruto de la técnica de reproducción asistida.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. La gestación subrogada

2.2.1.1. Noción

La filiación biológica y adoptiva son las únicas figuras aceptadas por el corpus iuris español, siendo el primero, el más utilizado por su factor biológico legal. Por otro lado, desde la antigüedad se tenía por entendido que la procreación se daba por mantener relaciones sexuales con tu pareja, situación distinta en la actualidad, que se da por el avance de la ciencia; pues, ahora se puede traer al mundo a un ser, a través de una reproducción asistida. De lo último dicho, es que se han creado controversias tanto a nivel social como normativo, como es el caso de la filiación (Fernández Echegaray, 2016, p. 401-402). Es así, que surge la figura de la filiación intencional, gestión por sustitución que poco o nada tiene que ver con la procreación natural; puesto que la mujer es sometida a una serie de técnicas, después de haber otorgado su consentimiento.

2.2.1.2. Concepto

Diversas son las denominaciones que se le ha otorgado a esta figura de la reproducción asistida, una de ellas madres de alquiler. Que consiste en el acuerdo por parte de la madre de quedar embarazada en beneficio de un tercero sin tener luego del nacimiento del nacido, derecho alguno. En ese mismo sentido, el vocablo “subrogación” también ha sido muy cuestionada. Ante ello, la Comisión Especial de Estudio de la Fecundación in Vitro y la Inseminación Artificial Humana, refiere que la denominación más adecuada para esta novedosa figura de reproducción en relación a la filiación es gestación por sustitución (Fernández Echegaray, 2016, p. 404-405). En relación a la denominación madre de alquiler, diferentes autores se han pronunciado, expresando que la palabra madre o maternidad, viene a tener un significado más amplio y significativo de lo que es una madre que solo se embaraza por un contrato oneroso para sí misma.

2.2.1.3. Tipos

Dentro de los contratos de gestación por sustitución podemos encontrar dos tipos:

GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN

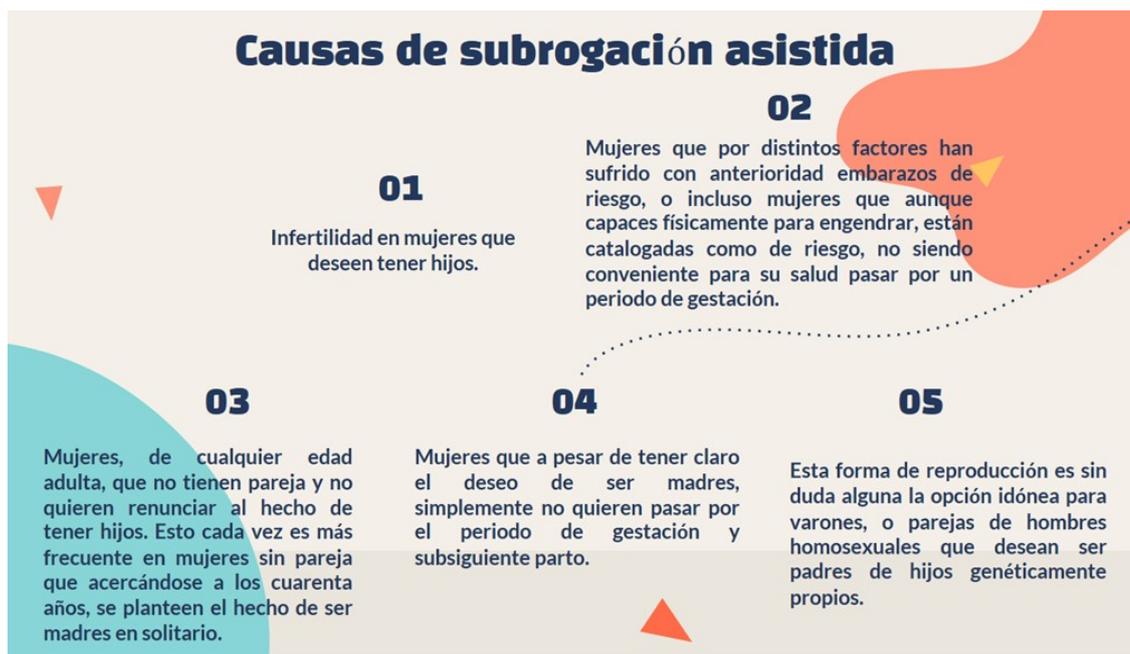
TRADICIONAL	GESTACIONAL
<p>Consiste en que la mujer que porta el bebé en su vientre es en realidad la madre biológica y genética. En consecuencia, el hijo es el resultado de su propio óvulo y el espermatozoides de un donante o del varón contratante. La fecundación en estos casos habitualmente se realiza a través de la inseminación artificial.</p>	<p>Consiste en que la madre subrogante no tiene en realidad ningún vínculo genético con el bebé. En estos casos, la madre genética es otra mujer diferente a la gestante. El óvulo u óvulos aportados por la mujer comitente son fecundados con el espermatozoides de su pareja o de un donante. Los embriones resultantes son implantados en el útero de la mujer gestante tras la práctica de una fecundación in vitro (FIV). Dentro de este tipo de técnica de maternidad subrogada gestacional se incluye también otra opción; que el óvulo fecundado y transferido a la mujer contratada pueda ser fruto, no de la madre contratante, sino de una donante de óvulos.</p>
	

Fuente: Elaboración propia

Si bien es cierto, el tipo gestacional es el más usado, pero con más problemáticas, pues al darse a través de un contrato la madre biológica en un futuro puede reclamar la filiación biológica; desvirtuándose lo que se firmó en un contrato oneroso (Fernández Echegaray, 2016, p. 406-407). Por otro lado, este tipo de prácticas se genera de desde diferentes enfoques, cuando ambos comitentes son estériles o solo uno de ellos, cuando ninguno puede aportar con su material genético, por eso recurren a una gestión subrogada. (Fernández Echegaray, 2016, p. 407-408)

2.2.1.4. Causas más comunes

Las causas más comunes para acudir a esta técnica derivan de distintas situaciones:



Fuente: Elaboración propia

2.2.1.5. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de esta figura no se adecua a las regulaciones del CC u aun así si se encontrase regulado en LTRH sería considerada como nulo (Fernández Echegaray, 2016, p. 410-411). En efecto, es nulo por contravenir en el principio de indisponibilidad del cuerpo y de no considerar como un objeto.

2.2.1.6. Posturas doctrinales de la gestación por sustitución

2.2.1.6.1. Posturas contrarias

Este Algunos de la doctrina consideran esta figura como inmoral y si se practican estas técnicas, inmediatamente debe declararse nulos. Es así que, los nacidos bajo esta modalidad no deben ser objeto de cualquier ejercicio de transacción, aplicar los derechos fundamentales, etc. Además, que son considerados como explotados; como otra parte lo llaman que es una decisión propia, manejo de su propio cuerpo. Por su parte la Comisión Especial de Estudio de la Fecundación in Vitro e Inseminación Artificial Humana, que en una sociedad democrática este tipo de prácticas en inadmisibles por el abuso y la comercialización de niños. (Fernández Echegaray, 2016, p. 411-412)

Esta misma Comisión también asesoró en la regulación del uso de la subrogación asistida, a través de un Informe Palacios conformada con informes: “Informes Palacios”. El “Informe Palacios” contiene las distintas opiniones

esgrimidas en relación a la figura de la gestación por sustitución; entre las contrarias destacan:

Informe Palacio 5.000.000

La intervención de un tercero en el proceso de procreación, que debería limitarse a las relaciones de amor recíproco entre dos personas, constituye un ataque contra los valores y fundamentos del matrimonio.

La relación entre madre e hijo se deforma por el fenómeno de la subrogación puesto que, ese convenio en el que una mujer permite deliberadamente quedarse embarazada con el fin de abandonar a su hijo resulta potencialmente nocivo para el niño, cuyos lazos con la madre gestante se consideran sólidos. El acuerdo por subrogación es degradante para el niño puesto que a todos los efectos prácticos habrá sido intercambiado por dinero.

Fuente: Elaboración propia.

Entre las opiniones favorables a la gestación por sustitución vertidas en esa Comisión destacamos:

Informe Palacio

La subrogación equivale a una opción destinada a aliviar la carga de esterilidad.

Si el acuerdo es voluntario no cabe hablar de explotación.

Se conoce poco del vínculo real que se forma entre el hijo y la madre cuando se encuentra en el útero por lo que no deben hacerse exageraciones. En todo caso la ruptura de ese vínculo no se puede interpretar como algo decisivo desde el momento en que la entrega de un hijo que se da en adopción también es voluntaria por parte de la madre.

Fuente: Elaboración propia.

Independientemente de estas últimas reflexiones, finalmente el Comité concluyó su informe emitiendo las siguientes recomendaciones:

Conclusiones del Informe Palacio

Se rechaza la gestación por sustitución en base a razones éticas al considerarse que hay una unidad de valor en la maternidad que en esta figura no se respeta y que crea una distorsión deshumanizadora.

En la gestación por sustitución hay cuestiones que pueden ser fuente de conflicto y desencadenantes de graves problemas entre la pareja estéril solicitante, la mujer sustituta, y el hijo, que en algunos casos pueden repugnar a su aceptación ética y, en otros, derivarían en interrogantes de carácter legal,

Fuente: Elaboración propia.

Conflictos que puede traer la gestación por sustitución

01

En el caso de que la mujer gestante esté casada o con relación análoga al matrimonio habría que valorar si debería contarse con el consentimiento del marido.

02

Si la mujer gestante contrae una enfermedad durante la gestación como consecuencia del embarazo y esto puede afectar a su propia vida.

03

Si la mujer gestante contrae una enfermedad que pueda producir anomalías en el feto y la pareja de comitentes solicita la interrupción del embarazo.

04

En el caso anterior, que se invierta la situación y sea la gestante quien solicite la interrupción del embarazo.

05

Si la pareja comitente decide divorciarse o muere uno de los miembros de la pareja, o los dos, durante la gestación

06

Si la mujer gestante finalmente decide no renunciar al niño y hacerle legalmente de ella.

Fuente: Elaboración propia.

Finalmente adoptaron, en relación con la gestación por sustitución, las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES DE LA GESTACIÓN SOBRE SUSTITUCIÓN

Deberán ser objeto de sanción penal para las personas que participen en un contrato de gestación por sustitución, agencias o instituciones que lo propicien y equipos médicos que las realicen.

Deberá prohibirse la gestación por sustitución en cualquier circunstancia.

Deberán ser objeto de sanción los centros sanitarios o servicios en los que se realizarán las técnicas de la gestación subrogada.

Fuente: Elaboración propia.

En efecto el resultado de lo expresado por la Comisión es que la legislación española sobre la Ley de Técnicas de Reproducción Asistida en España adoptara sus medidas en la Ley 14/2006 (Fernández Echegaray, 2016, p. 415-416). Ahora, una de las posturas desfavorables es que si no se adoptasen estas medidas se trataría a las personas como una incubadora humana.

2.2.1.6.2. Posturas favorables

Existe una parte de la doctrina que se encuentra conforme a la legalización de estas prácticas de reproducción, fundamentándose en el derecho a la libertad, dignidad, libre desarrollo de la personalidad y derecho a fundar una familia. (Fernández Echegaray, 2016, p. 417-418)



Se concluyó que estas prácticas deben verse desde un enfoque del derecho de la salud y no desde un enfoque de procreación. Sin embargo, si aceptamos dicha perspectiva, las mujeres solteras, fértiles acudirían estas prácticas para convertirse en madres. (Fernández Echegaray, 2016, p. 418-419). Si bien es cierto la legislación española está legalizada sin discriminación alguna, pero ello, no ha coadyuvado a descartar la problemática del uso de estas técnicas como por ejemplo el contrato realizado por las partes interesadas.

En relación a lo anteriormente dicho, si bien es cierto existen legislaciones que permiten estas prácticas reproductivas, pero también otras que no, y los especialistas defensores de estas saben lo que conlleva, como abusos e ilegalidad resultando un peligro para la sociedad. Por ello, no solo se debería de ver desde una

perspectiva de dignidad de la mujer sino de un sentido más amplio. Cabe resaltar, que la gestación por sustitución, no es una práctica nueva pues data desde hace años. Por ejemplo, el caso de California, donde consideran la gestación por sustitución como una práctica eficaz, debido al control judicial, medidas de protección de la mujer gestante y del naciuro. (Fernández Echegaray, 2016, p. 419-420)

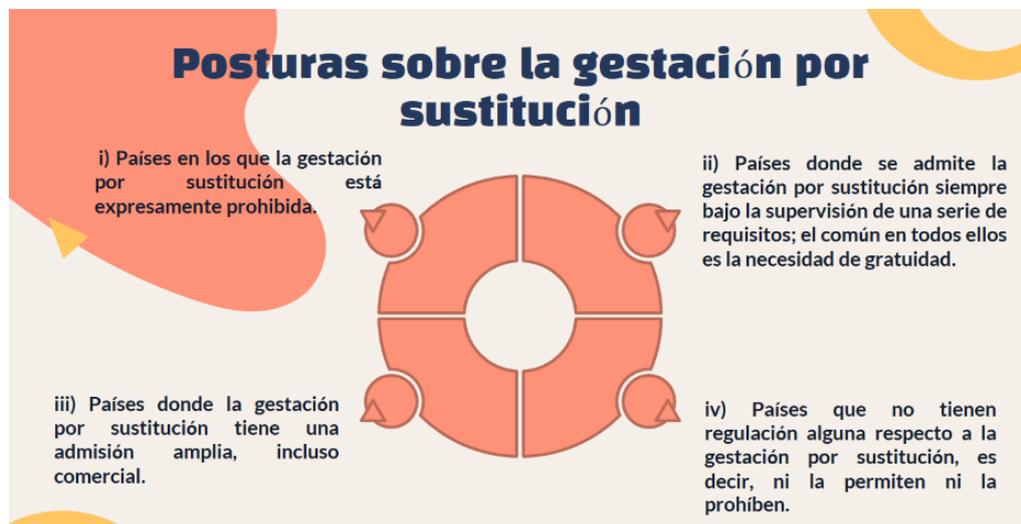
Por otro lado, hay quienes son de la idea de adoptar en vez de recurrir a la gestación por sustitución. Empero, muchos se desaniman por el proceso muy largo y los costos elevados para la adopción. Todo ello es penoso porque actualmente la cifra de niños que logran ser adoptados va en disminución (Fernández Echegaray, 2016, p. 420-421). En esta línea si bien es cierto tanto la gestación por sustitución y la adopción los relaciona la filiación, pero los fines de cada uno de ellos es distinto. Solo cabe decir, que no hay acreditación alguna que soslaye que una madre que se encuentre gestando no hace a la madre.

De igual manera, los usos de estas prácticas de procreación no señalan que dañan al menor ni física ni psicológicamente. A este punto, la European Society of Human Reproduction and Embryology (ESHRE) ha dicho, mientras estas prácticas de procreación no sean realizadas con fines altruistas, son aceptables. No considerando su prohibición con la finalidad de disminuir riesgos. (Fernández Echegaray, 2016, p. 421-422). Después de exponer las dos posiciones sobre la gestación por sustitución cabe preguntarnos, ¿Es necesario prohibir estas prácticas de procreación? -si la respuesta es positiva, se deben de optar por regular una legislación eficaz, proyectos elaborados de ley que abarquen la reproducción humana mediante estas prácticas y las consecuencias que estas traerán. (Fernández Echegaray, 2016, p. 422-423)

En el Congreso de Filiación Vasca que se abordaron temas sobre el avance científico de las técnicas de reproducción asistidas, que en la mayoría de países se realizaba. Esto conllevó a que el Estado intervenga al margen de la protección de los derechos fundamentales y las prerrogativas para poder realizarlas manteniendo un orden social (Fernández Echegaray, 2016, p. 423-424). En dicho contexto, señalaron que el más competente para dichas regulaciones era la Comunidad Autónoma por ser el más idóneo esta materia. En efecto, determinaron que, si no

existía prohibición alguna para formar una familia, tampoco a negarles las técnicas de procreación.

2.2.2. La gestación por sustitución en Derecho comparado



Fuente: Elaboración propia

2.2.2.1. Países que prohíben la gestación por sustitución

Son, por ejemplo: Alemania, Francia, Italia, Suiza, Portugal, Austria, Bulgaria, Polonia o Islandia.

2.2.2.1.1. Alemania

Bajo la Ley de Protección del Embrión 745/90, Alemania prohíbe el exceso de las prácticas de reproducción asistida.

Ley de Protección del Embrión

Artículo 1.- Será sancionado con una pena privativa de libertad de hasta tres años o de multa quien:

- 1) Procediera a transferir a una mujer el óvulo de otra.
- 2) Fecundara artificialmente un óvulo con fines distintos que los de iniciar un embarazo en la mujer de quien proviene el óvulo.
- 3) Extrajera de una mujer un embrión antes de su implantación en el útero con vistas a transferirlo a otra mujer o utilizarlo con un fin distinto al de su protección.
- 4) Fecundara artificialmente o transfiriera un embrión a una mujer dispuesta a entregar el niño a terceros luego de su nacimiento".

Fuente: Elaboración propia.

La gestación por sustitución en Alemania se encuentra prohibida, imponiendo una pena privativa de la libertad si estas son realizadas. No obstante, los ciudadanos acuden a otros Estados que sí realizan estas prácticas, cuestión que ha creado diversos conflictos judiciales. En relación a esto, tenemos la sentencia del Tribunal Supremo de Alemania 10/2014 que refiere a problemas intrafronterizos sobre la gestación por sustitución, que resulta un avance significativo para el reconocimiento del menor nacido bajo estas prácticas en un lugar extranjero. (Fernández Echegaray, 2016, p. 430-431)

2.2.2.1.2. Italia

A Italia al margen de su Ley Italiana 40/2004, prohíbe las técnicas de procreación asistida en su art. Núm. 4.3, descartando un tratamiento legal. La legislación italiana respecto a esta problemática sanciona con pena privativa de la libertad más multas exorbitantes. Pues, consideran estas prácticas como aptos inconstitucionales. Cabe resaltar, que en la sentencia Núm. 162/2014 el TC italiano declaró inconstitucionales artículos de la ley antes mencionada, fundamentándose en la discriminación que estas causaban. (Fernández Echegaray, 2016, p. 432-433)

En efecto, se puede deducir que la legislación italiana está en contra de estas prácticas procreación. Empero, soslaya una sentencia emitida por el Tribunal de Roma para que una mujer de forma gratuita pueda someterse a estas prácticas reproductivas, pues la mujer tenía una malformación genital, impedimento para quedar embarazada. En esa misma línea, tenemos la sentencia emitida por el Tribunal Europeo de DD. HH. -2015 (caso Paradiso & Campanelli contra Italia), un caso y un fallo muy interesante respecto al tema: pues trataba sobre un matrimonio italiano que se dirigieron a Rusia a realizarse una gestación por subrogación, naciendo el niño, inscribiéndolo al registro civil del país ruso. Empero, cuando intentaron registrarlo en Italia, el gobierno italiano se dio con la sorpresa que el menor no era su hijo biológico de la pareja luego de una investigación. Por ello, la pareja fue acusada de alteración del estado civil e incumplir con la legislación nacional e internacional, dejando al menor en custodia del Estado (orfanato). Ahora que pasa, los padres no podían adoptar al menor, el gobierno les impedía y fue adoptado por otra familia. Ante todo, la pareja decide interponer una demanda ante el TEDH, fallando este a favor de la pareja fundamentándose en el

interés superior del niño; pero no pudieron tener de nuevo la custodia del menor porque ya estaba viviendo dos años con su nueva familia adoptiva, solo el Estado de Italia procedió con pagar la indemnización. (Fernández Echegaray, 2016, p. 433-434)

2.2.2.1.3. Austria

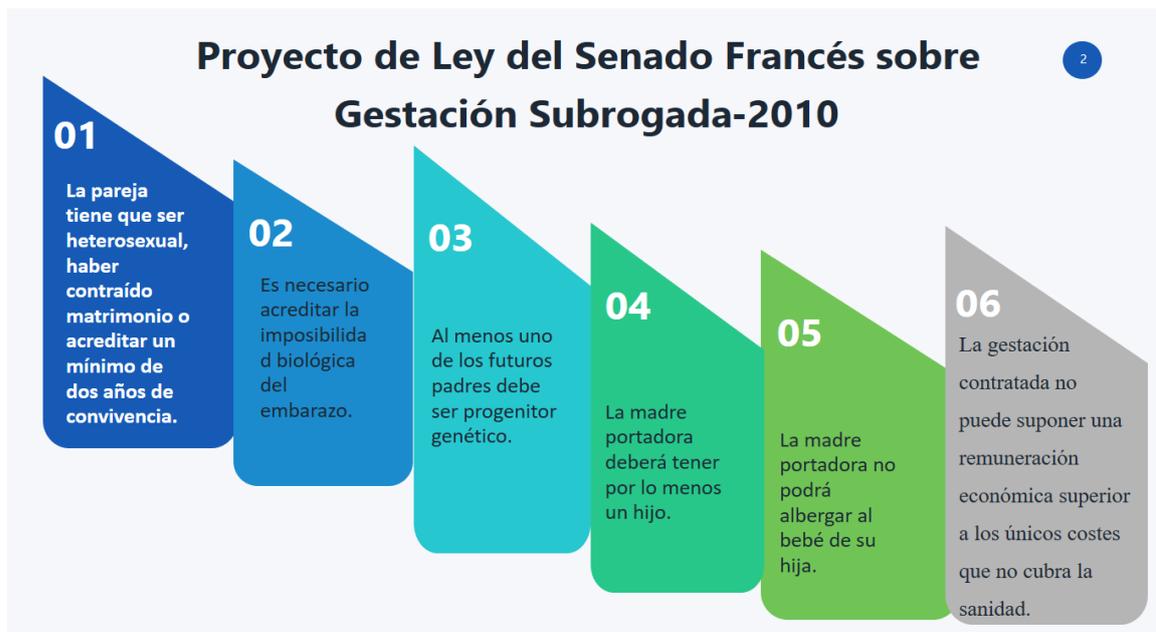
Otra de las legislaciones que prohíbe estas prácticas es Austria. Cabe resaltar que lo único permitido es la inseminación artificial (donación del espermatozoide), más no la fecundación in vitro. Un fallo relevante que emitió el TEDH sobre esta problemática fue el caso S. H. contra Austria. En este caso, trataba sobre dos parejas austriacas, donde una de ellas quería someterse a la realización de una fecundación in vitro pues los dos eran estériles; la otra pareja de igual manera quería someterse a una fecundación in vitro, pero con un óvulo donado. Empero, estas prácticas no estaban permitidos en Austria y, luego de agotar las vías internas judiciales acudieron al TEDH y, fallaron que, si bien en Austria no se permitía estas prácticas, no existía regulación alguna que prohibía que estas sean realizadas fuera del país.

2.2.2.1.4. Suiza

Su legislación prohíbe todo tipo de modalidad de procreación asistida, ya sea de manera onerosa o gratuita. (Fernández Echegaray, 2016, p. 434-435)

2.2.2.1.5. Francia

Francia también se une a la lista de países que prohíben estas prácticas de procreación, pues señala que la no prohibición generaría situaciones de puros intereses comerciales con este método reproductivo. Asimismo, señalan que esto puede ocasionar estragos emocionales en los menores nacido por estas prácticas. Además, a diferencia de la legislación española, Francia prevé la nulidad del contrato de estas prácticas procreaciones y las penaliza (CP art. 227-12). Finalmente, existió un Proyecto de Ley, que planteó la posibilidad de aceptar estas prácticas, más nunca fue aprobada. (Fernández Echegaray, 2016: 436-437)



Fuente: Elaboración propia.

2.2.2.1.6. Portugal

En Portugal, al igual que España, considera nula la gestación por sustitución, agregándole la penalidad si esta fue realizada mediante un contrato oneroso. (Fernández Echegaray, 2016, p. 437-438)

2.2.2.1.7. México: Querétaro/ Coahuila

En la Constitución Mexicana, establece que cada Estado tendrá competencia para legislar su Código Civil. (Fernández Echegaray, 2016, p. 438-439)

Teniendo en cuenta lo anterior, dependiendo del Estado, la figura de la gestación por sustitución tendrá una u otra lectura:



CC del Estado de Querétaro:

El artículo 400 establece que "Las parejas adoptantes de embriones no podrán procurar la maternidad asistida o subrogada, ni contratar el vientre de una tercera mujer para la gestación del embrión". Esto significa que en este Estado, la gestación por sustitución está expresamente prohibida.

CC del Estado de Coahuila:

Los artículos 489-491 recogen que en este Estado, "Todo pacto o convención que verse sobre la procreación o gestación realizado en nombre de otra persona es inexistente". Por otro lado estipula que "El contrato de maternidad subrogada es inexistente y por lo mismo no producirá efecto alguno. Si un óvulo fecundado fuese implantado en una mujer de quien no proviniera el material genético, la maternidad se atribuirá a ésta y no a quien lo aportó". Lo anterior significa que en este Estado los contratos de gestación por sustitución son inexistentes y por tanto, en caso de llegar a celebrarse, no producen efecto alguno

2.2.2.3. Países que permiten la gestación por sustitución de forma altruista

Tenemos a los siguientes países:

- ✓ Reino Unido,
- ✓ Canadá,
- ✓ Brasil,
- ✓ Israel,
- ✓ Grecia,
- ✓ México,
- ✓ Australia,
- ✓ Queensland,
- ✓ New South Wales,
- ✓ South Australia,
- ✓ Western Australia,
- ✓ Sudáfrica y
- ✓ Nueva Zelanda.

2.2.2.3.1. Israel

Ley n°. 5746

Acuerdos de gestación por sustitución. Esta Ley exige como requisitos:

- | | |
|---|---|
|  <p>La pareja de comitentes deben formar pareja heterosexual. No pueden acceder a la gestación por sustitución parejas homosexuales ni personas solas.</p> |  <p>La gestante debe tener un hijo propio, pero no más de tres.</p> |
|  <p>La comitente tiene que acreditar que padece un problema de infertilidad o de imposibilidad de llevar a término una gestación natural.</p> |  <p>La gestante no podrá actuar como tal en más de dos ocasiones.</p> |
|  <p>La gestante, quien debe tener entre 22 y 38 años, no puede tener relación familiar con la comitente, exceptuando el caso de la adopción.</p> |  <p>Gestante y madre comitente deben profesar la religión judía. Se exceptúa el caso de que ninguna de ellas lo sea. En este caso este requisito no es de aplicación.</p> |
|  <p>Se exige que la gestante sea una mujer soltera o divorciada. Se exceptúa el caso de que la pareja comitente acredite que hizo todo lo posible por encontrar una gestante soltera.</p> |  <p>El contrato de gestación debe ser gratuito. La compensación económica permitida debe limitarse al abono de los gastos derivados del acuerdo, incluidos gastos de asesoría, pérdida de ingresos y cualquier otro gasto razonable.</p> |
|  <p>Los embriones deben ser fruto de una creación "in vitro" a partir de óvulos de la propia comitente o donante, y espermia del padre comitente (únicamente se permite la gestación de tipo gestacional). Como vemos, el artículo 2.4 de la Ley 5746 sólo permite que el espermia utilizado sea del comitente. No se admite el espermia de donante porque en este caso el hijo sería considerado ilegítimo.</p> |  <p>La gestante no puede rescindir el contrato a no ser que, siempre velando por el interés superior del menor, el Tribunal decida que hay justificación suficiente para ello. Tras la concesión de la orden de paternidad la gestante no podrá rescindir el contrato.</p> |

Fuente: Elaboración propia.

Este tipo de prácticas solo refiere a los acuerdos celebrados en país, según el Tribunal. Sin embargo, no existe ley que prohíba o sancione realizar prácticas de gestión por sustitución fuera del país. Oportunidad que las parejas homosexuales han visto para ser sometidas a estas prácticas fuera del país, siempre y cuando se verifique que el vínculo genético del comitente varón para no ser considerado ilegal. Es así, que el Ministerio de Sanidad tiene una comisión especializada en analizar estos casos junto a sus regulaciones. Además, un hecho relevante fue en el año 2012 cuando se concedió un subsidio por triple maternidad. (Fernández Echegaray, 2016, p. 441)

2.2.3. Observación de la inscripción de los menores hijos (procreados por gestación subrogada) del Sr. Moran ante el RENIEC

El presente caso, el ciudadano Ricardo Moran Vargas, solicita ante esta Oficina Registral RENIEC, la inscripción del nacimiento de su menor hijo a nombre de EMILIANO MORAN VARGAS, nacido el 26 de abril del año 2019, en la ciudad de TEXAS, Estados Unidos de Norteamérica, Para tal efecto presenta la partida de nacimiento del menor expedido por funcionario extranjero, con el sello de la apostilla y traducido al castellano.

Según RENIEC, la carta de notificación No. 258-2020, y en aplicación del artículo 15, inciso "c" y artículo 69 del Reglamento de Inscripciones, esta Oficina Registral formuló observación a la presente solicitud señalando que: "Para atender su solicitud de inscripción del acta de nacimiento de su hijo EMILIANO, es necesario conocer el nombre de la madre...". Asimismo, para registrar los apellidos del menor, se debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Código Civil, modificado por la ley 28720, que señala que al hijo le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre, concordante con el numeral 6.1.1.2, literal punto 2, de la Directiva 415-GRCÍO "Procedimientos Registrales para la Inscripción de Hechos Vitales y Actos Modificatorios del Estado Civil ante Oficinas Autorizadas" que señala: "si el padre es el único declarante, deberá señalar como apellidos del titular, su primer apellido y el primer apellido de la madre".

Luego, el escrito de fecha 04/01/2021, el recurrente da respuesta a la carta de observación 258-2020. solicitando la inaplicación de los artículos 20 y 21 del Código Civil, modificado por la ley 28720, por el hecho de existir una sentencia

extranjera que le otorga la exclusiva patria potestad de su hijo y le declara como único padre legal del menor y la no existencia de la madre. Otro argumento de la RENIEC es la Resolución Legislativa No. 25278. el Perú ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niños, la cual tiene como principio elemental el de su Interés Superior, así como el reconocimiento de la persona menor de edad como sujeto de derecho. Esta Convención es un tratado de derechos humanos, por lo que tiene rango constitucional, de acuerdo a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final de la Constitución Política del Perú.

La referida Convención, en su artículo 3. señala que en todas las medidas concernientes a las niñas que tomen las instituciones públicas, debe tomar en cuenta de manera primordial la atención al Interés Superior del Niño, precisando en SLI artículo que los Estados Partes deben adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella:

Qua, en su artículo 7 dispone expresamente que: "1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento, y tendrá derechos desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad, y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser cuidados por ellos; 2. Los Estados Partes, velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional.

Que, los principios de la Convención fueron recogidos en el Código de los Niños y Adolescentes de 1997 aprobado por el Decreto Ley 26102, en cuyo artículo IX, del Título Preliminar referida al Interés Superior del Niño y del Adolescente. se dispone que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos.

Que, en mérito de las citadas disposiciones en la Ley No. 26497, del 12 de julio de 1995, mediante disposiciones de su Tercera Disposición Final, se incorporó al citado artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes el texto de "El Estado garantiza este derecho mediante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil". RENIEC también recurre a un pronunciamiento del Tribunal Constitucional (Exp. 005-2003-AI/TC. Fundamento 3), establece que una norma jurídica solo adquiere el valor de tal, por su adscripción a un orden" y que "por tal consideración, cada norma está condicionada sistemáticamente por otras", por lo cual en el

presente caso, la pretensión del recurrente, no solo implica desnaturalizar las disposiciones expresas de la Ley 28720, que únicamente otorga facultad de no revelar la identidad del progenitor a la madre, sino que colisiona con la propia Constitución Política y leyes especiales sobre la materia.

Bajo ese argumento, RENIEC se pronuncia al pedido de inaplicabilidad de los artículos 20 y 21 del código civil y consecuentemente el pedido para que el registrador levante el acta de nacimiento del menor EMILIANO, únicamente con los apellidos del padre, y sin revelar la identidad de la madre del menor, no se encuentra contemplado en la normatividad vigente y contraviene disposiciones imperativas referidas al nombre y al derecho del niño de conocer a sus padres. Por ende, la pretensión de no revelar el nombre de la madre, antes que beneficiar a la persona menor de edad, lesiona gravemente el derecho de éste como hijo; los expone en su entorno social con una posible partida de nacimiento sin madre, afectándolos en su desarrollo emocional integral; lesiona su derecho legítimo de conocer a su progenitora y a su derecho a la nacionalidad, situación de vulnerabilidad que reiteramos colisiona con la propia Constitución, leyes especiales (Código de los Niños y Adolescentes) y disposiciones normativas previstas en instrumentos internacionales con rango Constitucional.

Bajo el exordio precedido, RENIEC se pronuncia y declara IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el ciudadano Ricardo Moran Vargas, quedando expedido su derecho de solicitar la inscripción del nacimiento de su hijo, dentro del marco normativo vigente, esto es, conforme a Ley.

2.2.4. Derecho fundamental a la identidad

El derecho a la identidad es un derecho fundamental consagrado en nuestra constitución política, lo que significa que valoramos nuestro valor como seres humanos. En efecto, según el artículo 2 de la constitución, las personas tienen derecho a la vida, a la identidad, a la salud física, a la integridad moral, así como a la oportunidad de desarrollarse libremente y gozar de buena prosperidad (George Moore, 2017: 24 -25). El derecho a la identidad prepondera el desarrollo humano a través de la experiencia cotidiana.

En la comunidad internacional han surgido varios instrumentos jurídicos que reconocen el derecho a la identidad personal, entre ellos la Convención

Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989, cuyos artículos 6, 7 y 8 reconocen el derecho de los menores a la identidad personal. En América del Sur, el derecho a la doble identidad comenzó a reconocerse recién en la década de 1990, cuando se estableció en la constitución y las leyes de Perú, Ecuador, Argentina, Paraguay, Bolivia y Venezuela (Delgado Menéndez, 2016: 19). En nuestro país, la constitución política de la República Popular de mi país de 1993 reconoció claramente el derecho a la identidad personal como un derecho humano fundamental. Asimismo, la Ley de la Niñez y la Adolescencia (artículo 6), vigente desde el año 2000, reconoce el derecho de los menores a la identidad, incluido el derecho al pleno desarrollo de la personalidad, y obliga al Estado a respetar estos derechos. y sancionar a los que las alteren o privar a los responsables.

2.2.4.1. Importancia de la identificación y magnitud del problema de la indocumentación

El derecho a la identificación es un derecho humano universal que fue reconocido por primera vez en el Artículo 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, también, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que exige que todo niño sea registrado inmediatamente después del nacimiento. Asimismo, el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño enfatiza la importancia del derecho a la inscripción del nacimiento.

Es claro que el primero de muchos desafíos para proteger el derecho a la identidad es lograr que todas las personas sean registradas al nacer y cuenten con un certificado u otro documento de identidad que acredite su existencia legal (Delgado Menéndez, 2016: 29-30). La falta de documentos no sólo invisibiliza jurídicamente a las personas, privándolas de su nombre y del derecho a acreditar su pertenencia y nacionalidad, sino que, les impide ser reconocidas como sujetos de diversos derechos, tales como derechos sociales, políticos o económicos. Por ejemplo, se le niega el acceso a la atención médica, la educación, el derecho al voto, el empleo formal, los negocios, los derechos de herencia y la protección legal de su propiedad en la tierra, la producción de recursos y la vivienda, si no esta identificado.

En el caso de la imposibilita de registro de los menores hijos del señor Ricardo Moran, por la observación que realiza RENIEC, es una clara lesión al derecho fundamental a la identidad.

2.2.4.2. Crisis de reconocimiento por la gestación subrogada

La gestación subrogada al no ser reconocida legalmente, puede generar múltiples problemas en especial a los menores donde se les impide registrarse (Orellana Criollo, 2020: 67-68). Tal es el caso de los menores hijos del Sr. Ricardo Moran. Escenario, que lesiona gravemente el derecho a la identidad, puesto que la observación es una forma de negación de su derecho a la inscripción.

2.3. Marco conceptual

- a. Fecundación in vitro.** Es una de las tecnologías de reproducción humana asistida; también conocida como fertilización in vitro; se define como la extracción del óvulo de una mujer en un laboratorio y la fecundación con semen proporcionado por su esposo, pareja o un tercero donante. (George Moore, 2017)

- b. Maternidad subrogada.** Conocido como gestación subrogada, embarazo por contrato y otros términos con el mismo concepto, se refiere a la solicitud de que una mujer lleve en su vientre un hijo que pertenecerá al pretendiente; al parecer esta es una realidad cada vez más común, es una solución alternativa de fertilidad y/o maternidad para personas o parejas que no pueden concebir o tener hijos por sí mismas. (Emaldi Ciri3n, 2018)

- c. Derecho a la identidad.** De acuerdo con el inciso 1, artículo 2 de la Constitución Pol3tica del Per3, las personas tienen derecho a la vida, a la identidad, a la personalidad, a la integridad moral y f3sica, as3 como a la oportunidad de desarrollarse libremente su personalidad, puesto que, la identidad es el n3cleo del ser humano. (Obras, 2018)

Capítulo III: Metodología

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica

Es una investigación con enfoque cualitativo, al conducirse por los hechos y su interpretación, que resulta variada según cada estudio (Baptista, Fernández y Hernández, 2014) en puridad, estudia los diversos objetos para su comprensión por medio de significado; es decir, se conduce hacia la descripción del fenómeno, con el propósito de entenderlo y explicarlo, a través de técnicas y métodos (Katayama, 2014). En otros términos, estudia la realidad interpretando el fenómeno, encarando al mundo empírico, gestando datos descriptivos. En ese sentido, se abordará el fenómeno de la negativa de inscripción por parte del RENIEC a los menores hijos de Ricardo Moran.

3.2. Metodología

Se aplicará los siguientes métodos:

- a. **Método de Análisis y Síntesis.** El análisis implica un estudio minucioso desmembrado, mientras que la síntesis, aborda un resumen de todo lo analizado (Bernal, 2010, p. 59). Mediante este método se logrará obtener los fundamentos para sostener la implementación en la legislación, la posibilidad que el padre o la madre no desee revelar la identidad del presunto progenitor, pueda inscribir a su hijo con sus apellidos ante el RENIEC.
- b. **Método inductivo – deductivo.** Este método permitirá inferir y extrapolar las reflexiones y conclusiones de la investigación, con ello, proponer la modificación de los artículos 20 y 21 Código Civil, con el propósito que se garantice el derecho a la igualdad ante la ley tanto del padre como de la madre respecto a no revelar la identidad de su progenitor, y el artículo 7 del Código de los Niños y Adolescentes, con el objeto de cautelar el derecho a la identidad del menor.
- c. **Jurídico.** Este método aborda la interpretación del derecho como una mezcla indisoluble de elementos teóricos y prácticos, cognoscitivos y creativos, científicos y supra científicos, objetivos y subjetivos.

3.3. Diseño metodológico

El diseño es la teoría fundamentada, que según refiere Bernal Calva (2016) no se comprueba la hipótesis, puesto que, solo se analizará la relación entre

categorías las mismas que serán estudiadas, analizadas e interpretadas con relación al del objeto de estudio.

3.3.1. Trayectoria del estudio

En principio es una investigación básica, de enfoque cualitativa teórica-empírica, cuyo diseño es la teoría fundamentada; asimismo, como método general se aplicó son análisis y síntesis, deductivo – inductivo, como método específico se aplicó el jurídico. La técnica e instrumento utilizados son, recopilación de la información, el análisis de contenido, análisis de caso y la entrevista; además, se aplicó la triangulación.

El criterio de interpretación de la información reside, en la necesidad de modificar los artículos 20 y 21 Código Civil, a fin que se garantice el derecho a la igualdad ante la ley tanto del padre como de la madre, y el artículo 7 del Código de los Niños y Adolescentes, con el propósito de tutelar el derecho a la identidad del menor. De tal forma que se permita al padre o la madre, la posibilidad de inscribir a sus menores hijos procreados por gestación subrogada en el RENIEC.

3.3.2. Escenario del estudio

El enfoque de la investigación es cualitativo teórico-empírico, es teórica porque materializa una combinación de ideas, donde a partir de un argumento lógico, lo que orilla a la formulación de una predicción; es empírico, debido a los resultados inferidos de los datos.

El lugar donde se realiza la investigación, en mérito a las facilidades de acceso y cualidades de los participantes, así como la disponibilidad de los recursos para desarrollar el estudio. Por tanto, el escenario de la investigación donde se recoge la información es, en la RENIEC en la ciudad de Lima debido a contar con mayor probabilidad de ubicar a los funcionarios que laboran en RENIEC.

3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos

En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico, conocido como técnica por conveniencia, debido a que es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis y utilidad (Hernández Sampieri, Fernández Collado & Batista Lucio, 2014, p. 189-190). En tal sentido, la muestra es el caso de la negativa de RENIEC de inscribir a los dos menores hijos del Señor Ricardo Moran, quienes fueron procreados por

fecundación in vitro en una gestante subrogada en los EE. UU. También, está comprendida por una entrevista realizada a 08 funcionarios que laboran en RENIEC - Lima.

Como técnica, se establece la triangulación para sustentar la validez de la investigación.

N°	Nombre del funcionario del RENIEC	Numero de Colegiatura	Cargo que desempeña
1	Luis Baltazar Bezada Chávez	CAL 12836	Director de Registros Civiles
2	Abel Jimmy Armis Lima	CAL 75873	Abogado de la Sub Dirección de Recursos Registrales Civiles
3	Melissa Susan Cumpa Gutiérrez	CAL 066219	Abogado de la Dirección de Registro de Identificación
4	Renzo Leoncio Paredes Albino	CAL 49829	Abogado de la Dirección de Asesoría Jurídica
5	Adela Margarita Wirillos Ortiz	CAL 23708	Sub Directora Técnico Normativo
6	Margot Zulema Ricalde Chapana	CAL 72124	Supervisor de Atención de solicitudes de Mesa de Partes Virtual
7	Freddy Eusebio Condo García	CAL 73805	Supervisor de procesos 1. Sub Gerencia de Investigación y Depuración
8	Rosa Yanet Tapia Gonzales	CAL 66164	Supervisora de la Sub Dirección de Recursos Registrales de la Dirección de Registros Civiles

3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se aplicará como técnica lo siguiente:

- a. Recopilación de información, a través del cual se recurre a diversas fuentes que nos brindara toda la información relevante para el desarrollo de la investigación.
- b. Análisis de contenido, que por medio del uso del razonamiento facilitara arribar al análisis cualitativo del contenido.

- c. Análisis de caso, a través de ella se obtendrá la información relevante sobre los argumentos del caso, sobre la negativa de RENIEC de inscribir a los dos menores hijos del Señor Ricardo Moran, quienes fueron procreados por fecundación in vitro en una gestante subrogada en los EE. UU
- d. La entrevista, se pretende recoger la información de manera directa con el entrevistado, con el propósito de capturar las opiniones personales de los entrevistados (Muñoz, 2011, p. 119). Mediante las entrevistas, se profundiza la idea de implementar en la legislación vigente, la posibilidad que el padre o la madre pueda inscribir a sus menores hijos procreados por gestación subrogada, en el RENIEC (se recurrida a la plataforma Google formularios)

3.3.5. Tratamiento de la información

El estudio realizó las siguientes etapas: (i) primera, consulta de información; (ii) segunda, selección y procesamiento de la información; y (iii) tercera, se procederá a la elaboración de la tesis.

Los métodos aplicados es la triangulación de datos recogidos en la entrevista, que nos otorga una mayor interpretación de las respuestas de los ítems (entrevista), que están en concordancia con los objetivos trazados en la investigación.

3.3.6. Rigor científico

La validez del estudio, involucra el juicio de expertos en la materia, que valide el contenido de los ítems desarrollados, condición que otorga la confiabilidad de los instrumentos, que sustentan los resultados coherentes; por medio de la triangulación.

3.3.7. Consideraciones éticas

El desarrollo de la presente investigación tiene como base el respeto irrestricto de la propiedad intelectual, en consecuencia, toda producción intelectual será debidamente citada y referenciada. Además, los principios de confidencialidad y confiabilidad de la información (de los entrevistados) que se recoja y se procese para el desarrollo de la investigación, serán los que rigen.

Capítulo IV: Resultados de la investigación

4.1. Descripción de resultados

Objetivo específico 1. Identificar, la forma en abordan la inscripción de los menores, procreados por gestación subrogado en el derecho comparado

A. El anonimato materno en otras legislaciones

El anonimato materno tiene su origen en los "tornos" medievales colocados fuera de los orfanatos, para que las madres que no podían o no querían cuidar a sus bebés los dejaban en la institución, en la puerta del orfanato antes de que pudieran recogerlos. Otros afirman que, esta forma anónima de abandono materno fue creada por San Vicente de Paúl de Enfants Trouvés en 1638 para evitar el abandono infantil inseguro, el infanticidio o el aborto. Había unos 250 tornos en la Francia del siglo XVIII, y en 1833 el número de niños que quedaban era de unos 130.000. Se cree que hubo una orden religiosa en España a finales del siglo XVIII y principios del XIX donde las mujeres daban a luz con máscaras a pedido de ellas. El objetivo es también evitar el abandono, el aborto o el infanticidio, otra razón para justificar esta práctica es la preservación del honor de la madre, ya que en ese momento se debe tratar de defender el honor de la familia frente al parentesco ilegítimo, lo que puede causar prejuicios y temores irreparables. (Fernández Echegaray, 2016, año: 207)

- a. **En España.** El artículo 44, apartado 4, de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro de Nacimientos establece que "(...) en todas las inscripciones de nacimiento que se realicen en España, la relación conyugal deberá darse en situaciones en las que el ejercicio de los derechos derivados de la paternidad haya sido rechazado". Esto significa que nuestra nueva legislación de registro no busca abolir los nacimientos anónimos, sino que permite la confidencialidad de las madres que no desean publicar sus datos. De esta forma se puede restringir el acceso a estos datos de maternidad (Fernández Echegaray, 2016: 208)
- b. **En Francia.** Una figura francesa conocida como "accouchement sous X" define con precisión el nacimiento anónimo. El artículo 341-1 del Código Civil francés establece que "durante el parto, la madre puede solicitar el secreto de su hospitalización e identidad". De esta manera, las mujeres

pueden dar a luz de forma anónima y eludir la maternidad legal. La madre tiene derecho a la hospitalización y al secreto de identidad. Para ello, pon una X en la casilla correspondiente a “Más”, que es exactamente como se llama el modelo. Además del artículo 341-1 de la ley francesa, existe el artículo 57 de la misma persona jurídica, que determina si el padre o la madre, o ninguno de los dos, desea ser incluido en el registro civil. Los datos facilitados no se rellenarán y el niño quedará registrado como hijo de padres desconocidos. Según la ley francesa, los niños nacidos de forma anónima deben ser adoptados en un plazo de dos meses. Si el Consejo de Familia no toma una decisión, el niño no puede ser devuelto ni a la madre ni al padre que dice ser el padre biológico. Esta última se desprende de la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de abril de 2006. El artículo 326 del Código prohíbe las actividades de la asociación en estos casos. (Fernández Echegaray, 2016: 209-210)

En cuanto a las razones para probar la existencia de nacimientos anónimos, Fernández Echegaray (2016: 213 ss.) son las siguientes:

- ✓ El argumento principal se basa en la afirmación de que su licencia previene el infanticidio, el abandono de niños, el aborto y posiblemente el tráfico de niños sin supervisión. Por lo tanto, las mujeres pueden ir al hospital a dar a luz con atención médica garantizada, pueden dar a luz y no se ven obligadas a otras soluciones por falta de fondos. En otras palabras, se dice que el gobierno francés protege el derecho a la vida.
- ✓ La segunda razón del personaje es un personaje feminista, para las feministas, el parto anónimo es una extensión no violenta del derecho de la mujer al aborto. Argumentan que, si a una mujer se le permite renunciar a ser madre a través del aborto, debería tener el mismo derecho a renunciar a ser madre a través del nacimiento anónimo. Esto puede suceder cuando el embarazo ya es demasiado tarde para interrumpirlo.
- ✓ El tercer argumento, en el que se basa el sistema francés de maternidad anónima, se basa en el aspecto anti-biológico de que la

familia no está formada por personas unidas sólo por la sangre, sino por lazos de voluntad y afectividad. No hay duda de que esto último está cobrando cada vez más importancia; adopción, familias reorganizadas, gestación subrogada, tecnologías de reproducción artificial, etc. Hoy, mientras existe el modelo de familia tradicional, parece que otras formas de convivencia se forman por voluntad de los miembros, más que por un simple vínculo genético, que la familia se ha convertido en lo que se espera.

- ✓ Los grupos a favor de la adopción argumentan que, la incertidumbre sobre la viabilidad de ser madre ayuda a socavar las verdades biológicas en la adopción, lo que creemos que es un argumento trivial. Esta razón va en contra de muchos estudios psicológicos que apuntan a las ventajas y beneficios de conocer a sus padres biológicos, no solo para el adoptado, sino para todas las partes involucradas. En nuestro ordenamiento jurídico, la madre tiene la oportunidad de consentir la transferencia del niño a un padre adoptivo después de seis semanas (antes era treinta días después del nacimiento).
- c. **Luxemburgo.** Aquí los hijos nacidos de forma anónima pueden legalmente acudir a los tribunales para establecer vínculos legales con sus madres. Los certificados de nacimiento son confidenciales, pero incluyen el nacimiento y la identidad de la madre. En Luxemburgo, la identidad del padre y de la madre puede indicarse en el certificado de nacimiento solo si así lo desean, es decir, la paternidad sólo puede establecerse mediante confirmación.
- d. **Italia.** Existían reglas muy protectoras sobre el honor de la mujer, el parto siempre dependía del consentimiento de la madre, y se hacía una distinción textual entre paternidad legal e ilegítima. Si el hijo es legítimo, el acta de nacimiento refleja la identidad del padre y de la madre. Por el contrario, si es ilegal, solo se registran los datos proporcionados voluntariamente por los padres.

- e. **Alemania.** En Alemania, la fecundidad está determinada por el registro de nacimiento. Tal y como establece el artículo 21 de la Personenstandgesetz, ello se ajusta a la máxima romana "mater semper certa est" y considera prueba suficiente de la madre biológica la inscripción del nombre de la madre en los registros civiles. Cabe señalar que tradicionalmente en Alemania existen las "babyklappen", incubadoras artificiales, en las que las madres pueden dejar a sus bebés en la puerta del hospital y así proveerse de ayuda. Además, las personas adoptadas tienen derecho a conocer el origen de su nacimiento, independientemente del nacimiento anónimo o de la posibilidad de que el estado materno pueda determinarse de acuerdo con la voluntad de la madre.
- f. **Bélgica.** La entidad ha anunciado que se debe proporcionar el nombre y la identidad de la madre o mujer en el certificado de nacimiento. Ante una ola de mujeres belgas que cruzan la frontera para dar a luz de forma anónima en Francia, el Comité Asesor de Bioética de Bélgica ha planteado la posibilidad de permitir partos "discretos" sin otorgar un derecho absoluto a los nacimientos anónimos. La madre tenía dos meses después del nacimiento del bebé para decidir si quería permanecer en el anonimato. El niño tiene la oportunidad de solicitar su certificado de nacimiento más tarde, y si la madre no permite la emisión, el niño tiene derecho a apelar. El deber del mediador es explicar a la madre el interés del niño en conocer su origen
- g. **Estados Unidos.** En algunos estados, se ha debatido la constitucionalidad de dicho anonimato para proteger la privacidad de los padres biológicos, de quienes alguna vez se pensó que eran adictos al secreto. También significa que estas personas pueden tener nuevas vidas y familias.

B. La gestación subrogada en el derecho comparado

Para mayor detalle

a) Países que prohíben la gestación por sustitución

Según Vilar González (2017: 108) es como señala:

- ✓ **Alemania.** La ley alemana prohíbe la gestación subrogada, pero ni la madre subrogada ni los futuros padres son sancionados bajo ninguna ley. Los artículos 1 y 2 de la Ley de Protección de Embriones (ESchG) de Alemania de 1990 castigan a los médicos que abusan de embriones humanos y técnicas de reproducción asistida para la subrogación y eximen expresamente a las donantes de óvulos.
- ✓ **Francia.** La gestación subrogada está inequívocamente prohibida por la Ley N° 29 de julio de 1994. 94-653 sobre el respeto del cuerpo humano, que modifica el artículo 16-1 del Código Civil francés. y 16.-7. ambos mencionados en el citado Capítulo II del Código Civil. las disposiciones del párrafo se consideran como leyes de orden público. 16-1. artículo establece que ni el cuerpo humano ni sus componentes o productos están sujetos a derechos de propiedad. Y la sanción expresa del 16-7 anula por completo cualquier pacto para dar a luz o concebir por cuenta ajena. Asimismo, el artículo 227-12 del Código Penal francés por un acuerdo realizado con una mujer que maneja a un niño se castiga con un año de prisión y una multa de 15.000 euros para una persona o una pareja que quiera criar a un niño. La pena se duplica si la conducta es habitual o lucrativa.
- ✓ **Italia.** El artículo 12, inciso 6, establece que quien produzca, distribuya o promueva la venta de gametos o embriones o la gestación subrogada será sancionado con multa de tres a tres meses. meses y dos años de prisión. y multas de entre 600.000 y 1 millón de euros. De la interpretación del artículo se desprende que no sólo los profesionales que intervienen en el contrato, sino también los padres de intención, como las madres sustitutas, pueden ser sancionados por ello. Por lo tanto, Italia prohíbe cualquier tipo de acuerdo de subrogación, ya sea gestacional o tradicional, comercial o altruista. 4.3 de esta ley italiana. el artículo aún mantiene la prohibición de la fecundación alogénica, por lo que no será posible donar gametos de donantes distintos a la pareja en Italia.

- ✓ **Suiza.** El artículo 119 de la Constitución Federal Suiza de 1999 garantiza la protección contra el abuso en la medicina reproductiva y la ingeniería genética, así como el derecho de toda persona a obtener información sobre su origen. Permite el uso de procesos de inseminación artificial sólo en los casos en que no existan otras soluciones posibles por infertilidad o riesgo de transmisión de enfermedades graves, y declara ilegales determinadas acciones (como la clonación humana o la selección de embriones) por interferir en las características del futuro hijo, a menos que la mencionada selección sólo tenga por objeto evitar la transmisión de enfermedades graves e incurables a los recién nacidos. También evita que se desarrollen más embriones fuera del cuerpo humano de los absolutamente necesarios para la inseminación artificial.

b) Países que no la regulan expresamente

Según Vilar González (2017: 123 y ss.) es como reza:

- ✓ **Bélgica.** Actualmente, Bélgica no tiene un marco legal claro sobre la gestación subrogada. Ni la ley belga del 11 de mayo de 2003 sobre la investigación con embriones in vitro, ni la del 17 de julio de 2007 sobre la inseminación médicamente asistida y el destino del exceso de embriones y gametos contienen disposiciones sobre la subrogación. La nulidad del citado contrato resulta de la ilicitud de su objeto y razón, de la violación del principio de la inalienabilidad del cuerpo humano y de la ciudadanía, así como de los derechos inalienables e inalienables de la madre que concibe y da a luz. hacer que el niño identifique el origen porque no puede
El objeto de la transacción pueden ser aspectos que no están a disposición de las partes. Sin embargo, debido al vacío legal existente, algunos hospitales belgas, como el Hospital Saint Pierre de Bruselas, ofrecen a las parejas la opción de la gestación subrogada, revisan caso por caso las solicitudes presentadas y solo aprueban la gestación subrogada. contratos que implican altruismo

- ✓ **Brasil.** El país carece de una regulación específica en la materia y el vacío legal persiste a pesar de años de que el Congreso consideró varios proyectos de ley. Ni el Código Civil, ni la Constitución brasileña contienen disposiciones legales al respecto. Sin embargo, a falta de una prohibición clara, su práctica se reconoce de facto porque puede considerarse inherente al derecho a la salud y a la reproducción. Los únicos códigos de ética y lineamientos que, sirven como marco moral para médicos y clínicas que utilizan rutinariamente tecnologías de inseminación artificial y tratan la infertilidad humana como un problema de salud con implicaciones médicas y psicológicas no han sido emitidos por el Congreso, sino por el Consejo Federal. Medicina (CFM). Finalmente, la Resolución CFM 2121/2015 del 16 de julio, que entró en vigencia hoy, permite en su norma ética VII el uso de tecnologías de inseminación artificial con fines de gestación subrogada, no solo para prevenir o prohibir su embarazo, sino también para parejas homosexuales.
- ✓ **Irlanda.** La legislación irlandesa actual no hace referencia explícita a las cifras de subrogación, lo que crea dificultades e inseguridad jurídica para los futuros padres y los niños nacidos bajo contratos de subrogación. La deficiencia no impide la subrogación en Irlanda, ni impide que los padres irlandeses viajen al extranjero para contratar gestantes subrogadas en países donde la subrogación está permitida. En ausencia de un régimen legal que rijan la subrogación, la Guía de conducta ética y profesional para médicos registrados de 2016 es un documento de orientación para los médicos que ejercen en Irlanda. Estas pautas enfatizan la importancia primordial del bienestar de los niños, al mismo tiempo que enfatizan la responsabilidad de proteger a los grupos vulnerables.

c) Países en que está permitida

Según Vilar González (2017: 138 y ss.) es como se menciona:

- ✓ **Grecia.** De todos los países de la UE, el sistema griego es un ejemplo de leyes y regulaciones globales sobre subrogación. Ley

griega No. 3089/2002 sobre inseminación por asistentes médicos aborda las cuestiones básicas relacionadas con la asistencia médica e introduce disposiciones especiales sobre la forma de subrogación, ya que se permitirá la subrogación en su estado altruista y en el período posterior del embarazo. La ley modificó varios artículos del Código Civil griego y su Código de Procedimiento Civil, que se refieren principalmente al derecho de familia. Posteriormente, se aprobó la ley N° 3305/2005, de 27 de enero de 2005, que determina el monto y la importancia de los "gastos razonables" a pagar a las mujeres embarazadas y determina las mujeres mayores de 50 años que desean participar en inseminación. tecnología y tratar como delito cualquier infracción de la letra de la ley, en cuyo caso se aplicarán las sanciones penales y administrativas que correspondan, que pueden llegar incluso a la prisión. Solo se permite la subrogación gestacional, modificada por el artículo 1458 del Código Civil griego en la Ley 3089/2002. El único requisito es que los óvulos que le serán transferidos tras la fecundación no puedan pertenecer a la propia gestante, por lo que se reconoce que podrían proceder de la madre intencionada o de una donante si es capaz de producirlos.

- ✓ **Israel.** A pesar de la falta de consenso entre las autoridades judías, los rabinos y otras partes interesadas con respecto a la legalización de la gestación subrogada, el 17 de marzo de 1996, la Knesset (Knesset) aprobó la Ley núm. 5756 sobre contratos de gestación fetal, también conocidos como “Contratos de Subrogación de la Ley”, convirtiendo a Israel en el primer país del mundo en introducir pautas regulatorias para tales contratos a través de una legislación formal. La ley israelí permite la gestación subrogada para parejas heterosexuales infértiles (no necesariamente casadas) que vivan en Israel, siempre que la gestación subrogada se lleve a cabo mediante métodos y restricciones de gestación. Retenido en Israel desafiando las leyes que rigen dichos fines, los pagos a gestantes subrogadas no están definidos por ley, por lo que el proceso puede ser altruista o

comercial, no existiendo un monto máximo o mínimo para estos pagos, el cual se determina a criterio de las partes. Incluso si el contrato de subrogación es aprobado previamente por la Comisión, el nacimiento del niño no se atribuye automáticamente a los futuros padres en el momento del nacimiento del niño. Tan pronto como nace el niño, el niño es entregado temporalmente a los futuros padres en presencia de un trabajador social, que ejercerá la tutela del menor.

- ✓ **Reino Unido.** Nacida en Bristol, Inglaterra, en julio de 1978, Louise Joy Brown se convirtió en la primera persona en el mundo en quedar embarazada mediante fertilización in vitro (FIV). A la luz de este incidente y las preocupaciones sobre el ritmo de los avances en la tecnología de inseminación artificial, en 1982 se creó un comité para investigar la tecnología y la embriología de la fertilización in vitro (FIV), lo que condujo al "Informe Warnock" de 1984, un informe británico sobre la Ley de Contratos de Subrogación de 1985¹⁷, la Ley de Adopción e Infancia de 2002 o la Ley de Fertilización y Embriología Humana de 2008 (HFEA). La subrogación es legal en el Reino Unido, pero el contenido de un acuerdo de subrogación no es vinculante para ninguna de las partes, por lo que, no puede ser legalmente vinculante para respetar los intereses acordados de las respectivas partes. Los futuros padres de madres sustitutas no están garantizados ni obligados a cuidar al niño si no desean aceptarlo.
- ✓ **República Sudafricana.** En Sudáfrica se practicaba comercialmente la gestación subrogada, siendo el primer caso reconocido y documentado el de Karen Ferreira-Jorge en 1987, cuya madre, Pat Anthony, de 48 años, quedó embarazada y dieron a luz a sus propios trillizos, porque era poco probable que sus hijas los dieran a luz y tenían miedo de que otra mujer embarazada se negara a dar a luz. Sin embargo, fue solo en junio de 2005 que pudo evitarse mediante la adopción de la Ley No. 38 sobre la infancia, que entró en vigor en abril de 2010, que incluye disposiciones sobre el

cuidado, contacto y protección de los menores. que incluye es el sustituto absolutamente legal

- ✓ **Rusia.** En Rusia está permitida la gestación subrogada, también en forma comercial, sin embargo, la legislación está fragmentada y no siempre es consistente, y en algunos casos hay inexactitudes y contradicciones con respecto a la gestación subrogada. Uno de los textos legales más importantes en esta materia es la Constitución Federal sobre Protección Ciudadana en Salud de 2011, en la que la gestación subrogada es uno de los posibles tratamientos para la infertilidad. Por tanto, su uso está permitido únicamente para las indicaciones médicas para las que está recomendado. El artículo 55.10 de la ley establece claramente que una mujer embarazada no puede donar sus óvulos para la fertilización bajo ninguna circunstancia y no puede tener ningún tipo de conexión genética con el niño, por lo que la legislación rusa prohíbe claramente la gestación subrogada. Una ley federal de 2011 requiere que una mujer embarazada tenga entre 20 y 35 años, tenga al menos un hijo sano y un certificado médico de buena salud. Si la madre sustituta está casada, también se requiere el consentimiento del marido para la subrogación.
- ✓ **Vietnam.** El artículo 6.1 de las Regulaciones Científicas de Fertilidad de Vietnam del 2003, prohíbe cualquier forma de gestación subrogada en Vietnam. Sin embargo, desde que se adoptó la nueva "Ley de matrimonio y familia" en 2014 y entró en vigor el 1 de enero de 2015, la subrogación altruista ya no es ilegal y se mantiene la prohibición de los métodos comerciales. La ley define los derechos y obligaciones de las partes, ciertas condiciones que deben cumplirse, así como los requisitos para un contrato que contenga un contrato de gestación subrogada, el cual debe constar en un acto público y firmado voluntariamente por las partes involucradas, que debe incluir asesoramiento médico, jurídico y psicológico. Las reglas estrictas tienen como objetivo crear barreras

a los contratos comerciales de subrogación. Actualmente, solo tres hospitales están aprobados por el gobierno para realizar los procedimientos, pero se planea aprobar más hospitales en la práctica después de una revisión de la ley.

d) Cambio de tendencia en países típicos de turismo reproductivo

Según Vilar González (2017: 168 y ss.) son los siguientes:

- ✓ **India y Nepal.** La falta de regulación de la subrogación en la India, los bajos costos médicos, el personal capacitado en EE. UU. y el Reino Unido hacen del país uno de los principales destinos de turismo reproductivo para la subrogación. Sin embargo, varias complicaciones y la falta de protección han llevado a un enfrentamiento diplomático sobre los problemas que enfrentan los futuros padres que adoptan bebés sustitutos. Esto condujo a la aprobación de un proyecto de ley que prohibía estrictamente la subrogación. Para los extranjeros, esto solo se aplica a las parejas heterosexuales con problemas de fertilidad que viven en la India pero no tienen hijos. La decisión fue para demostrar que la explotación de mujeres no estaba permitida en India, ya que en ese momento había una gran cantidad de clínicas y negocios desregulados.
- ✓ **Tailandia.** En febrero de 2016, Tailandia aprobó la Ley para la Protección de los Niños Nacidos por Inseminación Artificial (ART), que prohíbe la gestación subrogada a los padres extranjeros que vienen al país para encontrar mujeres embarazadas. La nueva ley prohíbe la subrogación comercial, sancionable con multas y hasta diez años de prisión. Requiere que los futuros padres sean una pareja heterosexual cuya esposa no pueda concebir y ambos cónyuges sean tailandeses o, si solo uno es tailandés, la pareja debe haber estado casada durante al menos tres años. Con todos estos países del sudeste asiático que prohíben la subrogación comercial para extranjeros, la lucrativa industria de la subrogación parece

estar mudándose a Camboya, aunque no está claro si el proceso es legal en el país.

Objetivo específico 2. Identificar, los derechos fundamentales lesionados, la actitud del RENIEC al observar e impedir al padre, inscribir a su menor concebido por fecundación in vitro, a partir del caso Ricardo Moran

A. El derecho a la identidad

Para Orellana Criollo (2020: 49–50) derecho a la identidad, implica el nombre y apellido, registro formal y libertad de elección; mantener, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad tales como la nacionalidad, el origen familiar, la expresión espiritual, cultural, religiosa, lingüística, política y social. El derecho a la identidad es de carácter innato, de por vida, ya que las actividades derivadas de este derecho son inalienables, inalienables e inalienables. (Orellana Criollo, 2020: 58)

Por su parte, Ramírez Jara De Linares (2019: 120) refiere que, de acuerdo con las normas constitucionales, el derecho a la identidad es considerado un derecho humano fundamental; así la realización de los derechos humanos básicos implica proteger su dignidad y libertad. El derecho a la identidad es el derecho de toda persona a saber de quién somos concebidos, lo que abre la posibilidad de identificar a quienes nos dieron la vida. De esta forma, el derecho a la identidad puede definirse como un derecho humano y por tanto, esencial para el desarrollo de las personas y de la sociedad. Estos derechos incluyen todos los aspectos que permiten distinguir a una persona de otra, incluido el derecho a un nombre y la capacidad de ser identificado a través de documentos de identidad. Así, podemos asumir que la identidad de una persona presupone definirlos por sus propias características físicas y comportamiento. Por lo tanto, crea la autenticidad de una persona, que se considera no solo personalmente, sino también socialmente en relación con los demás. La identidad personal es todo lo que hace que cada persona no sea otra persona.

Según los Derechos al Estatuto de la Subrogación de Guevara Valle (2020: 41), a nivel internacional no existen similitudes en los aspectos legales de la gestación subrogada, pues algunos países la prohíben y la declaran nula, mientras que otros solo la reconocen como altruismo, es una práctica legal en países con

ciertos requisitos y condiciones y en contra de ellos, mientras que en otros países no se acepta bajo ninguna circunstancia. En Perú, no existen disposiciones legales claras y específicas sobre gestación subrogada que sean nulas o reconocidas; directamente a través de la ley N° 26842, ley general de salud, que rige desde hace muchos años en nuestro país, únicamente cuando se desea obtener una cédula de identidad de menor con el apellido del padre/madre se registra, teniendo en cuenta que, al inscribirlo en el acta de nacimiento, no se podía cambiar el apellido, salvo determinados trámites administrativos legales. El apellido establece la paternidad, el parentesco y la paternidad, y se transmite de padres a hijos, independientemente de que sean legítimos o ilegítimos, si son reconocidos por sentencia judicial fundada en el caso. (Expediente N° 2273-2005-PHC-TC, 2006).

B. Derecho a la filiación

En los últimos años, la gestación subrogada ha supuesto cambios biológicos, éticos y jurídicos en las relaciones humanas, especialmente en el seno de la familia, dando lugar a nuevos modelos de paternidad o maternidad. La Corte Constitucional de Colombia afirmó que el reconocimiento legal de la gestación subrogada es necesario para evitar problemas relacionados con esta tecnología, como la vulnerabilidad de los recién nacidos y los conflictos de interés entre las partes interesadas, como las mujeres embarazadas que no quieren tener un niño o un bebé. Sostiene que esto no debe ser aprobado por un proyecto de ley, sino revisado por una autoridad judicial que intervenga para evitar un vacío legal. (Orellana Criollo, 2020: 65)

Es necesario regular la gestación subrogada para garantizar la seguridad cuando se practican estos métodos no sólo para los padres de intención, sino también, para la mujer que va a quedar embarazada y más importante para el niño o niña nacido mediante esta técnica, por lo que es necesario formular la Ley ampara reglamentariamente, para que esta práctica pueda realizarse de manera segura. El Consejo Nacional de Bioética en Salud del Ecuador recomienda legislación nacional en materia de tecnologías de inseminación artificial, ya que debe regular la realidad social del país, teniendo en cuenta la gratuidad, porque evita la explotación de las personas, pero lo más importante es garantizar la seguridad y el

bienestar de los recién nacidos y proteger plenamente sus derechos. (Orellana Criollo, 2020: 65)

Vilar González (2017: 435) refiere que, no tiene sentido en la determinación de las relaciones matrilineales para dar más peso al hecho del embarazo y del parto, que al vínculo genético entre los padres y el niño que nacerá por métodos de inseminación artificial. La última es que siempre han tenido la intención y el deseo de ser los padres del menor y criarlo en los brazos de la familia. Por tanto, la redacción de las disposiciones del Código Civil sobre crianza debe adecuarse a la nueva imagen de la autonomía, para adaptarse a los logros de la tecnología de reproducción artificial, basada en la relación genética del niño con los padres y la autonomía del niño.

El artículo 2, inciso 1, de la constitución política del Perú de 1993 articula el derecho a la identidad, el cual establece: “El derecho a la vida, a la identidad, a la integridad moral, espiritual y física y el derecho al libre desarrollo y la prosperidad...”. El derecho a la identidad ha sido desarrollado teóricamente por la Corte Constitucional como una característica de la persona, la cual es entendida como un derecho que todo individuo debe reconocer firmemente quién y qué es. En otras palabras, cada ser tiene características especiales propias de su ser que lo hacen intrínsecamente individual como un ser único.

C. Derecho a la dignidad

Para Ramíres Jara De Linares (2019: 104-105) según la Constitución Política del Perú, en su Título I, Capítulo I: Derechos Fundamentales de las Personas, dice: “La protección de la persona y el respeto a la su dignidad. es deber de la sociedad y fin supremo del Estado”. A partir del concepto de respeto relativo se entiende, pues, como el valor, mérito, cualidad, condición o condición de un individuo. Por el contrario, se entiende desde un punto de vista absoluto como el valor de un ser que es la base de su excelencia, perfección o superioridad.

La dignidad humana es un gran vínculo entre la moral y el derecho como dos sistemas normativos de la sociedad. La dignidad humana es dinámica, pero no estática, porque pasa del ser al deber ser, es decir, forma parte del ser de la persona, pasa por su ser real y concreto, y por el respeto que le tiene, quiere en su vida Esto

debe hacerse para hacerte valioso. Aquí, debido a la dignidad humana, las personas tienen la libertad de hacer y no hacer, mientras que, en el campo de la ética, esta libertad está limitada solo por ciertos valores morales. En el campo legal, la libertad de hacer y no hacer de las personas tiene límites más claros, porque la libertad de todos existe junto a la libertad de otras personas, y la ética regula el comportamiento en torno a los valores; la ética permite a las personas vivir una vida digna, y esa persona debe dignificarse, no quedarse. (Ramírez Jara de Linares, 2019: 107-108)

Objetivo específico 3. Analizar, las medidas que deben aplicar el Estado para cautelar los derechos fundamentales del menor concebido por fecundación in vitro, ante la imposibilidad de registrarse en el RENIEC

Para Guevara Valle (2020: 68), el Estado interviene como ente regulador para proteger uno de estos derechos fundamentales, como es el derecho a la identidad, en algunos casos los hijos nacidos de madres subrogadas, ante la inconveniencia del registro. Su decisión se basó en el interés superior de los niños, lo que permitió que estos niños fueran reconocidos y registrados como hijos de los padres contratantes. Para evitar la vulneración de los derechos de identidad de los menores nacidos por gestación subrogada, es necesario actualizar la legislación vigente en nuestro país para que responda a las exigencias del nuevo mundo jurídico y llene el vacío legal existente en la gestación subrogada, gracias a los logros de muchas ciencias y tecnologías, la sociedad está en constante desarrollo. Asimismo, siempre se debe tener en cuenta que las víctimas en estos casos son menores de edad que nacieron por gestación subrogada, pues se ha violado su identidad, ya que no se les permitió revelar información sobre quiénes son sus padres. durante la continuación del proceso administrativo o judicial, el menor permanece en duda

Finalmente se debe respetar el interés de los niños concebidos por estos métodos, más aún, su derecho a la identidad debe permitir el uso de los apellidos de sus padres, aquellos que quieren portarlos y vivir con ellos por tener una gestante subrogada, esto se logrará a través de disposiciones específicas sobre subrogación que describan claramente el estado de los menores nacidos utilizando esta tecnología de reproducción humana asistida, permitiendo registrar los apellidos de los padres contratantes desde el inicio. (Guevara Valle, 2020: 69)

4.2. Contrastación de las hipótesis

Respecto a la hipótesis general, que dice: “La observación que impide la inscripción en el RENIEC de los menores hijos de Ricardo Moran, concebido en EE. UU. por fecundación in vitro, obedece a que la legislación vigente no regula, que la solicitud de inscripción del nacimiento de un menor sea únicamente ejercida por el padre biológico (familia monoparental). Escenario que lesiona derechos fundamentales y la necesidad de modificar el art. 21 del código civil, que supere el vacío legal”. Se logra evidenciar la validez de la hipótesis general, desde el plano teórico, empírico, por las opiniones de los mismos funcionarios del RENIEC y el caso, materia de estudio, que la referida observación plasmada en la Resolución Registral N° 109-2021-ORSBORJ-JRIOLIM-GOR/RENIEC y Resolución Registral N° 110-2021-ORSBORJ-JRIOLIM-GOR/RENIEC, impiden la inscripción de los menores hijos (concebido mediante fecundación in vitro en EE.UU.) del Señor Ricardo Moran.

Donde ambas resoluciones impiden su registro, lesionado el derecho a la identidad, dignidad, nacionalidad, filiación y demás derechos conexos, que se vulneran con la declaración de improcedencia de la inscripción del acta de nacimiento solicitada por el ciudadano Ricardo Moran Vargas. Al final, el más perjudicado es el menor sin identidad, ni nacionalidad, ni derechos, al menor que aparentemente protege según la resolución del RENIEC. Finalmente, el Estado no puede ser indiferente a las nuevas realidades que otros países, si lograron atender y regular.

Respecto a la hipótesis específica 1, que señala: “En nuestro país, se rige por los artículos 20 y 21 del Código Civil, modificado por la ley 28720, que señala que al hijo le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre, concordante con el numeral 6.1.1.2, literal “c” punto 2, de la Directiva 415-GRC/032. En cambio, en los países de Israel, Grecia, Reino Unido, Brasil, Australia, México, Canadá, Sudáfrica, Uruguay, Vietnam, India, Rusia, Ucrania, Kazajistán, Bielorrusia, Armenia, Georgia, Estados Unidos, si regulan y permiten la gestación subrogada de forma amplia”. También se logra evidenciar y argumentar la hipótesis específica 1, desde el plano teórico, al haberse consignado

normativamente el tratamiento de la gestión subrogada en el derecho internacional, incluso categorizándolo desde aquellos países que apoyan y aquellos.

Respecto a la hipótesis específica 2, que afirma: “La declaración de improcedencia de la solicitud de inscripción del acta de nacimiento, de los dos menores hijos del señor Ricardo Moran, plasmados en las Resoluciones Registrales N° 109-2021 y 110-2021, vulneran los derechos fundamentales a la identidad, filiación, nacionalidad, dignidad, privacidad y demás derechos conexos, que ocasiona el vacío legal que aborda la gestación subrogada”. Se logro desarrollar desde el plano teórico, empírico, con el análisis del caso y la entrevista recogida de los mismos funcionarios del RENIEC, que permitieron corroborar la hipótesis específica 2.

Respecto a la hipótesis específica 3, que sostiene: “Es imperativo, la implementación de la gestación subrogada en nuestro sistema jurídico, que permita superar el vacío legal que lesiona gravemente derechos fundamentales, medida que resulta compatible con el derecho comparado y los tratados internacionales”. Se logro desarrollar desde el plano teórico, empírico, con el análisis del caso y la entrevista recogida de los mismos funcionarios del RENIEC, que permitieron corroborar la hipótesis específica 3; que argumentan la necesidad de implementar en la legislación vigente, la gestación subrogada, de tal modo, que logre superar estos vacíos legales, en aras de mantener vigente la protección integral del menor concebido por estas técnicas y proteger su derecho a la identidad permitiéndose la consignación de los apellidos de quienes son sus padres.

4.3. Discusión de resultados

Para Fernández Echegaray (2016) habla del derecho fundamental a la identidad, que incluye una presunción legal de personalidad, ya que la identidad precisa de un individuo está íntimamente relacionada con el derecho a conocer el origen biológico y genético. La normativa tiene en cuenta aspectos específicos relacionados con el derecho de las personas a conocer su origen, lo cual es una especie de habilitación. Esto incluye la investigación sobre el fin de los derechos de identidad que tienen las personas, especialmente las nacidas por inseminación artificial, quienes necesitan mecanismos legales para registrarse ante las autoridades competentes.

Los entrevistados refieren que los menores fruto de la gestación subrogada merecen el respeto de sus derechos fundamentales, puesto que, de algún modo son el vehículo para consolidar una familia. La crítica reside, que bajo la perspectiva de la moral es incorrecto.

Orellana Criollo (2020) menciona el creciente número de niños concebidos con tecnología médica sin métodos tradicionales (mediante fecundación in vitro). El ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce la diversidad de tipos de familia, donde los padres solteros recurren a la gestación subrogada unipersonal, es decir, los padres, hombre o mujer, aceptan la gestación subrogada con el fin de materializar el deseo de tener un hijo y formar una familia. Esta nueva situación legal exige la intervención de las leyes de gestación subrogada. La contradicción radica en el registro de menores que nacieron con métodos de inseminación artificial, lo que es, desde luego, una vulneración de los derechos fundamentales de los menores a la identidad. Pero este no es el caso de la generación actual, cuando se trata de padres solteros, y el Estado tiene la responsabilidad de regular las nuevas formas familiares.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos analizó si no se han vulnerado los pretendidos derechos de los padres a la vida familiar. Afirma que, existe una "vida familiar" entre el matrimonio del niño nacido en Rusia y los futuros padres porque han vivido juntos durante al menos seis meses. También cree que todavía hay una "vida privada" entre ellos. Además, enfatizó que no se puede poner al niño en una situación de desventaja, con estas tres decisiones el TEDH marca un rumbo en el que los estados miembros de la UE pueden ser más abiertos y flexibles con respecto a la gestación subrogada y sus consecuencias para los países receptores. (González Martín & Mercedes Albornoz, 2016, p. 182-183)

Torres Quiroga (2018) sostiene que tanto las mujeres como los hombres tienen autonomía reproductiva y con ello, el concepto de paternidad intencional entre las gestantes subrogadas. Sin embargo, la característica esencial del mencionado acuerdo es la supresión de la relación gestacional de la madre de alquiler. Además, la cuestión de si el bebé concebido no es hijo de una madre sustituta no está clara. Así, la madre sustituta socava la autonomía de la madre sustituta.

Triguero Alcántara (2020) confirma la dicotomía de la gestación subrogada, cuestionando el uso del cuerpo con fines económicos, por un lado, y apoyando la gestación subrogada altruista, que fortalece los lazos de amor, solidaridad, familia y en conjunto refuerza la idea de soltería y paternidad. Por su parte, Vilar González (2017) sostiene que el concepto de familia está cambiando cuando aparecen nuevos modelos familiares (como los monoparentales) que exigen una cierta seguridad jurídica y, por supuesto, se establecen ciertos parámetros y limitaciones de la gestación subrogada, con especial atención a la máxima beneficio. Por ello, se debería legislar la gestación subrogada para cubrir todos los aspectos del proceso, especialmente el registro de menores como consecuencia de las tecnologías de inseminación artificial.

Del Águila Perales (2018) destaca que la legislación actual no permite la protección de menores en gestación subrogada; por ello, es necesario regular e implementar medidas de protección a los menores. Recordemos que la tecnología permite el desarrollo en derechos genéticos, la gestación subrogada necesita actualizar sus normas. Por tanto, es imperativo introducir disposiciones especiales para los menores nacidos por gestación subrogada; de lo que trata esta investigación es que la legislación sobre subrogación es defectuosa, no solo socava los derechos básicos de quienes usan la técnica, sino que también ataca a los menores como resultado de la FIV y, por lo tanto, necesita atención.

El argumento a favor del anonimato del proceso de gestación subrogada es la tranquilidad de la familia o la posibilidad de menos donantes. Sin embargo, la crítica es que son desproporcionados y no justifican restringir el derecho del menor a conocer su origen biológico. En este sentido, si bien se permite aceptar el derecho a conocer el origen biológico, no ocurre lo mismo con las tecnologías de inseminación artificial, salvo en casos muy especiales. (Lazkos Moratinos, 2018, p. 149)

Guevara Valle (2020) afirma que falta el requisito de registrar a los menores cuando se trata de gestación subrogada, pero debería ser regulada por una legislación específica para garantizar los derechos y la seguridad de los menores, para evitar actividades ilegales. Por otro lado, la maternidad subrogada no es uniforme en el derecho comparado, ya que solo unos pocos países la regulan. Por

lo tanto, el estado debe abordar las dificultades de registrar madres de alquiler menores para proteger su derecho a ser reconocido en el registro estatal. La ley debe actualizarse para al menos proteger a los menores nacidos por gestación subrogada y otorgarle el derecho a la identidad al permitirles registrarse con los apellidos de los padres contratantes.

Ramírez Jara De Linares (2019) menciona que el artículo 7 del Código General de Salud no es suficiente para resolver los conflictos legales relacionados con la gestación subrogada. Escenarios que crean inseguridad jurídica sobre la identidad, dignidad y el origen del no nacido. Además, un acuerdo de gestación subrogada debe incluir la plena comprensión por ambas partes y los riesgos que implica el acuerdo como último recurso en el caso de la maternidad. Así, aquí se destacan los vacíos legales relacionados con la gestación subrogada, que vulneran derechos fundamentales, en especial de los menores recién nacidos cuyo registro en el RENIEC se encuentra restringido por sus circunstancias. Se cree que el concepto de dignidad humana es intrínseco a cada ser humano, lo que significa que los seres humanos no pueden ser reducidos a meros medios u objetos que son el resultado de la objetivación o instrumentalización de su condición humana.

La recurrente considera que, independientemente de que la gestación subrogada sea gratuita o gravosa, atenta contra la dignidad de la mujer gestante, pues mientras la gestación subrogada se instrumentalice y sirva al deseo reproductivo de la beneficiaria, la condición de objeto de derechos de la gestante desaparecerá. El niño, al hacer de la relación contractual un proceso de objetivación de la gestante, atenta contra su dignidad. Sin embargo, como señala el Tribunal Constitucional portugués, en estos cargos se sobrevalora la posición de la mujer durante el embarazo y se ignora su papel positivo. Si bien el ordenamiento constitucional reconoce estatutos especiales para la protección de la mujer embarazada, la mujer conserva la libertad de autodeterminación intelectual y física durante todo el embarazo. El supuesto contrario incluye el deterioro de la condición de las mujeres embarazadas a un estado debilitante de libertad, actividad y participación social (Acórdão 225/2018. II. tierra. B.4.1. punto 26). Al respecto, agrega que la prohibición de restricciones a la conducta de la mujer embarazada y las cláusulas contenidas en los contratos que vulneren sus derechos y libertades

(artículo 8.11 de la LPMA) son garantía de la libertad de autodeterminación de la mujer. (Lazcoz Moratinos, 2018, 142–143)

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) decidió en *Menesson v. France* y *Lapasa v. France* (26 de junio de 2014) que, en ambos casos, Francia (como país anfitrión) se negó a reconocer la existencia de un vínculo legal entre GS y los niños nacidos en los Estados Unidos porque el GS y sus respectivos padres estaban presentes a sabiendas que estaba genéticamente relacionado con ellos. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictaminó que Francia violó el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), que establece que los niños tienen derecho a la privacidad. En su decisión, el Tribunal de Derechos Humanos enfatizó que: (i) la ley francesa prohíbe completamente el establecimiento de una relación legal entre un niño francés y el padre de intención, y además prohíbe la transcripción de actos jurídicos extranjeros en los registros franceses; (ii) en ambos casos, los Futuros Todos los Padres son padres biológicos; (iii) el derecho a la privacidad "requiere que cada persona pueda especificar quién es como persona, incluida su filiación"; (iv) todas las decisiones deben tener en cuenta los intereses de los menores. (González Martín & Mercedes Albornoz, 2016, p. 181-182)

Otro caso similar siguió medio año después (en 2014), y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos se pronunció nuevamente sobre el caso de subrogación, a pesar de que algunos elementos fácticos difieren del caso francés. Es *Paradiso et Campanelli v. Italia* (27 de enero de 2015). En este caso, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos también condenó al demandado y aceptó la supuesta violación del artículo 8 por parte del demandante. En este caso, una pareja heterosexual italiana que estaba teniendo problemas con la FIV decidió contratar a una mujer rusa a través de una agencia GST (tecnología de subrogación) en Rusia. Todo el material genético utilizado procedía de la pareja, combinando así las características de los padres de intención y biológicos. La pareja reclamó al gobierno italiano que el registro civil italiano no reconoció ni transcribió la paternidad, así como la decisión de separar al niño de los futuros padres y someterlo al proceso de adopción italiano, lo que habría resultado en la adopción de alguien.

Todos los entrevistados coincidieron en que la gestación subrogada es una forma de inseminación artificial, cuando una mujer alquila su útero por alguna

razón para concebir un hijo menor de edad, pero lamentablemente en nuestro país no está regulada, lo que provoca ciertas violaciones a los derechos fundamentales, especialmente para los recién nacidos. nacido por gestación subrogada. Nuevamente, este enfoque científico puede cristalizar los sueños de convertirse en padre y/o madre. Este método es adecuado para personas con problemas graves de fertilidad. Recuerda que la crítica proviene de un punto de vista moralista que limita sus beneficios y vulnera los derechos de los recién nacidos. Además, algunos países regulan este método de inseminación artificial.

Sobre la posibilidad de que los menores nacidos en el extranjero mediante la gestación subrogada, pretendan registrarse (registro de identidad o filiación jurídica) en otro país, como en nuestro país. Casi todos coinciden que, las gestaciones subrogadas deberían estar reguladas en nuestro país, además, no se cuenta con un registro único de donantes de gametos. Cabe precisar que el registro del nacimiento es debido a su derecho a la identidad, sea el país donde el padre y/o madre pretenda registrar, como en el caso del Señor Ricardo Moran, por ello, es imperativo la reforma legislativa que permita superar estos vacíos legales, que adolece la gestación subrogada. En efecto, la madurez jurídica de a cada país regula la inscripción del menor (fruto de la fecundación in vitro) puesto que, le asiste derechos fundamentales como la identidad, cuyo valor supera con creces cualquier dispositivo legal de menor jerarquía o formalismos. En consecuencia, el ser humano le asiste todos los derechos y libertades de registrar a su menor hijo fruto de la reproducción asistida, a registran en el país, donde se sienta cómodo. Por ello, el menor fruto de la gestación subrogada también le asiste derechos fundamentales, por su condición de ser humano, debiendo el Estado garantizar su fiel cumplimiento.

No se puede restringir los derechos del menor fruto de la gestación subrogada, en efecto, la mera condición de ser humano impide cualquier tipo de limitaciones, que dificulte su disfrute. No obstante, la entidad RENIEC, si lo restringe, bajo el argumento del vacío normativo sobre estos casos. Pero una deficiencia normativa, no es excusa, para restringir derechos fundamentales, peor aún, si se trata de un menor de edad. Por esa razón, se declaró improcedente la solicitud de inscripción del acta de nacimiento de los minore hijos del Señor Moran;

escenario que materializa el sentido discriminatorio de la norma y cuya restricción lesiona derechos fundamentales. Puesto que, hasta la fecha, estos dos menores no existen para el Derecho en nuestro país.

Son varios los derechos que se lesionan, con los vacíos legales que rodean la gestación subrogada. Siendo la más importante, derecho a la identidad, dignidad, el desarrollo de su personalidad, derecho a la nacionalidad, a la salud, a la familia a no acceder a los programas del estado. En puridad los derechos fundamentales, son superiores a los requerimientos del RENIEC.

Existe opiniones divergentes en los entrevistados, puesto que, por un lado, argumentan que no existe formalismos, solo se produce el fiel cumplimiento de la ley, esto es, el principio de legalidad cuando RENIEC solicita el certificado de nacido vivo, para dar paso a la inscripción del nacimiento. Por otra parte, la entidad ha remitido iniciativas legislativas para dar solución al problema que rodea la gestación subrogada. No cabe duda, que los vacíos legales no pueden superponerse a los derechos fundamentales.

La crítica reside en que el derecho a la filiación del menor está directamente entroncado con el derecho a pertenecer a una familia, a conocer a su padre y a su madre biológico. No obstante, la mayoría coincide que se debe crear normas que permitan regular las inscripciones de menores nacidos por técnicas de reproducción asistida. En efecto, la realidad social y jurídica exige la implementación en la legislación interna (compatible con el derecho comparado y tribunales internacionales) ello se debe, a que no es relevante el modo de procreación, sino, el respeto por los derechos fundamentales. En consecuencia, la postura del TEDH es vinculante con los derechos humanos, al afirmar que el interés superior del niño fruto de la concepción asistida, se concreta con la filiación, es decir, con la inscripción. Porque, lo importante es salvaguardar al menor, para el inicio de derechos desde su nacimiento, es la filiación, identidad. Por ello, urge que nuestra legislación pueda incorporar las herramientas legales que les permita disfrutar de todos los derechos. Lo cual confirma que los derechos fundamentales siempre son primero.

La sociedad al ser cambiante, el derecho debe ajustarse a nuevas realidades, puesto que, responden a las necesidades de nuevas realidades, donde garantizan los

derechos fundamentales. Escenario que nuestro país debe replicar e incorporar la gestación subrogada, con ello, se garantiza el respeto de los derechos fundamentales. Propio de una madurez jurídica y voluntad política, que estos países han acreditado.

Si bien es cierto que la norma vigente debe cumplirse y el señor Ricardo Moran debió prever que el código civil peruano en el artículo 21 no contempla el registro de sus menores hijos; este debió hacerlo con los datos de la madre subrogante y realizar una adopción posterior. Puesto que, lamentablemente en RENIEC no reconocen este procedimiento. Empero, la maternidad subrogada es una práctica que cada día es más frecuente y donde la norma vigente, no valora la condición de vulnerabilidad del menor; por tanto, el Estado en su rol protector debe atender el problema implementando en nuestra legislación. En puridad, es lamentable que nuestra legislación no regule o facilite a la entidad dar solución a este problema generado por el vacío legal. Todo menor tiene derecho a la identidad, filiación y otros derechos conexos que se derivan del registro del recién nacido. No cabe duda que en ocasiones la norma es lesiva a los derechos fundamentales e incluso discriminadora, al no tratar con igualdad al menor concebido por gestación subrogada. Lo cierto, es que hasta ahora los menores hijos del Señor Ricardo Moran, están desprotegidos y vulnerables, ante su inexistencia en el Derecho, no pudiendo hacer uso de sus derechos conexos, como el seguro, la educación y otros, al no contar con la identidad y filiación.

El Estado debe regular la gestación subrogada, esto implica la modificación del código civil y por ende el reglamento de RENIEC a fin que permita la inscripción para estos casos. Así como también, la posibilidad que la madre biológica pueda intervenir como le corresponde reconociendo a su menor. Esta respuesta es la materialización de la madurez jurídica que evita la actual vulneración de derechos de los menores hijos del señor Ricardo Moran. En resumen, la incorporación de leyes que facilite el trabajo de la RENIEC, permitirá garantizar derechos de todos, en especial, al ser más vulnerable, al menor procreado por fecundación in vitro.

Respecto al análisis de la Resolución Registral N° 109-2021-ORSBORJ-JRIOLIM-GOR/RENIEC (tabla 12); se advierte, que la presente resolución del

RENIEC, niega al señor Moran la posibilidad de registrar a su menor hijo, bajo argumentos que de algún modo tienen razón, empero, aquí está en cuestionamiento, el divorcio de la norma con el nuevo contexto jurídico que rodea la gestación subrogada. Bajo ese parámetro, es la mujer (madre) quien por propia voluntad no desea participar del registro, toda vez que, ella brindo un servicio, según las normas que regulan la gestación subrogada. Además, la crítica también reside en el orden de los apellidos, según RENIECN en los artículos 20 y 21 del código civil preceptúa como se debe registrar el orden de los apellidos, recordemos al reciente sentencia del Tribunal Constitucional que señala que en nuestro país, NO existe el orden para consignar los apellidos en los registros civiles RENIEC, si en este apartado RENIEC comete un grave error, imagínense en la correcta interpretación de los derechos fundamentales, que le asiste a todo ser humano, como el derecho a la identidad, dignidad, nacionalidad, filiación y demás derechos conexos, que se vulneran con la declaración de improcedencia de la inscripción del acta de nacimiento solicitada por el ciudadano Ricardo Moran Vargas. Al final, el más perjudicado es el menor sin identidad, ni nacionalidad, ni derechos, al menor que aparentemente protege según la resolución del RENIEC. Finalmente, el Estado no puede ser indiferente a las nuevas realidades que otros países, si lograron atender y regular.

Finalmente, la Resolución Registral N° 110-2021-ORSBORJ-JRIOLIM-GOR/RENIEC (tabla 13) igualmente, rechaza la posibilidad de registrar al menor, quien fue procreado por método de reproducción asistida (fecundación in vitro) es decir, gestación subrogada. Implementado en varios países, este escenario desvirtúa el concepto de Estado protector, que garantiza la plena vigencia de derechos fundamentales, será acaso, que una norma de inferior rango tenga el poder de rechazar o limitar derechos humanos fundamentales, que están consignados en nuestra constitución. En puridad, el vacío legal que rodea las normas sobre el registro civil, no solo es discriminatorio contra los recién nacidos procreados por reproducción asistida, sino que, además al negarles su derecho a la identidad, nacional, filiación y derechos, son lesivas a los derechos fundamentales de los menores, que están por encima de cualquier argumento basado en leyes inferiores (según pirámide Kensel)

4.4. Propuesta de mejora

Modificar el art. 21 del código civil, que permita al padre biológico como familia monoparental, inscribir a sus hijos ante el RENIEC, de tal modo, que goces de todos los derechos civiles que le confiere la constitución y la legislación vigente.

Esta propuesta es coherente con lo preceptuado por el Art. 09 de la Convención de los Derechos del Niño, que refiere que los países miembros, no permitan que el niño sea desplazado de sus progenitores, sin ningún motivo coherente como puede ser el caso de sufrir cierto tipo de maltratos que ocasionen daño al niño, vulnerando de esta manera sus derechos y atentando contra su seguridad y dignidad, ocasionando que los mismos se encuentren en inspección por personal competente judicial (Paz, Maldonado y Guevara, 2022 febrero).

Por otra parte, cada vez son más los niños que nacen bajo este procedimiento de fecundación in vitro, es decir, por gestación subrogada; por lo que resulta preocupante que puedan residir sin identidad, ni filiación jurídica alguna, esto es, se encuentran en total desprotección jurídica. No obstante, la protección del menor es primordial y prioritaria, es el más vulnerable y esta incertidumbre jurídica, requiere ser atendida por el Estado que les permita contar con toda la protección normativa, por tratarse de derechos fundamentales. En tal sentido, resulta controversial restringir su inscripción en el Registro Civil (Álvarez Álvarez, 2019 septiembre, p. 92). En efecto, las normas deben resolver el problema de filiación y nacionalidad del menor que proviene de la gestación subrogada, o en familias monoparentales; tal como lo aborda el Tratado Europeo de Derechos Humanos, que obliga al Registro Civil a proceder con el registro del menor que nació bajo la figura de la fecundación in vitro, cuyos padres intencionales, no solo tiene un vínculo biológico, sino también jurídico. (González Gerpe, 2018 agosto)

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en *Menneson v. France* reconoció el derecho de las gemelas nacidas en California por gestación subrogada a ser registradas como madres, con base en que los derechos legalmente protegidos están reservados para los menores de edad. El TEDH aboga por la protección de los menores y valora su derecho a la intimidad, incluida su asociación (Ruiz Franco, 2018). Hay argumentos suficientes para que esto cambie el art. Artículo 21 del

Código Civil, que permite a los padres naturales registrar a los hijos menores de edad en el RENIEC.

Por otra parte, si bien no existen normas legales en Chile, se han encontrado dos proyectos de ley sobre este tema: (i) “Reglamento de la gestación subrogada o gestación subrogada como mecanismo de inseminación artificial”, Proclama 11576-114; (ii) Reformas al Código Civil para Establecer Nacimientos Subrogados, Identificación de Niños y Niñas Nacidos, Boletín 12106-075 (Cáceres-Lara, julio de 2019).

Varios países regulan la gestación subrogada, por ejemplo: (i) En Australia, Queensland, la maternidad subrogada o gestación subrogada está regulada por la Subrogacy Act 2010, que prohíbe los contratos comerciales de gestación subrogada y permite que los tribunales tomen decisiones en circunstancias especiales para proteger el bienestar e interés del niño, la transmisión de la paternidad a un niño nacido en virtud de un contrato de gestación subrogada; (ii) la Ley de Reproducción Humana AHRA de Canadá de 2004 prohíbe expresamente la compensación a los sustitutos e intermediarios, pero no incluye la subrogación altruista; según la Ley AHR, se reembolsa a las gestantes subrogadas los gastos directamente relacionados con su embarazo y, por lo general, se requieren recibos. Esto incluye gastos de ropa de maternidad, citas médicas y medicamentos; (iii) Estados Unidos de América En el estado de Florida 742.15. estipula que se debe celebrar un contrato de gestación subrogada vinculante y exigible entre la pareja solicitante y la gestante antes de iniciar el proceso de gestación subrogada. El contrato no será vinculante ni ejecutable a menos que el agente tenga al menos 18 años de edad y la pareja principal esté legalmente casada y tenga al menos 18 años de edad; (iv) México, en el artículo 92 del Código Civil de Tabasco, es gestante subrogada definida como una mujer que queda embarazada y da a luz el componente gestacional pero no el componente genético. En cambio, el sustituto proporciona ambos: el material genético y el sustituto para la reproducción; El Código de Familia de Sinaloa (Ley 742) permite la gestación subrogada, la cual se define como “el acto de un hombre y una mujer aquejados de un trastorno físico por el cual la mujer fecunda el producto de la concepción con tal práctica médica que no es imposible ni está médicamente contraindicada”. en el útero de una mujer embarazada cuyo útero tiene un embrión

de un padre subrogado. Una madre subrogada, su relación termina al nacer ".
(Cáceres Lara, julio de 2019)

Por tanto, existen razones suficientes para modificar el art. 21 del código civil, que facilite inscribir a sus hijos ante el RENIEC, y con ello, el disfrute de todos sus derechos, que hoy en día, se están restringidos.

CONCLUSIONES

- Primero.** La mayoría de los entrevistados coinciden, que la sociedad al ser cambiante, el derecho debe ajustarse a nuevas realidades, puesto que, responden a las necesidades de nuevas realidades jurídicas, donde garantizan los derechos fundamentales. Escenario que nuestro país debe replicar e incorporar la gestación subrogada en la legislación, a fin de garantizar el respeto de los derechos fundamentales. No obstante, la crítica reside en parámetros de moralidad y el derecho a la verdad biológica del menor, sin embargo, el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, hace referencia al derecho fundamental a la privacidad del menor, argumento que utilizo para sancionar a países como Francia e Italia. Asimismo, en el derecho comparado la maternidad subrogada no ha sido tratada de manera uniforme, empero, existe muchos países donde la maternidad subrogada está legalmente regulada. Por ello, el Estado como ente regulador y ante inconvenientes al momento del registro de estos menores, como es en el caso de los menores hijos del señor Moran, debe intervenir con la finalidad de proteger uno de los derechos fundamentales de los menores, como la identidad, la filiación, nacionalidad, privacidad y demás derechos conexos.
- Segundo.** Respecto del análisis de las dos Resoluciones Registrales N° 109-2021 y 110-2021, solo argumenta el formalismo de los requisitos legales para la inscripción de los menores hijos y del vacío legal que encierra la gestación subrogada; mas no desarrolla argumentos de fondo respecto a la improcedencia de la solicitud de inscripción de los menores hijos, del señor Ricardo Moran, lo que evidencia, una clara vulneración a los derechos fundamentales de los menores, cuyo valoración superan a los requisitos formales exigibles.
- Tercero.** El vacío legal que rodea la maternidad subrogada, propicia la vulneración a los derechos fundamentales de los menores, que desean

registrarse en los registros civiles (RENIEC). Cabe precisar que el avance del derecho genético, aborda temas como la fecundación in vitro, tal como ocurrió con los menores hijos del señor Ricardo Moran, donde RENIEC le declaró improcedente su solicitud de inscripción en el acta de nacimiento. La maternidad subrogada un tema de interés social y jurídico requiere contar con una norma específica que la regule y se eviten negocios ilícitos en el cual se ponga en peligro la integridad de los menores nacidos mediante esta técnica de reproducción humana.

RECOMENDACIONES

- Primero.** Ante la ausencia uniforme en el derecho comparado sobre la legislación de la maternidad subrogada. Es imperativo, que nuestro país pueda seguir el ejemplo de varios países donde la maternidad subrogada está legalmente regulada, escenario que habilita la protección efectiva del menor, fruto de una reproducción asistida.
- Segundo.** La incorporación de la gestación subrogada en la legislación, que facilite el trabajo del RENIEC y permita registrarlos, de ese modo se supera los vacíos legales que hoy adolece y lesiona derechos fundamentales. Escenario que, posibilita la inscripción de los menores hijos del señor Ricardo Moran.
- Tercero.** El Estado debe regular la gestación subrogada, a fin que permita la inscripción para estos casos; así como también, la posibilidad que la madre biológica (a futuro) podría intervenir como le corresponde reconociendo a su menor. Esta respuesta es la materialización de la madurez jurídica que evita la actual vulneración de derechos de los menores hijos del señor Ricardo Moran. En consecuencia, la incorporación de leyes que facilite el trabajo del RENIEC, permitirá garantizar derechos de todos, en especial, al ser más vulnerable, al menor procreado por fecundación in vitro.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Grieder, H. (2019). Derechos humanos fundamentales y gestación por subrogación en el marco de los nuevos modelos familiares. *Cuadernos de derecho transnacional*, Universidad Carlos III de Madrid: Área de Derecho Internacional Privado.11 (2), pp. 32-44.
- Álvarez Álvarez, H. (2019). Aspectos civiles más relevantes de la gestación por subrogación: la inscripción en el registro civil. *Revista jurídica de Castilla y León*. (49), pp. 85-106.
- Ayala Vargas, M. J. (2017). Gestación subrogada y ley de muerte digna. Bioderecho.es: *Revista internacional de investigación en Bioderecho*, Universidad de Murcia: Servicio de Publicaciones (6).
- Baena Paz, G. (2017). *Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Patria.
- Bernal Calva, S. (2016). *La Teoría Fundamentada: una metodología cualitativa*. Universidad Autónoma de Aguascalientes.
- Beltrán Pacheco, P. J. (2020). Caso Ricardo Morán. *Portal Enfoque Derecho*. <http://www.enfoquederecho.com/2020/12/18/caso-ricardo-moran-entrevista-a-patricia-beltran/>
- Bermúdez, L., et. al. (2014). *Identidad. La diferencia entre tener un derecho y poder ejercerlo: Un manual para facilitar el acceso a la documentación*. Universidad Nacional de La Plata.
- Cáceres Lara, M. (2019 julio). Maternidad subrogada: Regulación en algunos países donde está permitida. Australia (Queensland), Canadá, Estados Unidos (Florida), México (Tabasco y Sinaloa), Sudáfrica y Uruguay. *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile | Asesoría Técnica Parlamentaria*.

- Curti, P. J. (2018). Autonomía de la voluntad y gestación por sustitución en argentina. *Revista jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, Dykinson (38), pp. 159-177.
- Del Águila Perales, R. G. (2018). *La regulación de la maternidad subrogada en la legislación civil peruana* [Tesis de título, Universidad Autónoma Del Perú]. Repositorio Institucional.
- Del Carmen Asnal, S. (2018). La gestación por sustitución en el derecho y jurisprudencia argentina. *Revista Derecho y Salud*, Universidad Blas Pascal: Instituto de Investigación en Ciencias Jurídicas. 2 (2), pp. 9-22.
- Delgado Menéndez, M. C. (2016). *El derecho a la identidad: una visión dinámica* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica Del Perú]. Repositorio Institucional.
- Díaz Fraile, J. M. (2019). La gestación por sustitución ante el registro civil español evolución de la doctrina de la DGRN y de la jurisprudencia española y europea. *Revista de Derecho Civil*, Notyreg Hispania SL. 6 (1), pp. 53-131.
- Díez, J. A. (2018). El niño y la mujer gestante: los dos “eslabones” débiles en la cadena de la maternidad subrogada. *Revista europea de historia de las ideas políticas y de las instituciones públicas*, Universidad de Málaga (UMA). (13), pp. 31-42.
- El Comercio (2020 diciembre 11). Caso Ricardo Morán: Reniec presentará proyecto de ley para crear marco legal y cumplir con solicitud de inscripciones. *Portal de Noticias, El Comercio*. <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/caso-ricardo-moran-reniec-presentara-proyecto-de-ley-para-crear-marco-legal-y-cumplir-con-solicitud-de-inscripciones-nndc-noticia/?ref=ecr>

- Emaldi Ciri3n, A. (2018). La maternidad subrogada vulnera el principio constitucional de la seguridad jur3dica. La imperiosa necesidad de buscar una soluci3n al problema espa3ol: cambio legislativo o cumplimiento de la ley. *Dilemata Revista internacional de 3ticas aplicadas*, Consejo Superior de Investigaciones Cient3ficas, CSIC: Instituto de Filosof3a. (28), pp. 123-135.
- Enr3quez Mattos, N. Y. (2017). *T3cnica de Maternidad Subrogada y la Vulneraci3n del Derecho a la Identidad de los Menores en el Per3* [Tesis de t3tulo, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional.
- Fam3, M. V. (2012). El derecho a la identidad del hijo concebido mediante t3cnicas de reproducci3n humana asistida en el proyecto de c3digo civil y comercial de la naci3n. *Lecciones y Ensayos*. (90), pp. 171-195.
- Fern3ndez Echegaray, L. (2016). *El derecho a la identidad: tratamiento especial del derecho a conocer los or3genes biol3gicos y gen3ticos en las distintas formas de maternidad* [Tesis doctoral, Universidad De Cantabria]. Repositorio Institucional.
- Gamero Cabrera, I. G. (2021). Argumentos liberales para repensar la libertad y la felicidad ante la gestaci3n subrogada. *3peiron: estudios de filosof3a*, (14), 167-195.
- Garc3a S3nchez, J. D. (2018). La prestaci3n de maternidad en los supuestos de gestaci3n subrogada. *Actualidad jur3dica iberoamericana*. (9), pp. 438-453.
- G3mez, Gomez M. (2020). La gesti3n subrogada: Un an3lisis de una perspectiva comparativa del sistema espa3ol de derecho internacional privado. *ICEI, Instituto Complutense de Estudios Internacionales*, Universidad Complutense de Madrid.

- González Gerpe, D. (2018). Gestación Subrogada: aspectos psico-sociales. *Dilemata Revista internacional de éticas aplicadas*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, CSIC: Instituto de Filosofía. (28), pp. 21-40.
- González Martín, N., & Mercedes Albornoz, M. (2016). Aspectos transfronterizos de la gestación por sustitución. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Universidad Nacional Autónoma de México- Instituto de Investigaciones Jurídicas. (16), pp. 159-187.
- Guevara Valle, M. T. (2020). *Protección del derecho a la identidad del niño en los casos de maternidad subrogada en la ciudad de Chiclayo, 2018* [Tesis de título, Universidad Señor De Sipán]. Repositorio Institucional.
- Herrera Cevasco, F. (2020). Una lucha por la inscripción de los hijos ante la RENIEC. Caso Ricardo Moran: legalidad versus derecho a la identidad. *LA LEY, El Angulo Legal de la Noticia*. <https://laley.pe/art/10407/interes-superior-del-nino-una-lucha-entre-reniec-y-ricardo-moran>
- Jiménez, M. A. (2010). Biopolíticas y biotecnologías: reflexiones sobre maternidad subrogada en India. *Revista CS*, Universidad de Cali (ICESI). (6), pp. 193-217.
- Jiménez Muñoz, F. J. (2018). Una aproximación a la posición del tribunal europeo de derechos humanos sobre la gestación subrogada. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS)*, Dykinson. (12), pp. 42-54.
- Jorges Moore, I. M. (2017). *Derecho a la identidad de las personas nacidas mediante el uso de la fecundación in vitro heteróloga en el Perú* [Tesis de título, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional.
- Lázaro Palau, C. M. (2019). El concepto de persona como elemento clave de la identidad europea: el caso de la maternidad subrogada. *Cuadernos europeos*

de Deusto, Universidad de Deusto -Deustuko Unibertsitatea: Instituto de Estudios Europeos. (2), pp. 189-201.

Lazcoz Moratinos, G. (2018). Acerca de la constitucionalidad, o no, de la maternidad subrogada: Sentencia 225/2018 del Tribunal Constitucional portugués. *Dilemata Revista internacional de éticas aplicadas*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, CSIC: Instituto de Filosofía. (28), pp. 137-151.

Lledó Benito, I. (2019). Gestación subrogada: principales cuestiones civiles, penales, registrales y médicas. su evolución y consideración (1988- 2019). *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS)*, Dykinson. (15), pp. 303-313.

Marabel Matos, J. J. (2019). El bioderecho ante el reto de la gestación subrogada. *RDUNED. Revista de derecho UNED*. (24), pp. 203-230.

Marrades Puig, A. (2017). El debate sobre la gestación subrogada en España: Entre el deseo, la dignidad y los derechos. *Revista europea de derechos fundamentales*, Universidad Rey Juan Carlos: Instituto de Derecho Público. (30), pp. 153-177.

Marrades Puig, A. (2017). La gestación subrogada en el marco de la constitución española: una cuestión de derechos. *Estudios de Deusto: revista de la Universidad de Deusto*. 65 (1), pp. 219-241.

Matia Portilla, F. J. (2019). ¿Resulta oportuno dar un tratamiento jurídico a la gestación subrogada en nuestro país?. *UNED. Revista de Derecho Político*, (105). pp. 81-125.

- Mercado-Soto, M. (2019). *Vientre de alquiler versus el derecho a la identidad: un problema no resuelto* [Tesis de título, Universidad De Piura]. Repositorio Institucional.
- Olavarría, M. E. (2018). Intermediarias y donantes de la gestación subrogada en México. *Revista de antropología social*, Universidad Complutense de Madrid: Servicio de Publicaciones. 27 (2), pp. 325-351.
- Olza, I. (2018). Los aspectos médicos de la gestación subrogada desde una perspectiva de salud mental, holística y feminista. *Dilemata Revista internacional de éticas aplicadas*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, CSIC: Instituto de Filosofía. (28), pp. 1-12.
- Orellana Criollo, S. P. (2020). *El Derecho de los niños, niñas y adolescentes a la Identidad en los casos de Gestación por Subrogación dentro de la legislación ecuatoriana* [Tesis de título, Universidad De Cuenca]. Repositorio Institucional.
- Ortega Lozano, R., et. al. (2018). Gestación subrogada: aspectos éticos. *Dilemata Revista internacional de éticas aplicadas*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, CSIC: Instituto de Filosofía. (18), pp. 63-74.
- Otaegui Aizpurúa, I. (2018). Gestación por sustitución: un nuevo reto para el legislador español. *Dilemata Revista internacional de éticas aplicadas*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, CSIC: Instituto de Filosofía. (28), pp. 87-108.
- Payalich Cayra, R. W. (2019). *Maternidad subrogada y su reconocimiento en el Perú en beneficio del interés superior del niño. análisis del criterio expuesto en la casación n° 06374-2016- 0-1801- JR-CI- 05* [Tesis de título, Universidad Católica San Pablo]. Repositorio institucional.

- Quinzá Redondo, M. J. (2018). La gestación por sustitución en España: Algunas novedades. *Actualidad jurídica iberoamericana*. (8), pp. 97-107.
- Ramírez Jara De Linares, E. (2019). *La maternidad subrogada como un nuevo escenario en la elección de un plan de vida desde la perspectiva de los derechos fundamentales, Huancavelica – 2018* [Tesis de maestría, Universidad Nacional De Huancavelica]. Repositorio Institucional.
- Romero Rubio, C, A. (2019). Maternidad subrogada. lagunas en el ordenamiento jurídico colombiano. ¿Con qué elementos cuenta el juez para adoptar su decisión?. *IUSTA*. (50), pp. 175-189.
- Ruiz Franco, A. (2018). Un análisis crítico del progresivo reconocimiento de los derechos vinculados a la maternidad subrogada. *Revista de bioética y derecho: publicación del Máster en bioética y derecho*, Universitat de Barcelona. (44), pp. 41-56.
- Salazar Benítez, O. (2017). La gestación por sustitución desde una perspectiva jurídica: algunas reflexiones sobre el conflicto entre deseos y derechos. *Revista de derecho político*, Universidad Nacional de Educación a Distancia – UNED (99), pp. 79-120.
- Sales Pallarés, L. (2019). La pérdida del interés (superior del menor) cuando se nace por gestación subrogada. *Cuadernos de derecho transnacional*, Universidad Carlos III de Madrid: Área de Derecho Internacional Privado. 11 (2) pp. 326-347.
- Sánchez Jordán, M. E. (2020). La necesaria doble aproximación a la gestación subrogada En particular, de los olvidados contratos de gestación por sustitución. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, Universitat Pompeu Fabra. (4), pp. 116-146.

- Torres Quiroga, M. A. (2018). *Libertad, desigualdad y el contrato de maternidad subrogada* [Tesis doctoral, Universidad Autónoma De Madrid]. Repositorio Institucional.
- Triguero Alcántara, B. (2020). *las mujeres y demás cuerpos gestantes de alquiler como debate feminista* [Tesis doctoral, Universidad Complutense De Madrid]. Repositorio Institucional.
- Triviño Caballero, R., & Ausín, T. (2018). Diez Cuestiones abiertas sobre la gestación subrogada. *Dilemata Revista internacional de éticas aplicadas*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, CSIC: Instituto de Filosofía. (28), pp. 1.
- Velázquez, L. (2018). Algunos aspectos acerca del consentimiento informado en la gestación subrogada. *Dilemata Revista internacional de éticas aplicadas*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, CSIC: Instituto de Filosofía. (26), pp. 15-25.
- Vilar González, S. (2019). La inseguridad jurídica derivada de la insuficiente regulación de la gestación subrogada en España. *Cuadernos de derecho transnacional*, Universidad Carlos III de Madrid: Área de Derecho Internacional. 11 (2), pp. 815-823.
- Vilar González, S. (2017). *Gestación por sustitución en España un estudio con apoyo en el derecho comparado y especial referencia a California (EE.UU.) y Portugal* [Tesis doctoral, Universidad Jaume I De Castellón De La Plana]. Repositorio Institucional.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

Título La Observación que imposibilita al padre, inscribir a su menor hijo (concebido por fecundación in vitro) ante el RENIEC. Caso Ricardo Moran

Autores Mirian Villegas Vargas & Victor Manuel Figueroa Moreno

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGIA
<p>Problema general ¿Cuáles son los argumentos del RENIEC para observar e impedir al padre, inscribir a su menor concebido por fecundación in vitro, caso Ricardo Moran?</p>	<p>Objetivo general Determinar, los argumentos del RENIEC para observar e impedir al padre, inscribir a su menor concebido por fecundación in vitro, caso Ricardo Moran.</p>	<p>Hipótesis general La observación que impide la inscripción en el RENIEC de los menores hijos de Ricardo Moran, concebido en EE. UU. por fecundación in vitro, obedece a que la legislación vigente no regula, que la solicitud de inscripción del nacimiento de un menor sea únicamente ejercida por el padre biológico (familia monoparental). Escenario que lesiona derechos fundamentales y la necesidad de modificar el art. 21 del código civil, que supere el vacío legal.</p>	<p>Método Análisis, deductivo e Inductivo, jurídico</p> <p>Tipo de investigación Es básica,</p> <p>Diseño Teoría fundamentada</p>
<p>Problema específico 01 ¿Como abordan la inscripción de los menores, procreados por gestación subrogado en el derecho comparado?</p>	<p>Objetivo específico 01 Identificar, la forma en abordan la inscripción de los menores, procreados por gestación subrogado en el derecho comparado.</p>	<p>Hipótesis específica 01 En nuestro país, se rige por los artículos 20 y 21 del Código Civil, modificado por la ley 28720, que señala que al hijo le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre, concordante con el numeral 6.1.1.2, literal “c” punto 2, de la Directiva 415-GRC/032. En cambio, en los países de Israel, Grecia, Reino Unido, Brasil, Australia, México, Canadá, Sudáfrica, Uruguay, Vietnam, India, Rusia, Ucrania, Kazajistán, Bielorrusia, Armenia, Georgia, Estados Unidos, si regulan y permiten la gestación subrogada de forma amplia</p>	<p>Escenario de estudio Funcionarios que laboran en RENIEC</p>

<p>Problema Especifico 02 ¿Qué derechos fundamentales lesionan, la actitud del RENIEC al observar e impedir al padre, inscribir a su menor concebido por fecundación in vitro, a partir del caso Ricardo Moran?</p>	<p>Objetivo específico 02 Identificar, los derechos fundamentales lesionan, la actitud del RENIEC al observar e impedir al padre, inscribir a su menor concebido por fecundación in vitro, a partir del caso Ricardo Moran</p>	<p>Hipótesis específica 02 La declaración de improcedencia de la solicitud de inscripción del acta de nacimiento, de los dos menores hijos del señor Ricardo Moran, plasmados en las Resoluciones Registrales N° 109-2021 y 110-2021, vulneran los derechos fundamentales a la identidad, filiación, nacionalidad, dignidad, privacidad y demás derechos conexos, que ocasiona el vacío legal que aborda la gestación subrogada</p>	
<p>Problema Especifico 03 ¿Qué medidas debe aplicar el Estado para cautelar los derechos fundamentales del menor concebido por fecundación in vitro, ante la imposibilidad de registrarse en el RENIEC?</p>	<p>Objetivo específico 03 Analizar, las medidas que deben aplicar el Estado para cautelar los derechos fundamentales del menor concebido por fecundación in vitro, ante la imposibilidad de registrarse en el RENIEC</p>	<p>Hipótesis específica 03 Es imperativo, la implementación de la gestación subrogada en nuestro sistema jurídico, que permita superar el vacío legal que lesiona gravemente derechos fundamentales, medida que resulta compatible con el derecho comparado y los tratados internacionales.</p>	

Anexo 02: Matriz de operacionalización de categorías

Matriz de categorización		
Categorías	Sub categorías	Constructos
Límites al registro del concebido por fecundación in vitro	Gestación subrogada	Noción
		Registro de menores nacidos en el extranjero,
		Derechos del concebido por gestación subrogada
	La gestación subrogada en el derecho comparado	El Tribunal Europeo de los Derechos Humanos
		Países que permiten la gestación por sustitución de forma altruista
	Postura del RENIEC	Formalismo de registro del menor en el RENIEC
Observación de inscripción del RENIEC		
Vulneración de derechos fundamentales	Derechos lesionados y medidas que debe implementarse	Lesión de derechos fundamentales del menor concebido por fecundación in vitro
		Medidas que cautele al menor concebido por fecundación in vitro

Anexo 03: Matriz del instrumento

Categoría	Sub categoría	Indicadores	ITEMS	N° de Items	Instrumento
Límites al registro del concebido por fecundación in vitro	Gestación subrogada	Noción	¿Qué opinión merece la gestación subrogada?	01	Entrevista
		Registro de menores nacidos en el extranjero,	¿Qué opinión merece, que los menores nacidos en el extranjero mediante la gestación subrogada, pretendan registrarse (registro de identidad o filiación jurídica) en otro país (por ejemplo, Perú)?	02	
		Derechos del concebido por gestación subrogada	¿El menor fruto de la gestación subrogada también le asiste derechos fundamentales?	03	
			El derecho a constituir una familia le asiste un reconocimiento internacional, en aras de un mejor desenvolvimiento de la relación paterno-filial. ¿Qué rol juega los mejores fruto de la gestación subrogada?	04	
	La gestación subrogada en el derecho comparado	El Tribunal Europeo de los Derechos Humanos	Según El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) refiere que el interés superior del menor debe concretarse en el derecho a la filiación del menor, independientemente de la regulación que se le otorga a la gestación subrogada. ¿Cuál es su opinión?	05	
		Países que permiten la gestación por sustitución de forma altruista	Los países: Israel, Grecia, Reino Unido, Brasil, Australia, México, Canadá, Sudáfrica, Uruguay, Vietnam, India, Rusia, Ucrania, Kazajistán, Bielorrusia, Armenia, Georgia, Estados Unidos, permiten la gestación subrogada de forma amplia ¿Qué opinión merece?	06	
	Postura del RENIEC	Formalismo de registro del menor en el RENIEC	¿Los formalismos que exige RENIEC, se superponen a los derechos fundamentales del menor fruto de la gestación subrogada?	07	

		Observación de inscripción del RENIEC	En el caso particular del Señor Ricardo Moran, la OBSERVACIÓN que imposibilita inscribir a su menor hijo (concebido por fecundación in vitro) ante RENIEC. ¿Qué opinión merece?	08	
Vulneración de derechos fundamentales	Derechos lesionados y medidas que debe implementarse	Lesión de derechos fundamentales del menor concebido por fecundación in vitro	Partiendo del principio del interés superior del menor, ello implica derechos como la identidad, la dignidad y otros derechos conexos. ¿Estos derechos pueden restringirse o limitarse al menor fruto de la gestación subrogada?	09	
			¿Qué derechos fundamentales lesionan, los vacíos legales que rodean la gestación subrogada?	10	
		Medidas que cautele al menor concebido por fecundación in vitro	¿Qué medidas debe implementar el Estado, ante la imposibilidad de registrar al menor (concebido por fecundación in vitro) en el RENIEC?	11	

Anexo 04: Instrumento de recolección de datos

“La Observación que imposibilita al padre, inscribir a su menor hijo (concebido por fecundación in vitro) ante el RENIEC. Caso Ricardo Moran”

Objetivo general	Determinar, los argumentos del RENIEC para observar e impedir al padre, inscribir a su menor concebido por fecundación in vitro, caso Ricardo Moran.
Dirigido a	A funcionarios / Abogados de RENIEC
Entrevistado	
Cargo	

Instrucciones. Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas.

Nº	PREGUNTAS
01	¿Qué opinión merece la gestación subrogada?
02	¿Qué opinión merece, que los menores nacidos en el extranjero mediante la gestación subrogada, pretendan registrarse (registro de identidad o filiación jurídica) en otro país (por ejemplo, Perú)?
03	¿El menor fruto de la gestación subrogada también le asiste derechos fundamentales?

04	El derecho a constituir una familia le asiste un reconocimiento internacional, en aras de un mejor desenvolvimiento de la relación paterno-filial. ¿Qué rol juega los mejores fruto de la gestación subrogada?
05	Según El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) refiere que el interés superior del menor debe concretarse en el derecho a la filiación del menor, independientemente de la regulación que se le otorga a la gestación subrogada. ¿Cuál es su opinión?
06	Los países: Israel, Grecia, Reino Unido, Brasil, Australia, México, Canadá, Sudáfrica, Uruguay, Vietnam, India, Rusia, Ucrania, Kazajistán, Bielorrusia, Armenia, Georgia, Estados Unidos, permiten la gestación subrogada de forma amplia ¿Qué opinión merece?
07	¿Los formalismos que exige RENIEC, se superponen a los derechos fundamentales del menor fruto de la gestación subrogada?

08	En el caso particular del Señor Ricardo Moran, la OBSERVACIÓN que imposibilita inscribir a su menor hijo (concebido por fecundación in vitro) ante el RENIEC. ¿Qué opinión merece?
09	Partiendo del principio del interés superior del menor, ello implica derechos como la identidad, la dignidad y otros derechos conexos. ¿Estos derechos pueden restringirse o limitarse al menor fruto de la gestación subrogada?
10	¿Qué derechos fundamentales lesionan, los vacíos legales que rodean la gestación subrogada?
11	¿Qué medidas debe implementar el Estado, ante la imposibilidad de registrar al menor (concebido por fecundación in vitro) en el RENIEC?

Anexo 05. Validez y confiabilidad de los instrumentos

N°	CATEGORIAS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
CATEGORIA 1. Límites al registro del concebido por fecundación in vitro								
Sub Categoría. Gestación subrogada		Si	No	Si	No	Si	No	
01	¿Qué opinión merece la gestación subrogada?	X		X		X		
02	¿Qué opinión merece, que los menores nacidos en el extranjero mediante la gestación subrogada, pretendan registrarse (registro de identidad o filiación jurídica) en otro país (por ejemplo, Perú)?	X		X		X		
03	¿El menor fruto de la gestación subrogada también le asiste derechos fundamentales?	X		X		X		
04	El derecho a constituir una familia le asiste un reconocimiento internacional, en aras de un mejor desenvolvimiento de la relación paterno-filial. ¿Qué rol juega los mejores fruto de la gestación subrogada?	X		X		X		
Sub Categoría. La gestación subrogada en el derecho comparado		Si	No	Si	No	Si	No	
05	Según El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) refiere que el interés superior del menor debe concretarse en el derecho a la filiación del menor, independientemente de la regulación que se le otorga a la gestación subrogada. ¿Cuál es su opinión?	X		X		X		

06	Los países: Israel, Grecia, Reino Unido, Brasil, Australia, México, Canadá, Sudáfrica, Uruguay, Vietnam, India, Rusia, Ucrania, Kazajistán, Bielorrusia, Armenia, Georgia, Estados Unidos, permiten la gestación subrogada de forma amplia ¿Qué opinión merece?	X		X		X		
Sub Categoría. Postura del RENIEC		Si	No	Si	No	Si	No	
07	¿Los formalismos que exige RENIEC, se superponen a los derechos fundamentales del menor fruto de la gestación subrogada?	X		X		X		
08	En el caso particular del Señor Ricardo Moran, la OBSERVACIÓN que imposibilita inscribir a su menor hijo (concebido por fecundación in vitro) ante el RENIEC. ¿Qué opinión merece?	X		X		X		
CATEGORIA 2. Vulneración de derechos fundamentales								
Sub Categoría. Derechos lesionados y medidas que debe implementarse		Si	No	Si	No	Si	No	
09	Partiendo del principio del interés superior del menor, ello implica derechos como la identidad, la dignidad y otros derechos conexos. ¿Estos derechos pueden restringirse o limitarse al menor fruto de la gestación subrogada?	X		X		X		
10	¿Qué derechos fundamentales lesionan, los vacíos legales que rodean la gestación subrogada?	X		X		X		
11	¿Qué medidas debe implementar el Estado, ante la imposibilidad de registrar al menor (concebido por fecundación in vitro) en el RENIEC?	X		X		X		

- ¹Pertinencia** El ítem corresponde al concepto teórico formulado
- ²Relevancia** EL ítem es apropiado para presentar al componente o dimensión específica del constructo
- ³Claridad** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Datos del experto validador				Observaciones
Nombre y apellidos		Nicolas Heraclio Ticona Carbajal		Ninguna
Grado académico		Magister en Derecho		
Universidad		Universidad San Pedro		
Cargo/función		Docente		
DNI	10147833	Fecha	Septiembre 2022	

Marque con una “X” según su criterio de evaluación

Nº	Opinión de aplicabilidad	
01	Aplicable	X
02	Aplicable después de corregir	
03	No aplicable	



Firma

Anexo 05. Validez y confiabilidad de los instrumentos

N°	CATEGORIAS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
CATEGORIA 1. Límites al registro del concebido por fecundación in vitro								
Sub Categoría. Gestación subrogada		Si	No	Si	No	Si	No	
01	¿Qué opinión merece la gestación subrogada?	X		X		X		
02	¿Qué opinión merece, que los menores nacidos en el extranjero mediante la gestación subrogada, pretendan registrarse (registro de identidad o filiación jurídica) en otro país (por ejemplo, Perú)?	X		X		X		
03	¿El menor fruto de la gestación subrogada también le asiste derechos fundamentales?	X		X		X		
04	El derecho a constituir una familia le asiste un reconocimiento internacional, en aras de un mejor desenvolvimiento de la relación paterno-filial. ¿Qué rol juega los mejores fruto de la gestación subrogada?	X		X		X		
Sub Categoría. La gestación subrogada en el derecho comparado		Si	No	Si	No	Si	No	
05	Según El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) refiere que el interés superior del menor debe concretarse en el derecho a la filiación del menor, independientemente de la regulación que se le otorga a la gestación subrogada. ¿Cuál es su opinión?	X		X		X		

06	Los países: Israel, Grecia, Reino Unido, Brasil, Australia, México, Canadá, Sudáfrica, Uruguay, Vietnam, India, Rusia, Ucrania, Kazajistán, Bielorrusia, Armenia, Georgia, Estados Unidos, permiten la gestación subrogada de forma amplia ¿Qué opinión merece?	X		X		X		
Sub Categoría. Postura del RENIEC		Si	No	Si	No	Si	No	
07	¿Los formalismos que exige RENIEC, se superponen a los derechos fundamentales del menor fruto de la gestación subrogada?	X		X		X		
08	En el caso particular del Señor Ricardo Moran, la OBSERVACIÓN que imposibilita inscribir a su menor hijo (concebido por fecundación in vitro) ante el RENIEC. ¿Qué opinión merece?	X		X		X		
CATEGORIA 2. Vulneración de derechos fundamentales								
Sub Categoría. Derechos lesionados y medidas que debe implementarse		Si	No	Si	No	Si	No	
09	Partiendo del principio del interés superior del menor, ello implica derechos como la identidad, la dignidad y otros derechos conexos. ¿Estos derechos pueden restringirse o limitarse al menor fruto de la gestación subrogada?	X		X		X		
10	¿Qué derechos fundamentales lesionan, los vacíos legales que rodean la gestación subrogada?	X		X		X		
11	¿Qué medidas debe implementar el Estado, ante la imposibilidad de registrar al menor (concebido por fecundación in vitro) en el RENIEC?	X		X		X		

- ¹**Pertinencia** El ítem corresponde al concepto teórico formulado
- ²**Relevancia** EL ítem es apropiado para presentar al componente o dimensión específica del constructo
- ³**Claridad** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Datos del experto validador				Observaciones
Nombre y apellidos		Santos Eladio Saavedra Moncada		
Grado académico		Magister en Derecho		
Universidad		Universidad Privada Norbert Wiener y Universidad Cesar Vallejo		
Cargo/función		Docente		
DNI	42328883	Fecha	Septiembre 2022	

Marque con una “X” según su criterio de evaluación

Nº	Opinión de aplicabilidad	
01	Aplicable	X
02	Aplicable después de corregir	
03	No aplicable	



ABOGADO
 Reg CAL 49577

Firma

Anexo 06. Matriz de Triangulación

Título: La Observación que imposibilita al padre, inscribir a su menor hijo (concebido por fecundación in vitro) ante el RENIEC. Caso Ricardo Moran

Sub categoría. Gestación Subrogada

Pregunta	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8
Pregunta 01. ¿Qué opinión merece la gestación subrogada?	Es una modalidad de reproducción humana asistida	Es el nacimiento a través de técnicas de reproducción asistida ... el cual consiste en que una mujer presta su vientre para que crezca el hijo de otra pareja (vientre de alquiler) la maternidad subrogada en el Perú no se encuentra regulada.	Debería ser regulada.	Mientras sea un gesto altruista y no se convierta en un negocio, mi opinión es favorable debido a que permitirá a personas, utilizando la ciencia, a convertirse en padre y/o madre.	Que es una técnica de reproducción que está siendo muy utilizada no sólo por parejas con problemas de fertilidad sino también por hombres y mujeres solos que desean tener hijos; lo que desnaturaliza el propósito de las técnicas de reproducción. además, el utilizar a una persona como medio para tener un hijo es éticamente cuestionable pues la reduce a un repositorio y de esta manera se atenta directamente contra la dignidad del ser humano.	Es una técnica de reproducción asistida, que permite a las personas poder concebir con la ayuda de la ciencia y que, en algunos países, está regulado	Es una forma científica de poder procrear y tener hijos, a pesar de ser una gran ayuda, algunos lo ven como negocio	Es una forma de reproducción asistida, que está presente en la legislación de varios países.

Análisis	Todos coinciden que es una forma de reproducción asistida, donde por medio de una contraprestación la mujer alquila su vientre, para la gestación de un menor, donde desafortunadamente no está regulado en nuestro país, generándose ciertos eventos de vulneración a los derechos fundamentales, en especial a los recién nacidos fruto de la gestación subrogada. Asimismo, este método científico, permite cristalizar el sueño de ser padre y/o madre. A este método recurren las personas con serios problemas de fertilidad. Téngase en cuenta, que la crítica reside desde una perspectiva moralista, que limita sus beneficios y transgrede los derechos de los recién nacidos. Además, varios países regulan este método de reproducción asistida.							
Pregunta 02. ¿Qué opinión merece, que los menores nacidos en el extranjero mediante la gestación subrogada, pretendan registrarse (registro de identidad o filiación jurídica) en otro país (por ejemplo, Perú)?	Toda solicitud de registro debe cumplir los requisitos que el marco jurídico establece para tal fin.	Las gestaciones subrogadas deberían estar reguladas, ya que el Perú no cuenta con un registro único de donantes de gametos, de esta forma modificar el código civil	Considero que Deben registrarse por su derecho a su identidad, teniendo en cuenta la nueva forma de gestión, utilizando la ciencia.	Si bien en el ámbito administrativo nosotros debemos cumplir las normas vigentes, por tal motivo esto no está permitido inscribirlos. No obstante, al encontrarse involucrado los derechos fundamentales de un menor y teniendo en cuenta que la maternidad subrogada aún no está regulada en nuestro país, nuestras autoridades deberían formular proyectos de ley	En el Perú la maternidad subrogada es una 'técnica que se viene utilizando y que no se encuentra prohibida por una ley. sin embargo, para la determinación de la filiación del menor, se requiere acudir al poder judicial precisamente porque al no estar regulada en el código civil se requiere que el juez la determine. en ese sentido, no se necesita acudir al extranjero para hacer uso de ella, como si ocurre en los países en que se encuentra prohibida.	Considero que la madurez jurídica, obliga a cada país como el nuestro a regular y permitir la inscripción del menor, toda vez que, le asiste derechos fundamentales como la identidad y otros derechos, que están muy por encima de una legislación formal.	Que es una realidad jurídica que todo país debe atender y regular la gestión subrogada, para que los menores no se vean afectados sus derechos fundamentales, como en el caso de nuestro país.	Toda persona tiene todos los derechos y libertades de registrar a su menor hijo fruto de la reproducción asistida, a registrar en el país, donde se sienta cómodo. Además, todo ser humano merece el disfrute de los derechos fundamentales, que son universales e inalienables.

				para solucionar estos vacíos.	En lo que corresponde al registro en sí mismo, como sucede con cualquier otro menor nacido en el extranjero cuyos padres desean registrar su nacimiento, se deben someter a la ley de nuestro país en lo que corresponde a la composición de apellidos.			
Análisis	Sobre la posibilidad de que los menores nacidos en el extranjero mediante la gestación subrogada, pretendan registrarse (registro de identidad o filiación jurídica) en otro país, como en nuestro país. Casi todos coinciden que, las gestaciones subrogadas deberían estar reguladas en nuestro país, además, no se cuenta con un registro único de donantes de gametos. Cabe precisar que el registro del nacimiento es debido a su derecho a la identidad, sea el país donde el padre y/o madre pretenda registrar, como en el caso del Señor Ricardo Moran, por ello, es imperativo la reforma legislativa que permita superar estos vacíos legales, que adolece la gestación subrogada. En efecto, la madurez jurídica de a cada país regula la inscripción del menor (fruto de la fecundación in vitro) puesto que, le asiste derechos fundamentales como la identidad, cuyo valor supera con creces cualquier dispositivo legal de menor jerarquía o formalismos. En consecuencia, el ser humano le asiste todos los derechos y libertades de registrar a su menor hijo fruto de la reproducción asistida, a registran en el país, donde se sienta cómodo.							
Pregunta 03. ¿El menor fruto de la gestación subrogada también le asiste derechos fundamentales?	Todo ser humano tiene derechos fundamentales	Derecho al nombre derecho a la identidad	Si	Si	Por supuesto que sí, y el primero de ellos es su derecho a la identidad y conocer su origen, que forma parte de este derecho; que se da parcialmente en esta	Por supuesto que sí, todo ser humano desde su concepción goza de derechos fundamentales, por ser universales.	Si totalmente, no existe argumentos para suprimir sus derechos fundamentales	Si

					<p>técnica cuando quien inicia la acción son el (os) progenitor (es); pero no se da cuando quien (es) demanda (n) invoca (n) la voluntad procreacional; pues en ese caso se está haciendo uso de material genético donado, y por tanto se le niega al nacido su acceso al conocimiento de su origen biológico cuando se protege la anonimidad del donante.</p> <p>Otro derecho que tiene es nacer y crecer en su hábitat natural, es decir en el seno de su progenitora; que no se da en la maternidad subrogada porque se acude a un útero subrogado que vulnera el derecho</p>			
--	--	--	--	--	--	--	--	--

					<p>de este nacido. sobre el particular, debe tenerse presente que durante la gestación, se genera un lazo afectivo entre ambos que se lesiona en el momento mismo del nacimiento al entregarlo a una persona, que aun siendo su madre biológica, es desconocida para él (ella); fuera de su derecho a ser amamantado, que también se le está vulnerando y que está íntimamente ligado a su hábitat natural. la psicología ha demostrado que muchos de nuestros problemas personales se producen en nuestro desarrollo temprano.</p>			
--	--	--	--	--	---	--	--	--

Análisis	En este apartado, es más que evidente la coincidencia de todos los entrevistados, al sostener que, por su condición de ser humano, le asiste todos los derechos fundamentales, debiendo el Estado garantizar su fiel cumplimiento. Iniciando por el derecho a la identidad y otros derechos conexos, del mismo modo, refiere a conocer su origen, la verdad biológica							
Pregunta 04. El derecho a constituir una familia le asiste un reconocimiento internacional, en aras de un mejor desenvolvimiento de la relación paterno-filial. ¿Qué rol juega los mejores fruto de la gestación subrogada?	¿Se pregunta por el rol de los menores fruto de la gestación subrogada?, no intervienen en el proceso sino son resultado del mismo.	La gestación subrogada es de aplicación en los países que, si tienen una regulación para que las parejas que no puedan concebir tengan la posibilidad de ser padres, pero en el Perú no existe una legislación con respecto a la gestación subrogada	-	¿	Ningún derecho, incluso el derecho a constituir una familia, se puede ejercer sobre la base de violar la dignidad de la persona humana y; la dignidad como tal no admite negociación ni consentimiento alguno. esto lo afirmo por cuanto se señala que desde la autonomía yo puedo consentir a dar mi útero; lo cual es incorrecto pues la dignidad es un atributo no un derecho.	Los menores fruto de la concepción subrogada, que merecen todo el respeto y son el vehículo, para consolidar una familia.	Los menores son la respuesta al deseo de consolidar una familia, el cual le asiste la protección de todos los derechos fundamentales	Los menores necesitan de su familia y el reconocimiento
Análisis	Los entrevistados refieren que los menores fruto de la gestación subrogada, merecen el respeto de sus derechos fundamentales, puesto que, de algún modo son el vehículo para consolidar una familia. La crítica reside, que bajo la perspectiva de la moral es incorrecto.							
Sub categoría. La gestación subrogada en el derecho comparado								
Pregunta 05. Según El Tribunal Europeo de Derechos Humanos	El derecho a la filiación del menor está	Si bien el tribunal europeo y las Cortes de	La regulación actual no está	Cuando hay un niño de por medio, lo ideal es	Toda persona, independientemente de la forma como se	La postura del TEDH es muy asertivo, al	El TEDH protege los derechos fundamentales	El interés superior del menor, está por encima de todo. Por

<p>(TEDH) refiere que el interés superior del menor debe concretarse en el derecho a la filiación del menor, independientemente de la regulación que se le otorga a la gestación subrogada. ¿Cuál es su opinión?</p>	<p>directamente entroncado con el derecho a pertenecer a una familia, a conocer a su padre y a su madre biológico.</p>	<p>derechos humanos precisan que los estados deben proteger el interés superior del niño por el cual se debe crear y aplicar normas en beneficios de ellos para que puedan realizar ejercicio pleno de sus derechos. En tal sentido se debe crear normas que permitan regular las inscripciones de los menores nacidos mediante técnicas asistidas y que no se vulnere el derecho a la identidad, dignidad,</p>	<p>ajustada a esta nueva realidad</p>	<p>que no nos debe importar el método de procreación se debe tener como prioridad el respeto de sus derechos</p>	<p>gesta su nacimiento, debe tener garantizado el acceso al conocimiento de su origen biológico; que sólo se da cuenta con un registro de la identidad de origen de esta persona que le permita, si así lo desea, tener acceso a conocer quiénes son sus progenitores; e incluso si así lo desea, a demandar su filiación; pues en mi opinión, no cabe la anonimidad del donante.</p>	<p>afirmar que el interés superior del niño fruto de la concepción asistida, se concreta con la filiación, es decir, con la inscripción.</p>	<p>del menor, ya sea procreado de manera natural o gestación subrogada, lo importante es salvaguardar al menor, para el inicio de derechos desde su nacimiento, es la filiación, identidad. Por ello, urge que nuestra legislación pueda incorporar las herramientas legales que les permita disfrutar de todos los derechos.</p>	<p>esa razón el TEDH precisa que el menor fruto de la gestación subrogada cuenta con el derecho a la filiación. Lo cual confirma que los derechos fundamentales siempre son primero.</p>
<p>Análisis</p>	<p>Desde la perspectiva de los entrevistados es divergente, puesto que, la crítica reside en que el derecho a la filiación del menor está directamente entroncado con el derecho a pertenecer a una familia, a conocer a su padre y a su madre biológico. No obstante, la mayoría coincide que se debe crear normas que permitan regular las inscripciones de menores nacidos por técnicas de reproducción asistida. En efecto, la realidad social y jurídica exige la implementación en la legislación interna (compatible con el derecho comparado y tribunales internacionales) ello se debe, a que no es relevante el modo de procreación, sino, el respeto por los derechos fundamentales. En consecuencia, la postura del TEDH es vinculante con los derechos humanos, al afirmar que el interés superior del niño fruto de la concepción</p>							

	asistida, se concreta con la filiación, es decir, con la inscripción. Porque, lo importante es salvaguardar al menor, para el inicio de derechos desde su nacimiento, es la filiación, identidad. Por ello, urge que nuestra legislación pueda incorporar las herramientas legales que les permita disfrutar de todos los derechos. Lo cual confirma que los derechos fundamentales siempre son primero.							
Pregunta 06. Los países: Israel, Grecia, Reino Unido, Brasil, Australia, México, Canadá, Sudáfrica, Uruguay, Vietnam, India, Rusia, Ucrania, Kazajistán, Bielorrusia, Armenia, Georgia, Estados Unidos, permiten la gestación subrogada de forma amplia ¿Qué opinión merece?	Es la opción legislativa que han adoptado	La sociedad es cambiante y las leyes también deberían serlo y cada país regula sus normas y leyes de acuerdo a sus sociedades.	Que el Perú también debería sumarse	Son países que han actualizado sus normas de acuerdo al avance de la ciencia, en nuestro país aún nos falta eso	No estoy de acuerdo por lo antes señalado	Son países muy avanzados en temas de derechos fundamentales, puesto los derechos y libertades, no pueden estar restringidos. Esperemos que nuestro país, siga su ejemplo.	Que el Perú, debe incorporar y regular la gestación subrogada, con ello, se deja de discriminar a las personas y en especial a los menores que son fruto de este método de reproducción asistida. Es la mejor forma de garantizar el respeto de los derechos fundamentales.	La madurez jurídica y voluntad política, hacen posible que los derechos fundamentales superen toda crítica de moralidad. Esperemos que el Perú también regule la gestación subrogada. Todo ser humano tiene derechos.
Análisis	La mayoría coincide que la sociedad al ser cambiante, el derecho debe ajustarse a nuevas realidades, puesto que, responden a las necesidades de nuevas realidades, donde garantizan los derechos fundamentales. Escenario que nuestro país debe replicar e incorporar la gestación subrogada, con ello, se garantiza el respeto de los derechos fundamentales. Propio de una madurez jurídica y voluntad política, que estos países han acreditado							
Sub Categoría. Postura del RENIEC								
Pregunta 07. ¿Los formalismos que exige RENIEC, se superponen a los derechos	El registro de nacimiento es uno jurídico, la ley es la que establece los	RENIEC solicita para la inscripción del nacimiento de certificado de	RENIEC cumple lo descrito ahora en la norma, para que no haya conflicto debe	En el ámbito administrativo nuestras directivas tienen que estar	Dado que en mi opinión la maternidad subrogada debe estar prohibida,	Dado los últimos acontecimientos. Reniec si esta lesionando derechos	Nunca los formalismos del RENIEC, estarán por encima de los derechos	Lastimosamente bajo la excusa de que no está regulado, es suficiente para

fundamentales del menor fruto de la gestación subrogada?	requisitos, RENIEC no impone ningún formalismo, solo el cumplimiento del marco legal, conforme al principio de legalidad.	nacido vivo, donde figura el dato de la madre fecha de nacimiento y sexo del menor.	salir una disposición a nivel de estado	relacionadas a las normas legales vigentes. Por ello, la entidad ha remitido proyectos de ley sobre el tema asimismo corresponde al nuestra autoridad legislativa y ejecutiva tomar cartas en el asunto.	RENIEC no exige formalismos, sino que en tanto este procedimiento no esté regulado, corresponde al poder judicial el resolver estos casos; como lo viene haciendo pues son los jueces los que pueden aplicar control difuso por mandato constitucional		fundamentales de todas las personas. Por tanto, es lesiva y discriminadora.	prohibir. Por tanto, RENIEC nunca debe vulnerar los derechos fundamentales y mucho menos poner en riesgo el interés superior del niño
Análisis	Existe opiniones divergentes en los entrevistados, puesto que, por un lado, argumentan que no existe formalismos, solo se produce el fiel cumplimiento de la ley, esto es, el principio de legalidad cuando RENIEC solicita el certificado de nacido vivo, para dar paso a la inscripción del nacimiento. Por otra parte, la entidad ha remitido iniciativas legislativas para dar solución al problema que rodea la gestación subrogada. No cabe duda, que los vacíos legales no pueden superponerse a los derechos fundamentales.							
Pregunta 08. En el caso particular del Señor Ricardo Moran, la OBSERVACIÓN que imposibilita inscribir a su menor hijo (concebido por fecundación in vitro) ante el RENIEC. ¿Qué opinión merece?	El marco legal vigente debe cumplirse, estamos frente a un registro jurídico con reglas establecidas, por ejemplo, en el código civil.	Con respecto al caso del señor Ricardo Moran, debió prever debido a que el código civil peruano en el artículo 21 no contempla el presente caso. El señor Moran debió inscribir a sus hijos con los	Que el RENIEC cumple las disposiciones actuales, lamentablemente no reconocen este procedimiento, debe regularse como estado	La maternidad subrogada es una práctica que cada día es más común, y teniendo en cuenta que se encuentra involucrado un menor, se debe realizar las gestiones ante las autoridades correspondientes	Como lo he señalado anteriormente no se trata de una “observación” del RENIEC, sino de competencia. asimismo, como los señale también, todo registro se somete a la legislación del país donde éste se	Es lamentable que nuestra legislación no regule o facilite a la entidad dar solución a este problema generado por el vacío legal. Todo menor tiene derecho a la identidad y filiación, el	No cabe duda que en ocasiones la norma es lesiva a los derechos fundamentales e incluso discriminadora, al no tratar con igualdad al menor concebido por gestación subrogada.	Es una situación difícil, por un lado, se violan derechos fundamentales de los menores hijos del Señor Moran y por el otro, aparentemente las manos atadas del RENIEC, de no poder registrar a los menores, por un vacío legal.

		datos de la madre subrogante y realizar una adopción posterior.		para solucionar este tipo de situaciones	realiza y en nuestra legislación el registro se hace sobre la base del certificado de nacido vivo que determina quien es la madre.	formalismo que exige RENIEC impide el disfrute de derechos fundamentales	RENIEC debe impulsar de oficio medidas alternativas, para que el derecho fundamental a la identidad, no se siga vulnerando. Porque prácticamente, los menores hijos del Señor Moran, no existen para el derecho.	
Análisis	En este punto existe opiniones encontradas, sin embargo, la gran mayoría coincide que, si bien es cierto, que la norma vigente debe cumplirse y el señor Ricardo Moran debió prever que el código civil peruano en el artículo 21 no contempla el registro de sus menores hijos; este debió hacerlo con los datos de la madre subrogante y realizar una adopción posterior. Puesto que, lamentablemente en RENIEC no reconocen este procedimiento. Empero, la maternidad subrogada es una práctica que cada día es más frecuente y donde la norma vigente, no valora la condición de vulnerabilidad del menor; por tanto, el Estado en su rol protector debe atender el problema implementando en nuestra legislación. En puridad, es lamentable que nuestra legislación no regule o facilite a la entidad dar solución a este problema generado por el vacío legal. Todo menor tiene derecho a la identidad, filiación y otros derechos conexos que se derivan del registro del recién nacido. No cabe duda que en ocasiones la norma es lesiva a los derechos fundamentales e incluso discriminadora, al no tratar con igualdad al menor concebido por gestación subrogada. Lo cierto, es que hasta ahora los menores hijos del Señor Ricardo Moran, están desprotegidos y vulnerables, ante su inexistencia en el Derecho, no pudiendo hacer uso de sus derechos conexos, como el seguro, la educación y otros, al no contar con la identidad y filiación.							
Sub Categoría. Derechos lesionados y medidas que debe implementarse								
Pregunta 09.	El interés superior del niño implica también el derecho a tener un padre y madre biológica	Al no ser inscrito el menor, se está vulnerando derechos fundamentales y con ello también a servicios es	No pueden restringirse.	Al no tener una norma legal que respalde la maternidad subrogada, la autoridad responsable del	No se deberían restringir. el principio del interés superior se está utilizando para resolver el problema generado	No se puede restringir, por varias razones, entre ellas por su condición de ser humano, le asiste derechos	No puede restringirse, por su misma condición de ser humano	No deben restringirse, pero desafortunadamente la entidad RENIEC, si lo restringe, bajo el argumento del vacío. Pero una

conexos. ¿Estos derechos pueden restringirse o limitarse al menor fruto de la gestación subrogada?		muy importante que el menor cuente con una identidad		registro civil no permitirá la inscripción del nacimiento del menor, restringiendo sus derechos	como consecuencia de la técnica pues tenemos un menor nacido que al no tener progenitores que los deseen, en los casos que quienes hayan acudido a la técnica hayan invocado la voluntad procreacional, y de esta manera darle identidad al nacido; sin embargo, no se está invocando este principio desde lo que es mejor para el nacido, esto es a gestarse en su hábitat natural con quien es su madre biológica, como se ha explicado.	fundamentales y el niño		deficiencia normativa, no es excusa, para restringir derechos fundamentales.
Análisis	Casi en su totalidad coinciden que no se puede restringir los derechos del menor fruto de la gestación subrogada, en efecto, la mera condición de ser humano impide cualquier tipo de limitaciones, que dificulte su disfrute. No obstante, la entidad RENIEC, si lo restringe, bajo el argumento del vacío normativo sobre estos casos. Pero una deficiencia normativa, no es excusa, para restringir derechos fundamentales, peor aún, si se trata de un menor de edad. Por esa razón, se declaró improcedente la solicitud de inscripción del acta de nacimiento de los menores hijos del Señor Moran; escenario que materializa el sentido discriminatorio de la norma y cuya restricción lesiona derechos fundamentales. Puesto que, hasta la fecha, estos dos menores no existen para el Derecho en nuestro país.							
Pregunta 05. ¿Qué derechos fundamentales	La gestación subrogada presenta diversas	El derecho a un nombre a la	Fundamental el derecho a la identidad y no	Derecho a la identidad, derecho a la	Más que derechos, en mi opinión viola la dignidad humana,	Estos vacíos legales, no solo son	Si lesiona derechos fundamentales	Varios derechos fundamentales, entre ellos, la

lesionas, los vacíos legales que rodean la gestación subrogada?	formas, dependerá de la que se plantee, que se pueda hacer un análisis en un sentido o en otro.	identidad, la dignidad	poder acceder a programadas del estado	salud, derecho a la dignidad, a una familia, derecho a la nacionalidad	presupuesto inherente a nuestra condición humana, y desde esa perspectiva, esta técnica debería estar prohibida	discriminatorios con los nacidos bajo la técnica de reproducción asistida, sino que, además lesiona derechos fundamentales como la identidad, el desarrollo de su personalidad y demás derechos	como la dignidad y otros que, por su propia naturaleza de ser humano, son irrenunciables y de carácter universal	dignidad, personalidad, salud y otros derechos.
Análisis	En puridad son varios los derechos que se lesionan, con los vacíos legales que rodean la gestación subrogada. Siendo la más importante, derecho a la identidad, dignidad, el desarrollo de su personalidad, derecho a la nacionalidad, a la salud, a la familia a no acceder a los programas del estado. En puridad los derechos fundamentales, son superiores a los requerimientos del RENIEC.							
Pregunta 11. ¿Qué medidas debe implementar el Estado, ante la imposibilidad de registrar al menor (concebido por fecundación in vitro) en el RENIEC?	Se puede evaluar una reforma legislativa, o, puede la madre biológica intervenir como le corresponde reconociendo a su menor	Hasta que modifiquen el código civil los nacidos mediante un vientre subrogado no podrán ser inscritos en RENIEC, el estado debe regular de forma responsable las inscripciones de los menores nacidos mediante técnicas asistidas	Modificación del código civil y por ende el reglamento de RENIEC a fin de que esté regulado la inscripción para estos casos	Emitir leyes con sus respectivos reglamentos que respalden este tipo de mecanismos. A fin que se otorgue la seguridad jurídica y permita en un futuro la inscripción del nacimiento	Regular los procedimientos de técnicas de reproducción humana asistida, sea para incorporarlos o para prohibirlos, como es el caso de la maternidad subrogada	Implementar en la legislación, esta nueva realidad, que garantice en principio los derechos fundamentales del menor. Además, existen varios países donde ya ha incorporado en sus normas internas la gestión subrogada,	Incorporar leyes que facilite el trabajo de la RENIEC a su vez, permitirá garantizar derechos de todos, en especial, al ser mas vulnerable, al menor procreado por fecundación in vitro.	El Estado debe atender esta necesidad legislativa, por tanto, modificar las normas internas e implementar estas nuevas modalidades de procreación, que les permita a los menores gozar de sus derechos fundamentales. Es una lastimas que, hasta ahora, no se pueda resolver el

						fecundación in vitro.		problema de los menores, que están en pleno desamparo jurídico, por culpa del Estado.
Análisis	<p>En este punto todos coinciden, que el Estado debe regular la gestación subrogada, esto implica la modificación del código civil y por ende el reglamento de RENIEC a fin que permita la inscripción para estos casos. Así como también, la posibilidad que la madre biológica pueda intervenir como le corresponde reconociendo a su menor. Esta respuesta es la materialización de la madurez jurídica que evita la actual vulneración de derechos de los menores hijos del señor Ricardo Moran. En resumen, la incorporación de leyes que facilite el trabajo de la RENIEC, permitirá garantizar derechos de todos, en especial, al ser más vulnerable, al menor procreado por fecundación in vitro.</p>							

Anexo 07: Análisis del caso, sobre la negativa de RENIEC de inscribir a los dos menores hijos del Señor Ricardo Moran

Resolución 01.

Análisis de la Resolución Registral N° 109-2021-ORSBORJ-JRIOLIM-GOR/RENIEC	
Documento	El Expediente N° 364-2019-N-ORSANBORJA (Proveído 2686-2021), sobre solicitud de inscripción de asiento registral
Argumentos del RENIEC	<p>(...)</p> <p>Que, en el presente caso, el ciudadano Ricardo Moran Vargas, solicita ante esta Oficina Registral RENIEC, la inscripción del nacimiento de su menor hijo a nombre de EMILIANO MORAN VARGAS, nacido el 26 de abril del año 2019, en la ciudad de TEXAS, Estados Unidos de Norteamérica, Para tal efecto presenta la partida de nacimiento del menor expedido por funcionario extranjero, con el sello de la apostilla y traducido al castellano;</p> <p>Que, mediante carta de notificación No. 258-2020, y en aplicación del artículo 15, inciso "c" y artículo 69 del Reglamento de Inscripciones, esta Oficina Registral formuló observación a la presente solicitud señalando que: "Para atender su solicitud de inscripción del acta de nacimiento de su hijo EMILIANO, es necesario conocer el nombre de la madre...". Asimismo: "...para registrar los apellidos del menor, se debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Código Civil, modificado por la ley 28720, que señala que al hijo le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre, concordante con el numeral 6.1.1.2, literal punto 2, de la Directiva 415-GRCÍ032 "Procedimientos Registrales para la Inscripción de Hechos Vitales y Actos Modificatorios del Estado Civil ante Oficinas Autorizadas" que señala: "si el padre es el único declarante, deberá señalar como apellidos del titular, su primer apellido y el primer apellido de la madre";</p> <p>Que, mediante escrito de fecha 04/01/2021, el recurrente da respuesta a la carta de observación 258-2020. solicitando la inaplicación de los artículos 20 y 21 del Código Civil, modificado por la ley 28720, por el hecho de existir una sentencia extranjera que le otorga la exclusiva patria potestad de</p>

	<p>su hijo y le declara como único padre legal del menor y la no existencia de la madre;</p> <p>Que, a mayor abundamiento mediante Resolución Legislativa No. 25278. el Perú ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niños, la cual tiene como principio elemental el de su Interés Superior, así como el reconocimiento de la persona menor de edad como sujeto de derecho. Esta Convención es un tratado de derechos humanos, por lo que tiene rango constitucional, de acuerdo a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final de la Constitución Política del Perú;</p> <p>Que, la Convención, en su artículo 3. señala que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas, debe tomar en cuenta de manera primordial la atención al Interés Superior del Niño, precisando en artículo 4 que los Estados Partes deben adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella:</p> <p>Qua, en su artículo 7 dispone expresamente que: "1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento, y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad, y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser cuidados por ellos; 2. Los Estados Partes, velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional";</p> <p>Que, los principios de la Convención fueron recogidos en el Código de los Niños y Adolescentes de 1992 aprobado por el Decreto Ley 26102, en cuyo artículo IX, del Título Preliminar referida al Interés Superior del Niño y del Adolescente. se dispone que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos;</p> <p>Que, complementariamente en su artículo 6. dispone que "El niño y el adolescente tienen derecho a un nombre, a la nacionalidad peruana, a conocer a sus padres y a ser cuidado por éstos. Será registrado por su madre o responsable inmediatamente después de su nacimiento en el registro civil correspondiente"</p>
--	--

	<p>Que, en mérito de las citadas disposiciones en la Ley No. 26497, del 12 de julio de 1995, mediante disposiciones de su Tercera Disposición Final, se incorporó al citado artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes el texto de "El Estado garantiza este derecho mediante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil"</p> <p>Que, en ese mismo razonamiento, el Tribunal Constitucional (Exp. 005-2003-AI/TC. Fundamento 3), establece que una norma jurídica solo adquiere el valor de tal, por su adscripción a un orden" y que "por tal consideración, cada norma está condicionada sistemáticamente por otras", por lo cual en el presente caso, la pretensión del recurrente, no solo implica desnaturalizar las disposiciones expresas de la Ley 28720, que únicamente otorga facultad de no revelar la identidad del progenitor a la madre, sino que colisiona con la propia Constitución Política y leyes especiales sobre la materia;</p> <p>Que, el pedido de inaplicabilidad de los artículos 20 y 21 del código civil y consecuentemente el pedido para que el registrador levante el acta de nacimiento del menor EMILIANO, únicamente con los apellidos del padre, y sin revelar la identidad de la madre del menor, no se encuentra contemplado en la normatividad vigente y contraviene disposiciones imperativas referidas al nombre y al derecho del niño de conocer a sus padres;</p> <p>Que, atendiendo las consideraciones precedentes, la pretensión de no revelar el nombre de la madre, antes que beneficiar a la persona menor de edad, lesiona gravemente el derecho de éste como hijo; los expone en su entorno social con una posible partida de nacimiento sin madre, afectándolos en su desarrollo emocional integral; lesiona su derecho legítimo de conocer a su progenitora y a su derecho a la nacionalidad, situación de vulnerabilidad que reiteramos colisiona con la propia Constitución, leyes especiales (Código de los Niños y Adolescentes) y disposiciones normativas previstas en instrumentos internacionales con rango Constitucional;</p>
Decisión	SE RESUELVE:

	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de inscripción del acta de nacimiento solicitada por el ciudadano Ricardo Moran Vargas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.</p>
<p>Análisis</p>	<p>Tal como se advierte de la presente resolución del RENIEC, niega al señor Moran la posibilidad de registrar a su menor hijo, bajo argumentos que de algún modo tienen razón, empero, aquí está en cuestionamiento, el divorcio de la norma con el nuevo contexto jurídico que rodea la gestación subrogada. Bajo ese parámetro, es la mujer (madre) quien por propia voluntad no desea participar del registro, toda vez que, ella brindó un servicio, según las normas que regulan la gestación subrogada.</p> <p>Por otra parte, la crítica a la presente resolución, también reside en el orden de los apellidos, según RENIECN en los artículos 20 y 21 del código civil preceptúa como se debe registrar el orden de los apellidos, recordemos al reciente sentencia del Tribunal Constitucional que señala que en nuestro país, NO existe el orden para consignar los apellidos en los registros civiles RENIEC, si en este apartado RENIEC comete un grave error, imagínense en la correcta interpretación de los derechos fundamentales, que le asiste a todo ser humano, como el derecho a la identidad, dignidad, nacionalidad, filiación y demás derechos conexos, que se vulneran con la declaración de improcedencia de la inscripción del acta de nacimiento solicitada por el ciudadano Ricardo Moran Vargas. Al final, el más perjudicado es el menor sin identidad, ni nacionalidad, ni derechos, al menor que aparentemente protege según la resolución del RENIEC. Finalmente, el Estado no puede ser indiferente a las nuevas realidades que otros países, si lograron atender y regular.</p>

Resolución 02.

Análisis de la Resolución Registral N° 110-2021-ORSBORJ-JRIOLIM-GOR/RENEIC	
Documento	Expediente N° 365-2019-N-ORSANBORJA (Proveído 2696-2021), sobre solicitud de inscripción de asiento registral
Argumentos del RENEIC	<p>(...)</p> <p>Que, en el presente caso, el ciudadano Ricardo Moran Vargas, solicita ante esta Oficina Registral RENEIC, la inscripción del nacimiento de su menor hija a nombre de CATALINA MORAN VARGAS, nacida el 26 de abril del año 2019, en la ciudad de TEXAS, Estados Unidos de Norteamérica. Para tal efecto presenta la partida de nacimiento de la menor expedido por funcionario extranjero, con el sello de la apostilla y traducido al castellano; Que, mediante carta de notificación No, 257-2020, y en aplicación del artículo 15, inciso "c" y artículo 69 del Reglamento de Inscripciones, esta Oficina Registral formuló observación a la presente solicitud señalando que: "Para atender su solicitud de inscripción del acta de nacimiento de su hija CATALINA, es necesario conocer el nombre de la madre... ". Asimismo:...para registrar los apellidos del menor, se debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Código Civil, modificado por la ley 28720, que señala que al hijo le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre, concordante con el numeral 6.1.1 literal punto 2, de la Directiva 415-GRC/032 "Procedimientos Registrales para la Inscripción de Hechos Vitales y Actos Modificatorios del Estado Civil ante Oficinas Autorizadas" que señala: "si el padre es el único declarante, deberá señalar como apellidos del titular, su primer apellido y el primer apellido de la madre",</p> <p>Que, mediante escrito de fecha 04/01/2021, el recurrente da respuesta a la carta de observación 257-2020, solicitando la inaplicación de los artículos 20 y 21 del Código Civil, modificado por la ley 28720, por el hecho de existir una sentencia extranjera que le otorga la exclusiva patria potestad de su hija y le declara como único padre legal de la menor y la no existencia de la madre;</p>

	<p>Que, a mayor abundamiento mediante Resolución Legislativa No. 25278, el Perú ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños, la cual tiene como principio elemental el de su Interés Superior, así como el reconocimiento de la persona menor de edad como sujeto de derecho. Esta Convención es un tratado de derechos humanos, por lo que tiene rango constitucional, de acuerdo a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final de la Constitución Política del Perú;</p> <p>Que, la Convención. en su artículo 3, señala que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas. debe tomar en cuenta de manera primordial la atención al interés Superior del Niño, precisando en su artículo 4, que los Estados Partes deben adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella;</p> <p>Que. en su artículo 7 dispone expresamente que: "1- El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento, y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad, y en la medida de 'o posible, a conocer a sus padres y ser cuidados por ellos: 2. LOS Estados Partes, velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional";</p> <p>Que, los principios de la Convención fueron recogidos en el Código de los Niños y Adolescentes de 1992, aprobado por el Decreto Ley 26102, en cuyo artículo IXI del Título Preliminar referido al Interés Superior del Niño y del Adolescente, se dispone que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos;</p> <p>Que, complementariamente en su artículo 6, dispone que "El niño y el adolescente tienen derecho a un nombre, a la nacionalidad peruana, a conocer a sus padres y a ser cuidado por éstos. Será registrado por su madre o responsable inmediatamente después de su nacimiento en el registro civil correspondiente"•</p> <p>Que, en mérito de las citadas disposiciones en la Ley No. 26497, del 12 de julio de 1995, mediante disposiciones de su Tercera Disposición Final, se incorporó al citado artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes el</p>
--	---

	<p>texto de "El Estado garantiza este derecho mediante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil";</p> <p>Que, en ese mismo razonamiento, el Tribunal Constitucional (Exp. 005-2003-AI/TC. Fundamento 3), establece que una norma jurídica solo adquiere el valor de tal, por su adscripción a un orden" y que "por tal consideración, cada norma está condicionada sistemáticamente por otras", por lo cual en el presente caso, la pretensión del recurrente, no solo implica desnaturalizar las disposiciones expresas de la Ley 28720, que únicamente otorga facultad de no revelar la identidad del progenitor a la madre, sino que colisiona con la propia Constitución Política y leyes especiales sobre la materia;</p> <p>Que, el pedido de inaplicabilidad de los artículos 20 y 21 del código civil y consecuentemente el pedido para que el registrador levante el acta de nacimiento de la menor CATALINA, únicamente con los apellidos del padre, y sin revelar la identidad de la madre de la menor, no se encuentra contemplado en la normatividad vigente y contraviene disposiciones imperativas referidas al nombre y al derecho del niño de conocer a sus padres;</p> <p>Que, atendiendo las consideraciones precedentes, la pretensión de no revelar el nombre de la madre, antes que beneficiar a la persona menor de edad, lesiona gravemente el derecho de éste como hijo(a); los expone en su entorno social con una posible partida de nacimiento sin madre, afectándolos en su desarrollo emocional integral; lesiona su derecho legítimo de conocer a su progenitora y a su derecho a la nacionalidad, situación de vulnerabilidad que reiteramos colisiona con la propia Constitución, leyes especiales (Código de los Niños y Adolescentes) y disposiciones normativas previstas en instrumentos internacionales con rango Constitucional;</p>
Decisión	<p>SE RESUELVE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de inscripción del acta de nacimiento solicitada por el ciudadano Ricardo Moran Vargas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.</p>

Análisis	<p>Del mismo modo, ocurre con la resolución anterior donde rechaza la posibilidad de registrar al menor, quien fue procreado por método de reproducción asistida (fecundación in vitro) es decir, gestación subrogada. Implementado en varios países, este escenario desvirtúa el concepto de Estado protector, que garantiza la plena vigencia de derechos fundamentales, será acaso, que una norma de inferior rango tenga el poder de rechazar o limitar derechos humanos fundamentales, que están consignados en nuestra constitución. En puridad, el vacío legal que rodea las normas sobre el registro civil, no solo es discriminatorio contra los recién nacidos procreados por reproducción asistida, sino que además, al negarles su derecho a la identidad, nacional, filiación y derechos, son lesivas a los derechos fundamentales de los menores, que están por encima de cualquier argumento basado en leyes inferiores (según pirámide Kensel)</p>
-----------------	--

Anexo 08. Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

SEÑORA

Carmen Milagros Velarde Koechlin

JEFA NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
Torre Centro Cívico, Av. Bolivia 109, Lima

Presente

Mirian Villegas Vargas, identificada con DNI N° 41227492, con código de estudiante C04409G, con e-mail: mvv2001@hotmail.com, numero móvil 999-446889 y, Victor Manuel Figueroa Moreno identificado con DNIN° 40774472, con código de estudiante C04410J, con e-mail: v_figueroa_moreno@hotmail.com, numero móvil 995-226066; ambos bachilleres de la Universidad Peruana Los Andes, en la carrera de Derecho, a usted digo:

Que, actualmente nos encontramos desarrollando la investigación titulada: *“La Observación que imposibilita al padre, inscribir a su menor hijo (concebido por fecundación in vitro) ante el RENIEC. Caso Ricardo Moran”*; la misma que es, sumamente relevante para obtener el título profesional de ABOGADO en la Universidad Peruana los Andes. Por tal razón, recorro a su digno despacho a fin que, nos conceda el PERMISO o AUTORIZACION, con la finalidad de brindar voluntariamente el estudio aludido que aportará información relevante a la prestigiosa institución a su cargo.

En este sentido, solicitamos muy respetuosamente su apoyo a través de la autorización de lo solicitado en el asunto de la carta, lo cual contribuirá a nuestro crecimiento profesional teniendo a usted como referencia de perseverancia, liderazgo y calidad humana.

Agradecemos por anticipado, la gentileza de su atención, sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente

Lima, 18 de octubre 2022.



Firmado digitalmente por:
MIRIAN VILLEGAS VARGAS
Mirian Villegas Vargas
DNI N° 41227492
Fecha: 18/10/2022 06:28:14-0500

Victor Manuel Figueroa Moreno
DNI N° 40774472

Anexo 09: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
 "AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
 "AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Lima, 07 de Noviembre del 2022

CARTA N° 000293-2022/SGEN/RENIEC

Señores:

MIRIAN VILLEGAS VARGAS
VICTOR MANUEL FIGUEROA MORENO
 mvv2001@hotmail.com
 v_figueroa_moreno@hotmail.com

Presente.-

Asunto : Solicitud de autorización para brindar voluntariamente el estudio realizado con motivo de la investigación titulada: "La Observación que imposibilita al padre, inscribir a su menor hijo (concebido por fecundación in vitro) ante el RENIEC. Caso Ricardo Moran", para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Peruana Los Andes.

Referencia: Comunicación con fecha 19OCT2022.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes para expresarles mi saludo y a su vez, en relación a la solicitud presentada citada en la referencia, hacer de su conocimiento que mediante Hoja de Elevación N° 000085-2022/OFCI/UIAP/RENIEC, la Unidad de Investigación Académica y Publicaciones de la Oficina de Formación Ciudadana e Identidad del RENIEC, ha emitido opinión favorable respecto a su solicitud.

Sobre este particular también, debemos indicar que la Unidad de Investigación Académica y Publicaciones de la Oficina de Formación Ciudadana e Identidad ha formulado invitación para publicar los resultados de su investigación en nuestras revistas institucionales.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

(GHT/tv)

Se adjunta: archivo de la Hoja de Elevación N° 000085-2022/OFCI/UIAP/RENIEC.

GABRIELA BERTHA HERRERA TAN
 Secretaria General
 REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
 Y ESTADO CIVIL

Firmado digitalmente por:
 HERRERA TAN Gabriela
 Bertha FAU 20205013020 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 07/11/2022 15:09:10-0500

Anexo 10: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de la misma, así como de su rol de participante.

La presente investigación se titula: **“La Observación que imposibilita al padre, inscribir a su menor hijo (concebido por fecundación in vitro) ante el RENIEC. Caso Ricardo Moran”**. Asimismo, la investigación es conducido por Mirian Villegas Vargas & Victor Manuel Figueroa Moreno, ambos Bachilleres en Derecho por la Universidad Peruana los Andes. El objetivo de la investigación es: “Determinar, los argumentos del RENIEC para observar e impedir al padre, inscribir a su menor concebido por fecundación in vitro, caso Ricardo Moran”.

Si Ud. Accede a participar de este estudio se le pedirá responde un cuestionario de doce (11) preguntas. Esto tomará aproximadamente unos 15 minutos de su tiempo. La participación de este estudio estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificados mediante un número de identificación por lo que serán de forma anónima, por último, solo será utilizada para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas de la entrevista, el balotario de preguntas se destruirá. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requiera en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique. De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar conmigo, al teléfono 995226066

Agradecida por anticipado, por su valioso aporte

Yo _____ preciso haber sido informado(a) respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación, por ende, ACEPTO participar en la investigación científica referida

Firma

Consentimiento del entrevistado 01

CONSENTIMIENTO INFORMADO

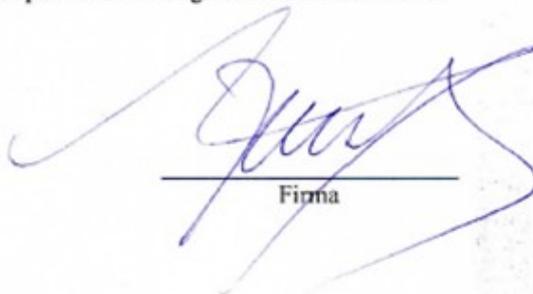
El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de la misma, así como de su rol de participante.

La presente investigación se titula: **“La Observación que imposibilita al padre, inscribir a su menor hijo (concebido por fecundación in vitro) ante el RENIEC. Caso Ricardo Moran”**. Asimismo, la investigación es conducido por Mirian Villegas Vargas & Victor Manuel Figueroa Moreno, ambos Bachilleres en Derecho por la Universidad Peruana los Andes. El objetivo de la investigación es: “Conocer, los argumentos para observar e impedir al padre, inscribir a su menor concebido por fecundación in vitro, caso Ricardo Moran”.

Si Ud. Accede a participar de este estudio se le pedirá responde un cuestionario de doce (11) preguntas. Esto tomará aproximadamente unos 15 minutos de su tiempo. La participación de este estudio estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificados mediante un número de identificación por lo que serán de forma anónima, por último, solo será utilizada para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas de la entrevista, el balotario de preguntas se destruirá. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requiera en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique. De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar conmigo, al teléfono 995226066

Agradecida por anticipado, por su valioso aporte

Yo Luis Baltazar Bezada Chávez preciso haber sido informado(a) respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación, por ende, ACEPTO participar en la investigación científica referida



Firma

Consentimiento del entrevistado 02

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de la misma, así como de su rol de participante.

La presente investigación se titula: **“La Observación que imposibilita al padre, inscribir a su menor hijo (concebido por fecundación in vitro) ante el RENIEC. Caso Ricardo Moran”**. Asimismo, la investigación es conducido por Mirian Villegas Vargas & Victor Manuel Figueroa Moreno, ambos Bachilleres en Derecho por la Universidad Peruana los Andes. El objetivo de la investigación es: “Determinar, los argumentos del RENIEC para observar e impedir al padre, inscribir a su menor concebido por fecundación in vitro, caso Ricardo Moran”.

Si Ud. Accede a participar de este estudio se le pedirá responde un cuestionario de once (11) preguntas. Esto tomará aproximadamente unos 15 minutos de su tiempo. La participación de este estudio estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificados mediante un número de identificación por lo que serán de forma anónima, por último, solo será utilizada para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas de la entrevista, el balotario de preguntas se destruirá. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requiera en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique. De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar conmigo, al teléfono 995226066

Agradecida por anticipado, por su valioso aporte

Yo Abel Jimmy Armis Lima preciso haber sido informado(a) respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación, por ende, ACEPTO participar en la investigación científica referida


Firma

Consentimiento del entrevistado 03

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de la misma, así como de su rol de participante.

La presente investigación se titula: **“La Observación que imposibilita al padre, inscribir a su menor hijo (concebido por fecundación in vitro) ante el RENIEC. Caso Ricardo Moran”**. Asimismo, la investigación es conducido por Mirian Villegas Vargas & Victor Manuel Figueroa Moreno, ambos Bachilleres en Derecho por la Universidad Peruana los Andes. El objetivo de la investigación es: “Determinar, los argumentos del RENIEC para observar e impedir al padre, inscribir a su menor concebido por fecundación in vitro, caso Ricardo Moran”.

Si Ud. Accede a participar de este estudio se le pedirá responde un cuestionario de once (11) preguntas. Esto tomará aproximadamente unos 15 minutos de su tiempo. La participación de este estudio estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificados mediante un número de identificación por lo que serán de forma anónima, por último, solo será utilizada para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas de la entrevista, el balotario de preguntas se destruirá. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requiera en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique. De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar conmigo, al teléfono 995226066

Agradecida por anticipado, por su valioso aporte

Yo Melissa Susan Cumpa Gutiérrez preciso haber sido informado(a) respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación, por ende, **ACEPTO** participar en la investigación científica referida


Firma

Consentimiento del entrevistado 04

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de la misma, así como de su rol de participante.

La presente investigación se titula: **“La Observación que imposibilita al padre, inscribir a su menor hijo (concebido por fecundación in vitro) ante el RENIEC. Caso Ricardo Moran”**. Asimismo, la investigación es conducido por Mirian Villegas Vargas & Victor Manuel Figueroa Moreno, ambos Bachilleres en Derecho por la Universidad Peruana los Andes. El objetivo de la investigación es: “Determinar, los argumentos del RENIEC para observar e impedir al padre, inscribir a su menor concebido por fecundación in vitro, caso Ricardo Moran”.

Si Ud. Accede a participar de este estudio se le pedirá responde un cuestionario de once (11) preguntas. Esto tomará aproximadamente unos 15 minutos de su tiempo. La participación de este estudio estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificados mediante un número de identificación por lo que serán de forma anónima, por último, solo será utilizada para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas de la entrevista, el balotario de preguntas se destruirá. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requiera en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique. De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar conmigo, al teléfono 995226066

Agradecida por anticipado, por su valioso aporte

Yo Renzo Leoncio Paredes Albino preciso haber sido informado(a) respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación, por ende, ACEPTO participar en la investigación científica referida



Firma

Consentimiento del entrevistado 05

CONSENTIMIENTO INFORMADO

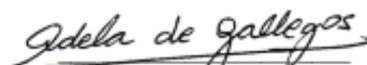
El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de la misma, así como de su rol de participante.

La presente investigación se titula: **“La Observación que imposibilita al padre, inscribir a su menor hijo (concebido por fecundación in vitro) ante el RENIEC. Caso Ricardo Moran”**. Asimismo, la investigación es conducido por Mirian Villegas Vargas & Victor Manuel Figueroa Moreno, ambos Bachilleres en Derecho por la Universidad Peruana los Andes. El objetivo de la investigación es: “Determinar, los argumentos del RENIEC para observar e impedir al padre, inscribir a su menor concebido por fecundación in vitro, caso Ricardo Moran”.

Si Ud. Accede a participar de este estudio se le pedirá responde un cuestionario de once (11) preguntas. Esto tomará aproximadamente unos 15 minutos de su tiempo. La participación de este estudio estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificados mediante un número de identificación por lo que serán de forma anónima, por último, solo será utilizada para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas de la entrevista, el balotario de preguntas se destruirá. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requiera en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique. De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar conmigo, al teléfono 995226066.

Agradecida por anticipado, por su valioso aporte.

Yo, Adela Margarita Wirlos Ortiz preciso haber sido informado(a) respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación, por ende, ACEPTO participar en la investigación científica referida.


Firma

Consentimiento del entrevistado 06

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de la misma, así como de su rol de participante.

La presente investigación se titula: **“La Observación que imposibilita al padre, inscribir a su menor hijo (concebido por fecundación in vitro) ante el RENIEC. Caso Ricardo Moran”**. Asimismo, la investigación es conducido por Mirian Villegas Vargas & Victor Manuel Figueroa Moreno, ambos Bachilleres en Derecho por la Universidad Peruana los Andes. El objetivo de la investigación es: “Determinar, los argumentos del RENIEC para observar e impedir al padre, inscribir a su menor concebido por fecundación in vitro, caso Ricardo Moran”.

Si Ud. Accede a participar de este estudio se le pedirá responde un cuestionario de ~~once~~ (11) preguntas. Esto tomará aproximadamente unos 15 minutos de su tiempo. La participación de este estudio estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificados mediante un número de identificación por lo que serán de forma anónima, por último, solo será utilizada para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas de la entrevista, el balotario de preguntas se destruirá. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requiera en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique. De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar conmigo, al teléfono 995226066.

Agradecida por anticipado, por su valioso aporte.

Yo, Margot Zulema Ricalde Chapana preciso haber sido informado(a) respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación, por ende, ACEPTO participar en la investigación científica referida.


Firma

Consentimiento del entrevistado 07

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de la misma, así como de su rol de participante.

La presente investigación se titula: **“La Observación que imposibilita al padre, inscribir a su menor hijo (concebido por fecundación in vitro) ante el RENIEC. Caso Ricardo Moran”**. Asimismo, la investigación es conducido por Mirian Villegas Vargas & Victor Manuel Figueroa Moreno, ambos Bachilleres en Derecho por la Universidad Peruana los Andes. El objetivo de la investigación es: “Determinar, los argumentos del RENIEC para observar e impedir al padre, inscribir a su menor concebido por fecundación in vitro, caso Ricardo Moran”.

Si Ud. Accede a participar de este estudio se le pedirá responde un cuestionario de once (11) preguntas. Esto tomará aproximadamente unos 15 minutos de su tiempo. La participación de este estudio estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificados mediante un número de identificación por lo que serán de forma anónima, por último, solo será utilizada para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas de la entrevista, el balotario de preguntas se destruirá. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requiera en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique. De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar conmigo, al teléfono 995226066.

Agradecida por anticipado, por su valioso aporte.

Yo, Freddy Eusebio Condo García preciso haber sido informado(a) respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación, por ende, ACEPTO participar en la investigación científica referida.



Firma

Consentimiento del entrevistado 08

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El propósito de esta ficha de consentimiento es dar a los participantes de esta investigación una clara explicación de la misma, así como de su rol de participante.

La presente investigación se titula: **“La Observación que imposibilita al padre, inscribir a su menor hijo (concebido por fecundación in vitro) ante el RENIEC. Caso Ricardo Moran”**. Asimismo, la investigación es conducido por Mirian Villegas Vargas & Victor Manuel Figuroa Moreno, ambos Bachilleres en Derecho por la Universidad Peruana los Andes. El objetivo de la investigación es: **“Determinar, los argumentos del RENIEC para observar e impedir al padre, inscribir a su menor concebido por fecundación in vitro, caso Ricardo Moran”**.

Si Ud. Accede a participar de este estudio se le pedirá responde un cuestionario de once (11) preguntas. Esto tomará aproximadamente unos 15 minutos de su tiempo. La participación de este estudio estrictamente voluntaria. La información que se recoja será estrictamente confidencial siendo codificados mediante un número de identificación por lo que serán de forma anónima, por último, solo será utilizada para los propósitos de esta investigación. Una vez transcritas las respuestas de la entrevista, el balotario de preguntas se destruirá. Si tiene alguna duda de la investigación puede hacer las preguntas que requiera en cualquier momento durante su participación. Igualmente puede dejar de responder el cuestionario sin que esto le perjudique. De tener preguntas sobre su participación en este estudio puede contactar conmigo, al teléfono 995226066.

Agradecida por anticipado, por su valioso aporte.

Yo, Rosa Yanet Tapia Gonzales preciso haber sido informado(a) respecto al propósito del estudio y sobre los aspectos relacionados con la investigación, por ende, **ACEPTO** participar en la investigación científica referida.



Firma

Anexo 11: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos por parte de la entidad donde se debía recolectar los datos

Entrevistado 01

Anexo 04. Instrumento - Formato de entrevista

“La Observación que imposibilita al padre, inscribir a su menor hijo (concebido por fecundación in vitro) ante el RENIEC. Caso Ricardo Moran”

Objetivo general	Determinar, los argumentos del RENIEC para observar e impedir al padre, inscribir a su menor concebido por fecundación in vitro, caso Ricardo Moran.
Dirigido a	A funcionarios y/o abogados del RENIEC
Entrevistado (a)	Luis Baltazar Bezada Chávez
Cargo	Director de Registros Civiles

Instrucciones. Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas.

N°	PREGUNTAS
01	¿Qué opinión merece la gestación subrogada? Es una modalidad de reproducción humana asistida
02	¿Qué opinión merece, que los menores nacidos en el extranjero mediante la gestación subrogada, pretendan registrarse (registro de identidad o filiación jurídica) en otro país (por ejemplo, Perú)? Toda solicitud de registro debe cumplir los requisitos que el marco jurídico establece para tal fin.
03	¿El menor fruto de la gestación subrogada también le asiste derechos fundamentales? Todo ser humano tiene derechos fundamentales.
04	El derecho a constituir una familia le asiste un reconocimiento internacional, en aras de un mejor desenvolvimiento de la relación paterno-filial. ¿Qué rol juega los mejores fruto de la gestación subrogada? ¿Se pregunta por el rol de los menores fruto de la gestación subrogada?, no intervienen en el proceso sino son resultado del mismo.


Firma del entrevistado (a)

05	Según El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) refiere que el interés superior del menor debe concretarse en el derecho a la filiación del menor, independientemente de la regulación que se le otorga a la gestación subrogada. ¿Cuál es su opinión?
	El derecho a la filiación del menor está directamente entroncado con el derecho a pertenecer a una familia, a conocer a su padre y a su madre biológico.
06	Los países: Israel, Grecia, Reino Unido, Brasil, Australia, México, Canadá, Sudáfrica, Uruguay, Vietnam, India, Rusia, Ucrania, Kazajistán, Bielorrusia, Armenia, Georgia, Estados Unidos, permiten la gestación subrogada de forma amplia ¿Qué opinión merece?
	Es la opción legislativa que han adoptado
07	¿Los formalismos que exige RENIEC, se superponen a los derechos fundamentales del menor fruto de la gestación subrogada?
	El registro de nacimiento es uno jurídico, la ley es la que establece los requisitos, RENIEC no impone ningún formalismo, solo el cumplimiento del marco legal, conforme al principio de legalidad.
08	En el caso particular del Señor Ricardo Moran, la OBSERVACIÓN que imposibilita inscribir a su menor hijo (concebido por fecundación in vitro) ante RENIEC. ¿Qué opinión merece?
	El marco legal vigente debe cumplirse, estamos frente a un registro jurídico con reglas establecidas, por ejemplo, en el código civil.
09	Partiendo del principio del interés superior del menor, ello implica derechos como la identidad, la dignidad y otros derechos conexos. ¿Estos derechos pueden restringirse o limitarse al menor fruto de la gestación subrogada?
	El interés superior del niño implica también el derecho a tener un padre y madre biológica
10	¿Qué derechos fundamentales lesionan, los vacíos legales que rodean la gestación subrogada?
	La gestación subrogada presenta diversas formas, dependerá de la que se plantee, que se pueda hacer un análisis en un sentido o en otro.
11	¿Qué medidas debe implementar el Estado, ante la imposibilidad de registrar al menor (concebido por fecundación in vitro) en el RENIEC?
	Se puede evaluar una reforma legislativa, o, puede la madre biológica intervenir como le corresponde reconociendo a su menor



Firma del entrevistado (a)

Entrevistado 02

Anexo 04. Instrumento - Formato de entrevista

“La Observación que imposibilita al padre, inscribir a su menor hijo (concebido por fecundación in vitro) ante el RENIEC. Caso Ricardo Moran”

Objetivo general	Determinar, los argumentos del RENIEC para observar e impedir al padre, inscribir a su menor concebido por fecundación in vitro, caso Ricardo Moran.
Dirigido a	A funcionarios y/o abogados de RENIEC
Entrevistado (a)	Abel Jimmy Armis Lima
Cargo	Abogado de la Sub Dirección de Recursos Registrales Civiles

Instrucciones. Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas.

N°	PREGUNTAS
01	<p>¿Qué opinión merece la gestación subrogada?</p> <p>Es el nacimiento a través de técnicas de reproducción asistida ... el cual consiste en que una mujer presta su vientre para que crezca el hijo de otra pareja (vientre de alquiler) la maternidad subrogada en el Perú no se encuentra regulada.</p>
02	<p>¿Qué opinión merece, que los menores nacidos en el extranjero mediante la gestación subrogada, pretendan registrarse (registro de identidad o filiación jurídica) en otro país (por ejemplo, Perú)?</p> <p>Las gestaciones subrogadas deberían estar reguladas, ya que el Perú no cuenta con un registro único de donantes de gametos, de esta forma modificar el código civil</p>
03	<p>¿El menor fruto de la gestación subrogada también le asiste derechos fundamentales?</p> <p>Derecho al nombre derecho a la identidad</p>


Firma del entrevistado (a)

04	<p>El derecho a constituir una familia le asiste un reconocimiento internacional, en aras de un mejor desenvolvimiento de la relación paterno-filial. ¿Qué rol juega los mejores fruto de la gestación subrogada?</p> <p>La gestación subrogada es de aplicación en los países que, si tienen una regulación para que las parejas que no puedan concebir tengan la posibilidad de ser padres, pero en el Perú no existe una legislación con respecto a la gestación subrogada</p>
05	<p>Según El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) refiere que el interés superior del menor debe concretarse en el derecho a la filiación del menor, independientemente de la regulación que se le otorga a la gestación subrogada. ¿Cuál es su opinión?</p> <p>Si bien el tribunal europeo y las Cortes de derechos humanos precisan que los estados deben proteger el interés superior del niño por el cual se debe crear y aplicar normas en beneficios de ellos para que puedan realizar ejercicio pleno de sus derechos.</p> <p>En tal sentido se debe crear normas que permitan regular las inscripciones de los menores nacidos mediante técnicas asistidas y que no se vulnere el derecho a la identidad, dignidad.</p>
06	<p>Los países: Israel, Grecia, Reino Unido, Brasil, Australia, México, Canadá, Sudáfrica, Uruguay, Vietnam, India, Rusia, Ucrania, Kazajistán, Bielorrusia, Armenia, Georgia, Estados Unidos, permiten la gestación subrogada de forma amplia ¿Qué opinión merece?</p> <p>La sociedad es cambiante y las leyes también deberían serlo y cada país regula sus normas y leyes de acuerdo a sus sociedades.</p>
07	<p>¿Los formalismos que exige RENIEC, se superponen a los derechos fundamentales del menor fruto de la gestación subrogada?</p> <p>RENIEC solicita para la inscripción del nacimiento el certificado de nacido vivo, donde figura el dato de la madre fecha de nacimiento y sexo del menor.</p>
08	<p>En el caso particular del Señor Ricardo Moran, la OBSERVACIÓN que imposibilita inscribir a su menor hijo (concebido por fecundación in vitro) ante RENIEC. ¿Qué opinión merece?</p> <p>Con respecto al caso del señor Ricardo Moran, debió prever debido a que el código civil peruano en el artículo 21 no contempla el presente caso. El señor Moran debió inscribir a sus hijos con los datos de la madre subrogante y realizar una adopción posterior.</p>


Firma del entrevistado (a)

09	<p>Partiendo del principio del interés superior del menor, ello implica derechos como la identidad, la dignidad y otros derechos conexos. ¿Estos derechos pueden restringirse o limitarse al menor fruto de la gestación subrogada?</p> <p>Al no ser inscrito el menor, se está vulnerando derechos fundamentales y con ello también a servicios es muy importante que el menor cuente con una identidad</p>
10	<p>¿Qué derechos fundamentales lesionan, los vacíos legales que rodean la gestación subrogada?</p> <p>El derecho a un nombre a la identidad, la dignidad</p>
11	<p>¿Qué medidas debe implementar el Estado, ante la imposibilidad de registrar al menor (concebido por fecundación in vitro) en el RENIEC?</p> <p>Hasta que modifiquen el código civil los nacidos mediante un vientre subrogado no podrán ser inscritos en RENIEC, el estado debe regular de forma responsable las inscripciones de los menores nacidos mediante técnicas asistidas</p>



Firma del entrevistado (a)

Entrevistado 03

Anexo 04. Instrumento - Formato de entrevista

“La Observación que imposibilita al padre, inscribir a su menor hijo (concebido por fecundación in vitro) ante el RENIEC. Caso Ricardo Moran”

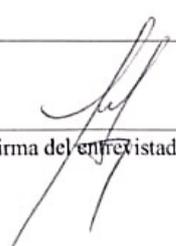
Objetivo general	Determinar, los argumentos del RENIEC para observar e impedir al padre, inscribir a su menor concebido por fecundación in vitro, caso Ricardo Moran.
Dirigido a	A funcionarios y/o abogados de RENIEC
Entrevistado (a)	Melissa Susan Cumpa Gutiérrez
Cargo	Abogado de la Dirección de Registros de Identificación

Instrucciones. Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas.

N°	PREGUNTAS
01	¿Qué opinión merece la gestación subrogada? Debería ser regulada.
02	¿Qué opinión merece, que los menores nacidos en el extranjero mediante la gestación subrogada, pretendan registrarse (registro de identidad o filiación jurídica) en otro país (por ejemplo, Perú)? Considero que Deben registrarse por su derecho a su identidad, teniendo en cuenta la nueva forma de gestión, utilizando la ciencia.
03	¿El menor fruto de la gestación subrogada también le asiste derechos fundamentales? Si
04	El derecho a constituir una familia le asiste un reconocimiento internacional, en aras de un mejor desenvolvimiento de la relación paterno-filial. ¿Qué rol juega los mejores fruto de la gestación subrogada? -


Firma del entrevistado (a)

05	Según El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) refiere que el interés superior del menor debe concretarse en el derecho a la filiación del menor, independientemente de la regulación que se le otorga a la gestación subrogada. ¿Cuál es su opinión?
	La regulación actual no está ajustada a esta nueva realidad
06	Los países: Israel, Grecia, Reino Unido, Brasil, Australia, México, Canadá, Sudáfrica, Uruguay, Vietnam, India, Rusia, Ucrania, Kazajistán, Bielorrusia, Armenia, Georgia, Estados Unidos, permiten la gestación subrogada de forma amplia ¿Qué opinión merece?
	Que el Perú también debería sumarse
07	¿Los formalismos que exige RENIEC, se superponen a los derechos fundamentales del menor fruto de la gestación subrogada?
	RENIEC cumple lo descrito ahora en la norma, para que no haya conflicto debe salir una disposición a nivel de estado
08	En el caso particular del Señor Ricardo Moran, la OBSERVACIÓN que imposibilita inscribir a su menor hijo (concebido por fecundación in vitro) ante RENIEC. ¿Qué opinión merece?
	Que el RENIEC cumple las disposiciones actuales, lamentablemente no reconocen este procedimiento, debe regularse como estado
09	Partiendo del principio del interés superior del menor, ello implica derechos como la identidad, la dignidad y otros derechos conexos. ¿Estos derechos pueden restringirse o limitarse al menor fruto de la gestación subrogada?
	No pueden restringirse.
10	¿Qué derechos fundamentales lesionan, los vacíos legales que rodean la gestación subrogada?
	Fundamental el derecho a la identidad y no poder acceder a programadas del estado
11	¿Qué medidas debe implementar el Estado, ante la imposibilidad de registrar al menor (concebido por fecundación in vitro) en el RENIEC?
	Modificación del código civil y por ende el reglamento de RENIEC a fin de que esté regulado la inscripción para estos casos



Firma del entrevistado (a)

Entrevistado 04

Anexo 04. Instrumento - Formato de entrevista

“La Observación que imposibilita al padre, inscribir a su menor hijo (concebido por fecundación in vitro) ante el RENIEC. Caso Ricardo Moran”

Objetivo general	Determinar, los argumentos del RENIEC para observar e impedir al padre, inscribir a su menor concebido por fecundación in vitro, caso Ricardo Moran.
Dirigido a	A funcionarios y/o abogados de RENIEC
Entrevistado (a)	Renzo Leoncio Paredes Albino
Cargo	Abogado de la Dirección de Asesoría Jurídica

Instrucciones. Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas.

Nº	PREGUNTAS
01	¿Qué opinión merece la gestación subrogada? Mientras sea un gesto altruista y no se convierta en un negocio, mi opinión es favorable debido a que permitirá a personas, utilizando la ciencia, a convertirse en padre y/o madre.
02	¿Qué opinión merece, que los menores nacidos en el extranjero mediante la gestación subrogada, pretendan registrarse (registro de identidad o filiación jurídica) en otro país (por ejemplo, Perú)? Si bien en el ámbito administrativo nosotros debemos cumplir las normas vigentes, por tal motivo esto no está permitido inscribirlos. No obstante, al encontrarse involucrado los derechos fundamentales de un menor y teniendo en cuenta que la maternidad subrogada aún no está regulada en nuestro país, nuestras autoridades deberían formular proyectos de ley para solucionar estos vacíos.
03	¿El menor fruto de la gestación subrogada también le asiste derechos fundamentales? Si
04	El derecho a constituir una familia le asiste un reconocimiento internacional, en aras de un mejor desenvolvimiento de la relación paterno-filial. ¿Qué rol juega los mejores fruto de la gestación subrogada? -


Firma del entrevistado (a)

05	<p>Según El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) refiere que el interés superior del menor debe concretarse en el derecho a la filiación del menor, independientemente de la regulación que se le otorga a la gestación subrogada. ¿Cuál es su opinión?</p> <p>Cuando hay un niño de por medio, lo ideal es que no nos debe importar el método de procreación se debe tener como prioridad el respeto de sus derechos</p>
06	<p>Los países: Israel, Grecia, Reino Unido, Brasil, Australia, México, Canadá, Sudáfrica, Uruguay, Vietnam, India, Rusia, Ucrania, Kazajistán, Bielorrusia, Armenia, Georgia, Estados Unidos, permiten la gestación subrogada de forma amplia ¿Qué opinión merece?</p> <p>Son países que han actualizado sus normas de acuerdo al avance de la ciencia, en nuestro país aún nos falta eso</p>
07	<p>¿Los formalismos que exige RENIEC, se superponen a los derechos fundamentales del menor fruto de la gestación subrogada?</p> <p>En el ámbito administrativo nuestras directivas tienen que estar relacionadas a las normas legales vigentes. Por ello, la entidad ha remitido proyectos de ley sobre el tema asimismo corresponde a nuestra autoridad legislativa y ejecutiva tomar cartas en el asunto.</p>
08	<p>En el caso particular del Señor Ricardo Moran, la OBSERVACIÓN que imposibilita inscribir a su menor hijo (concebido por fecundación in vitro) ante RENIEC. ¿Qué opinión merece?</p> <p>La maternidad subrogada es una práctica que cada día es más común, y teniendo en cuenta que se encuentra involucrado un menor, se debe realizar las gestiones ante las autoridades correspondientes para solucionar este tipo de situaciones</p>
09	<p>Partiendo del principio del interés superior del menor, ello implica derechos como la identidad, la dignidad y otros derechos conexos. ¿Estos derechos pueden restringirse o limitarse al menor fruto de la gestación subrogada?</p> <p>Al no tener una norma legal que respalde la maternidad subrogada, la autoridad responsable del registro civil no permitirá la inscripción del nacimiento del menor, restringiendo sus derechos</p>


Firma del entrevistado (a)

10	¿Qué derechos fundamentales lesionan, los vacíos legales que rodean la gestación subrogada? Derecho a la identidad, derecho a la salud, derecho a la dignidad, a una familia, derecho a la nacionalidad
11	¿Qué medidas debe implementar el Estado, ante la imposibilidad de registrar al menor (concebido por fecundación in vitro) en el RENIEC? Emitir leyes con sus respectivos reglamentos que respalden este tipo de mecanismos. A fin que se otorgue la seguridad jurídica y permita en un futuro la inscripción del nacimiento


Firma del entrevistado (a)

Entrevistado 05

Anexo 04. Instrumento - Formato de entrevista

“La Observación que imposibilita al padre, inscribir a su menor hijo (concebido por fecundación in vitro) ante el RENIEC. Caso Ricardo Moran”

Objetivo general	Determinar, los argumentos del RENIEC para observar e impedir al padre, inscribir a su menor concebido por fecundación in vitro, caso Ricardo Moran.
Dirigido a	A funcionarios y/o abogados del RENIEC
Entrevistado	Adela Margarita Wirillos Ortiz.
Cargo	Sub Directora Técnico Normativa.

Instrucciones. Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas.

N°	PREGUNTAS
01	<p>¿Qué opinión merece la gestación subrogada?</p> <p>Que es una técnica de reproducción que está siendo muy utilizada no sólo por parejas con problemas de fertilidad sino también por hombres y mujeres solos que desean tener hijos; lo que desnaturaliza el propósito de las técnicas de reproducción. además, el utilizar a una persona como medio para tener un hijo es éticamente cuestionable pues la reduce a un repositorio y de esta manera se atenta directamente contra la dignidad del ser humano.</p>
02	<p>¿Qué opinión merece, que los menores nacidos en el extranjero mediante la gestación subrogada, pretendan registrarse (registro de identidad o filiación jurídica) en otro país (por ejemplo, Perú)?</p> <p>En el Perú la maternidad subrogada es una técnica que se viene utilizando y que no se encuentra prohibida por una ley. sin embargo, para la determinación de la filiación del menor, se requiere acudir al poder judicial precisamente porque al no estar regulada en el código civil se requiere que el juez la determine. en ese sentido, no se necesita acudir al extranjero para hacer uso de ella, como si ocurre en los países en que se encuentra prohibida.</p> <p>En lo que corresponde al registro en sí mismo, como sucede con cualquier otro menor nacido en el extranjero cuyos padres desean registrar su nacimiento, se deben someter a la ley de nuestro país en lo que corresponde a la composición de apellidos.</p>


Firma del entrevistado (a)

03	<p>¿El menor fruto de la gestación subrogada también le asiste derechos fundamentales?</p> <p>Por supuesto que sí, y el primero de ellos es su derecho a la identidad y conocer su origen, que forma parte de este derecho; que se da parcialmente en esta técnica cuando quien inicia la acción son el (os) progenitor (es); pero no se da cuando quien (es) demanda (n) invoca (n) la voluntad procreacional; pues en ese caso se está haciendo uso de material genético donado, y por tanto se le niega al nacido su acceso al conocimiento de su origen biológico cuando se protege la anonimidad del donante.</p> <p>Otro derecho que tiene es nacer y crecer en su hábitat natural, es decir en el seno de su progenitora; que no se da en la maternidad subrogada porque se acude a un útero subrogado que vulnera el derecho de este nacido. sobre el particular, debe tenerse presente que durante la gestación, se genera un lazo afectivo entre ambos que se lesiona en el momento mismo del nacimiento al entregarlo a una persona, que aun siendo su madre biológica, es desconocida para él (ella); fuera de su derecho a ser amamantado, que también se le está vulnerando y que está íntimamente ligado a su hábitat natural. la psicología ha demostrado que muchos de nuestros problemas personales se producen en nuestro desarrollo temprano.</p>
04	<p>El derecho a constituir una familia le asiste un reconocimiento internacional, en aras de un mejor desenvolvimiento de la relación paterno-filial. ¿Qué rol juega los mejores fruto de la gestación subrogada?</p> <p>Ningún derecho, incluso el derecho a constituir una familia, se puede ejercer sobre la base de violar la dignidad de la persona humana y; la dignidad como tal no admite negociación ni consentimiento alguno. esto lo afirmo por cuanto se señala que desde la autonomía yo puedo consentir a dar mi útero; lo cual es incorrecto pues la dignidad es un atributo no un derecho.</p>
05	<p>Según El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) refiere que el interés superior del menor debe concretarse en el derecho a la filiación del menor, independientemente de la regulación que se le otorga a la gestación subrogada. ¿Cuál es su opinión?</p> <p>Toda persona, independientemente de la forma como se gesta su nacimiento, debe tener garantizado el acceso al conocimiento de su origen biológico; que sólo se da cuenta con un registro de la identidad de origen de esta persona que le permita, si así lo desea, tener acceso a conocer quiénes son sus progenitores; e incluso si así lo desea, a demandar su filiación; pues en mi opinión, no cabe la anonimidad del donante.</p>

Adela de Gallegos

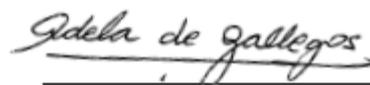
Firma del entrevistado (a)

06	Los países: Israel, Grecia, Reino Unido, Brasil, Australia, México, Canadá, Sudáfrica, Uruguay, Vietnam, India, Rusia, Ucrania, Kazajistán, Bielorrusia, Armenia, Georgia, Estados Unidos, permiten la gestación subrogada de forma amplia ¿Qué opinión merece?
	No estoy de acuerdo por lo antes señalado.
07	¿Los formalismos que exige RENIEC, se superponen a los derechos fundamentales del menor fruto de la gestación subrogada?
08	En el caso particular del Señor Ricardo Moran, la OBSERVACION que imposibilita inscribir a su menor hijo (concebido por fecundación in vitro) ante RENIEC. ¿Qué opinión merece?
09	Partiendo del principio del interés superior del menor, ello implica derechos como la identidad, la dignidad y otros derechos conexos. ¿Estos derechos pueden restringirse o limitarse al menor fruto de la gestación subrogada?
10	¿Qué derechos fundamentales lesionan, los vacíos legales que rodean la gestación subrogada?

Adela de Gallegos

Firma del entrevistado (a)

11	¿Qué medidas debe implementar el Estado, ante la imposibilidad de registrar al menor (concebido por fecundación in vitro) en el RENIEC?
	Regular los procedimientos de técnicas de reproducción humana asistida, sea para incorporarlos o para prohibirlos, como es el caso de la maternidad subrogada.



Firma del entrevistado (a)

Entrevistado 06

Anexo 04. Instrumento - Formato de entrevista

“La Observación que imposibilita al padre, inscribir a su menor hijo (concebido por fecundación in vitro) ante el RENIEC. Caso Ricardo Moran”

Objetivo general	Determinar, los argumentos del RENIEC para observar e impedir al padre, inscribir a su menor concebido por fecundación in vitro, caso Ricardo Moran.
Dirigido a	A funcionarios y/o abogados del RENIEC
Entrevistado	Margot Zulema Ricalde Chapana.
Cargo	Supervisor de Atención de solicitudes de Mesa de Partes Virtual.

Instrucciones. Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas.

N°	PREGUNTAS
01	¿Qué opinión merece la gestación subrogada? Es una técnica de reproducción asistida, que permite a las personas poder concebir con la ayuda de la ciencia y que, en algunos países, está regulado.
02	¿Qué opinión merece, que los menores nacidos en el extranjero mediante la gestación subrogada, pretendan registrarse (registro de identidad o filiación jurídica) en otro país (por ejemplo, Perú)? Considero que la madurez jurídica, obliga a cada país como el nuestro a regular y permitir la inscripción del menor, toda vez que, le asiste derechos fundamentales como la identidad y otros derechos, que están muy por encima de una legislación formal.
03	¿El menor fruto de la gestación subrogada también le asiste derechos fundamentales? Por supuesto que sí, todo ser humano desde su concepción goza de derechos fundamentales, por ser universales.
04	El derecho a constituir una familia le asiste un reconocimiento internacional, en aras de un mejor desenvolvimiento de la relación paterno-filial. ¿Qué rol juega los mejores fruto de la gestación subrogada? Los menores fruto de la concepción subrogada, que merecen todo el respeto y son el vehículo, para consolidar una familia.


Firma del entrevistado (a)

05	Según El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) refiere que el interés superior del menor debe concretarse en el derecho a la filiación del menor, independientemente de la regulación que se le otorga a la gestación subrogada. ¿Cuál es su opinión?
	La postura del TEDH es muy asertivo, al afirmar que el interés superior del niño fruto de la concepción asistida, se concreta con la filiación, es decir, con la inscripción.
06	Los países: Israel, Grecia, Reino Unido, Brasil, Australia, México, Canadá, Sudáfrica, Uruguay, Vietnam, India, Rusia, Ucrania, Kazajistán, Bielorrusia, Armenia, Georgia, Estados Unidos, permiten la gestación subrogada de forma amplia ¿Qué opinión merece?
	Son países muy avanzados en temas de derechos fundamentales, puesto los derechos y libertades, no pueden estar restringidos. Esperemos que nuestro país, siga su ejemplo.
07	¿Los formalismos que exige RENIEC, se superponen a los derechos fundamentales del menor fruto de la gestación subrogada?
	Dado los últimos acontecimientos. RENIEC sí esta lesionando derechos.
08	En el caso particular del Señor Ricardo Moran, la OBSERVACIÓN que imposibilita inscribir a su menor hijo (concebido por fecundación in vitro) ante RENIEC. ¿Qué opinión merece?
	Es lamentable que nuestra legislación no regule o facilite a la entidad dar solución a este problema generado por el vacío legal. Todo menor tiene derecho a la identidad y filiación, el formalismo que exige RENIEC impide el disfrute de derechos fundamentales.
09	Partiendo del principio del interés superior del menor, ello implica derechos como la identidad, la dignidad y otros derechos conexos. ¿Estos derechos pueden restringirse o limitarse al menor fruto de la gestación subrogada?
	No se puede restringir, por varias razones, entre ellas por su condición de ser humano, le asiste derechos fundamentales y el niño.
10	¿Qué derechos fundamentales lesionan, los vacíos legales que rodean la gestación subrogada?
	Estos vacíos legales, no solo son discriminatorios con los nacidos bajo la técnica de reproducción asistida, sino que, además lesiona derechos fundamentales como la identidad, el desarrollo de su personalidad y demás derechos.



Firma del entrevistado (a)

11	¿Qué medidas debe implementar el Estado, ante la imposibilidad de registrar al menor (concebido por fecundación in vitro) en el RENIEC?
	Implementar en la legislación, esta nueva realidad, que garantice en principio los derechos fundamentales del menor. Además, existen varios países donde ya ha incorporado en sus normas internas la gestión subrogada, fecundación in vitro.



Firma del entrevistado (a)

Entrevistado 07

Anexo 04. Instrumento - Formato de entrevista

“La Observación que imposibilita al padre, inscribir a su menor hijo (concebido por fecundación in vitro) ante el RENIEC. Caso Ricardo Moran”

Objetivo general	Determinar, los argumentos del RENIEC para observar e impedir al padre, inscribir a su menor concebido por fecundación in vitro, caso Ricardo Moran.
Dirigido a	A funcionarios y/o abogados del RENIEC
Entrevistado	Freddy Eusebio Condo Garcia.
Cargo	Supervisor de procesos 1 Sub Dirección de Depuración Registral y Electoral.

Instrucciones. Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas.

Nº	PREGUNTAS
01	¿Qué opinión merece la gestación subrogada? Es una forma científica de poder procrear y tener hijos, a pesar de ser una gran ayuda, algunos lo ven como negocio.
02	¿Qué opinión merece, que los menores nacidos en el extranjero mediante la gestación subrogada, pretendan registrarse (registro de identidad o filiación jurídica) en otro país (por ejemplo, Perú)? Que es una realidad jurídica que todo país debe atender y regular la gestión subrogada, para que los menores no se vean afectados sus derechos fundamentales, como en el caso de nuestro país.
03	¿El menor fruto de la gestación subrogada también le asiste derechos fundamentales? Si totalmente, no existe argumentos para suprimir sus derechos fundamentales.
04	El derecho a constituir una familia le asiste un reconocimiento internacional, en aras de un mejor desenvolvimiento de la relación paterno-filial. ¿Qué rol juega los mejores fruto de la gestación subrogada? Los menores son la respuesta al deseo de consolidar una familia, el cual le asiste la protección de todos los derechos fundamentales.


Firma del entrevistado (a)

05	<p>Según El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) refiere que el interés superior del menor debe concretarse en el derecho a la filiación del menor, independientemente de la regulación que se le otorga a la gestación subrogada. ¿Cuál es su opinión?</p> <p>El TEDH protege los derechos fundamentales del menor, ya sea procreado de manera natural o gestación subrogada, lo importante es salvaguardar al menor, para el inicio de derechos desde su nacimiento, es la filiación, identidad. Por ello, urge que nuestra legislación pueda incorporar las herramientas legales que les permita disfrutar de todos los derechos.</p>
06	<p>Los países: Israel, Grecia, Reino Unido, Brasil, Australia, México, Canadá, Sudáfrica, Uruguay, Vietnam, India, Rusia, Ucrania, Kazajistán, Bielorrusia, Armenia, Georgia, Estados Unidos, permiten la gestación subrogada de forma amplia ¿Qué opinión merece?</p> <p>Que el Perú, debe incorporar y regular la gestación subrogada, con ello, se deja de discriminar a las personas y en especial a los menores que son fruto de este método de reproducción asistida. Es la mejor forma de garantizar el respeto de los derechos fundamentales.</p>
07	<p>¿Los formalismos que exige RENIEC, se superponen a los derechos fundamentales del menor fruto de la gestación subrogada?</p> <p>Nunca los formalismos del RENIEC, estarán por encima de los derechos fundamentales de todas las personas. Por tanto, es lesiva y discriminadora.</p>
08	<p>En el caso particular del Señor Ricardo Moran, la OBSERVACIÓN que imposibilita inscribir a su menor hijo (concebido por fecundación <i>in vitro</i>) ante RENIEC. ¿Qué opinión merece?</p> <p>No cabe duda que en ocasiones la norma es lesiva a los derechos fundamentales e incluso discriminadora, al no tratar con igualdad al menor concebido por gestación subrogada. RENIEC debe impulsar de oficio medidas alternativas, para que el derecho fundamental a la identidad, no se siga vulnerando. Porque prácticamente, los menores hijos del Señor Moran, no existen para el derecho.</p>
09	<p>Partiendo del principio del interés superior del menor, ello implica derechos como la identidad, la dignidad y otros derechos conexos. ¿Estos derechos pueden restringirse o limitarse al menor fruto de la gestación subrogada?</p> <p>No puede restringirse, por su misma condición de ser humano.</p>
10	<p>¿Qué derechos fundamentales lesionan, los vacíos legales que rodean la gestación subrogada?</p> <p>Si lesiona derechos fundamentales como la dignidad y otros que, por su propia naturaleza de ser humano, son irrenunciables y de carácter universal.</p>


 Firma del entrevistado (a)

11	¿Qué medidas debe implementar el Estado, ante la imposibilidad de registrar al menor (concebido por fecundación in vitro) en el RENIEC?
	Incorporar leyes que facilite el trabajo de la RENIEC a su vez, permitirá garantizar derechos de todos, en especial, al ser más vulnerable, al menor procreado por fecundación in vitro.



Firma del entrevistado (a)

Entrevistado 08

Anexo 04. Instrumento - Formato de entrevista

“La Observación que imposibilita al padre, inscribir a su menor hijo (concebido por fecundación in vitro) ante el RENIEC. Caso Ricardo Moran”

Objetivo general	Determinar, los argumentos del RENIEC para observar e impedir al padre, inscribir a su menor concebido por fecundación in vitro, caso Ricardo Moran.
Dirigido a	A funcionarios y/o abogados del RENIEC
Entrevistado	Rosa Yanet Tapia Gonzales
Cargo	Supervisora de Sub Dirección de Recursos Registrales Civiles de la Dirección de Registros Civiles

Instrucciones. Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas.

Nº	PREGUNTAS
01	<p>¿Qué opinión merece la gestación subrogada?</p> <p>Me parece un gran procedimiento científico que la permite a una mujer con alguna determinada imposibilidad llegar a ser madre</p>
02	<p>¿Qué opinión merece, que los menores nacidos en el extranjero mediante la gestación subrogada, pretendan registrarse (registro de identidad o filiación jurídica) en otro país (por ejemplo, Perú)?</p> <p>Si bien toda persona nacida goza de derechos, para acceder a ellos debe estar regulada dentro de un marco jurídico- social; de no contar con ello, el estado debe garantizar que sus derechos no se vean vulnerados.</p>
03	<p>¿El menor fruto de la gestación subrogada también le asiste derechos fundamentales?</p> <p>Por supuesto que sí, es un nacido y como tal le asiste derechos intrínsecos</p>
04	<p>El derecho a constituir una familia le asiste un reconocimiento internacional, en aras de un mejor desenvolvimiento de la relación paterno-filial. ¿Qué rol juega los mejores fruto de la gestación subrogada?</p> <p>Los menores hijos de una gestación subrogadas deben contar con una familia.</p>

05	<p>Según El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) refiere que el interés superior del menor debe concretarse en el derecho a la filiación del menor, independientemente de la regulación que se le otorga a la gestación subrogada. ¿Cuál es su opinión?</p> <p>Tiene razón todo menor goza de derechos.</p>
06	<p>Los países: Israel, Grecia, Reino Unido, Brasil, Australia, México, Canadá, Sudáfrica, Uruguay, Vietnam, India, Rusia, Ucrania, Kazajistán, Bielorrusia, Armenia, Georgia, Estados Unidos, permiten la gestación subrogada de forma amplia ¿Qué opinión merece?</p> <p>De acuerdo, sin embargo esos países ya tiene una regulación al respecto</p>
07	<p>¿Los formalismos que exige RENIEC, se superponen a los derechos fundamentales del menor fruto de la gestación subrogada?</p> <p>Reniec no tiene competencia para inscribir lo que no está normado, en todo caso corresponde a las autoridades legislar o a la autoridad judicial resolver.</p>
08	<p>En el caso particular del Señor Ricardo Moran, la OBSERVACION que imposibilita inscribir a su menor hijo (concebido por fecundación in vitro) ante RENIEC. ¿Qué opinión merece?</p> <p>El sr Moran tuvo conocimiento que nuestra normativa legal permite la inscripción con los datos de la madre y el padre o la madre sola, no la inscripción del padre sin revelar el dato de la madre.</p>
09	<p>Partiendo del principio del interés superior del menor, ello implica derechos como la identidad, la dignidad y otros derechos conexos. ¿Estos derechos pueden restringirse o limitarse al menor fruto de la gestación subrogada?</p> <p>El menor puede ser inscrito según nuestra normativa pero es el Sr Moran quien no quiere revelar el nombre de la madre.</p>
10	<p>¿Qué derechos fundamentales lesionan, los vacíos legales que rodean la gestación subrogada?</p>

	<p>No hay que generalizar la gestación subrogada iniciada por la madre no restriegue derechos, nuestra normativa no tiene regulada cuando el padre no quiere revelar el nombre de la madre y este último impide acceder a diversos derechos como el nombre y la salud, entre otros.</p>
11	<p>¿Qué medidas debe implementar el Estado, ante la imposibilidad de registrar al menor (concebido por fecundación in vitro) en el RENIEC?</p>
	<p>El estado debe visibilizar el tema de la gestación subrogada proponiendo <u>medidas legales</u> a fin que los menores puedan ser inscritos en Reniec.</p>



Firma del entrevistado (a)

Anexo 12. Evidencias fotográficas

Entrevistado 01





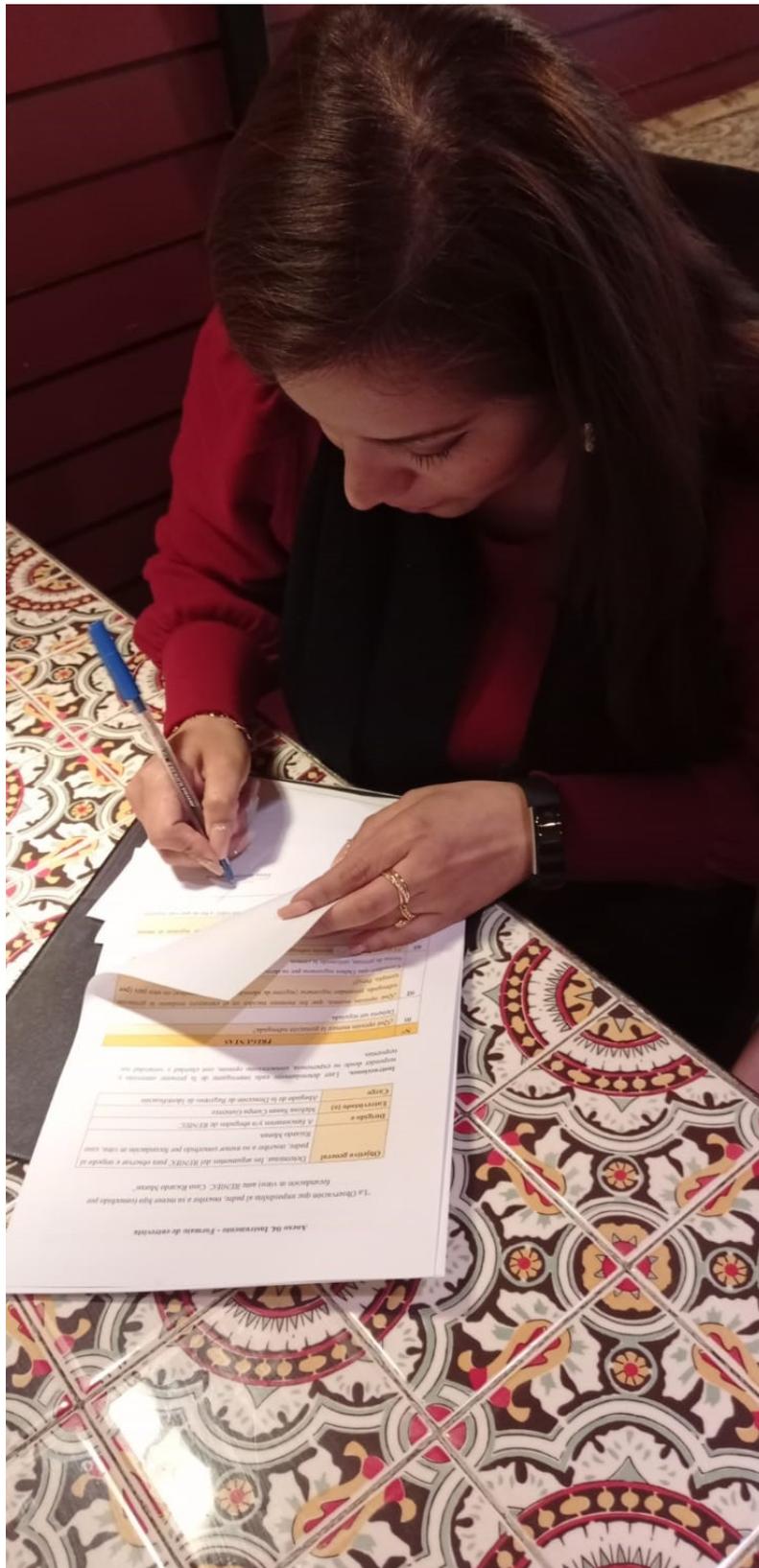
Entrevistado 02





Entrevistado 03



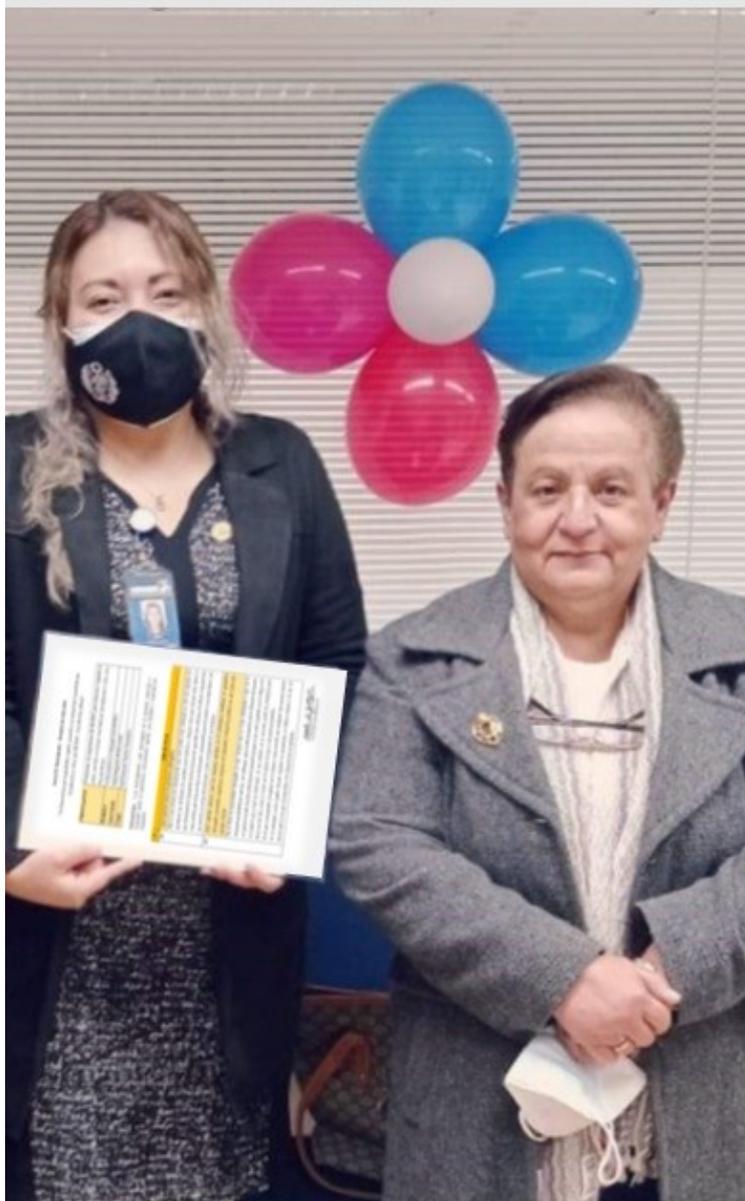




Entrevistado 04



Entrevistado 05



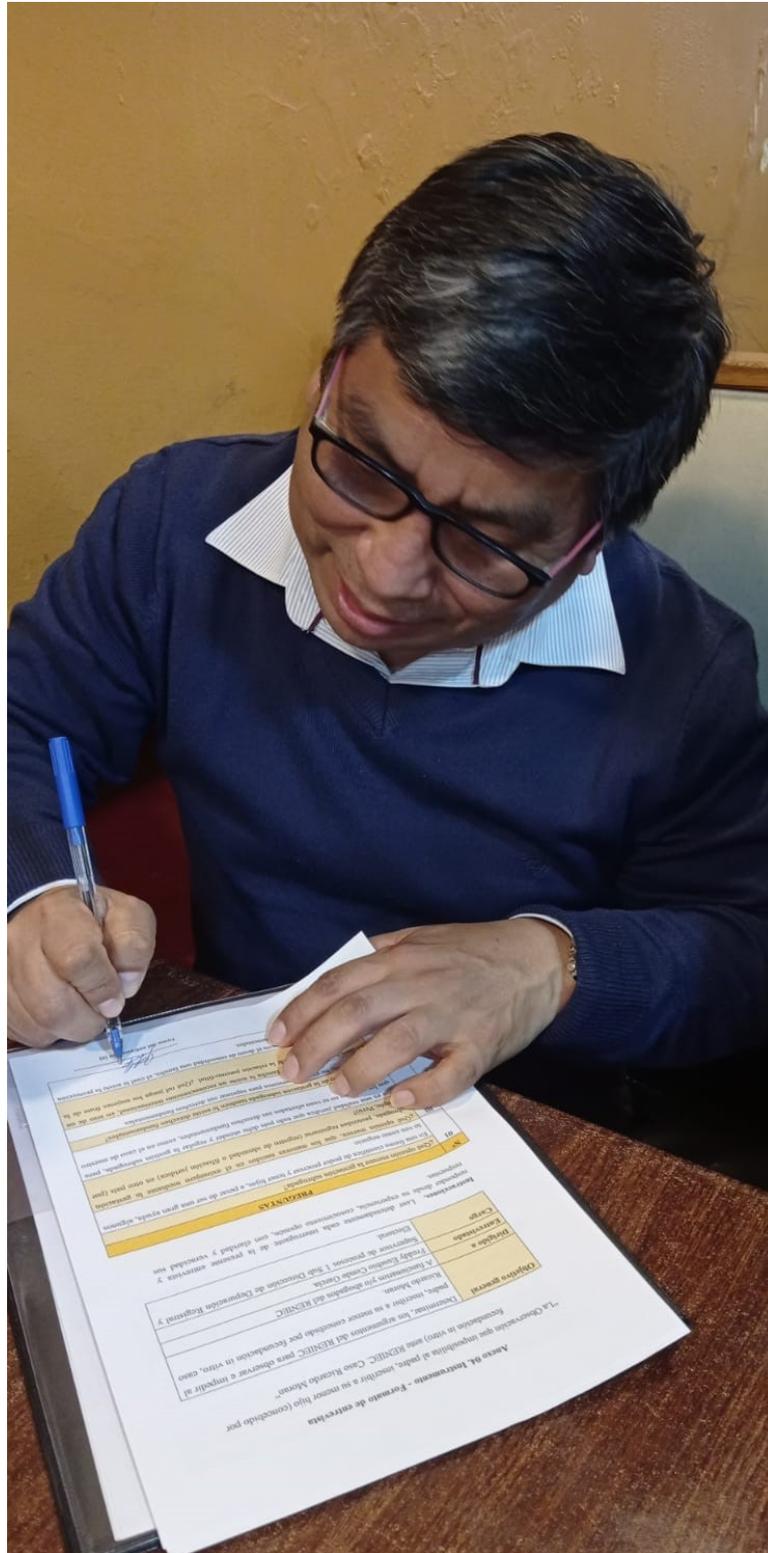


Entrevistado 06

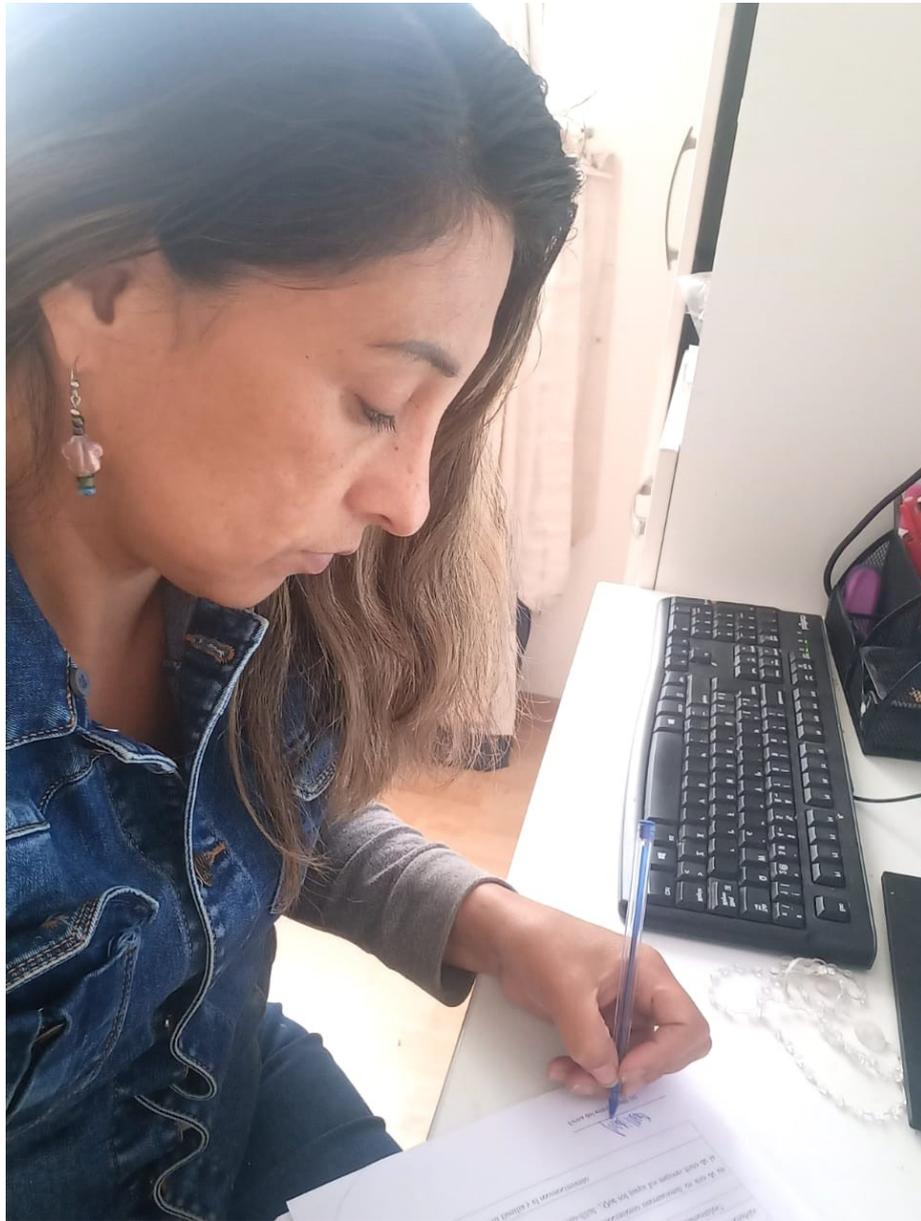


Entrevistado 07

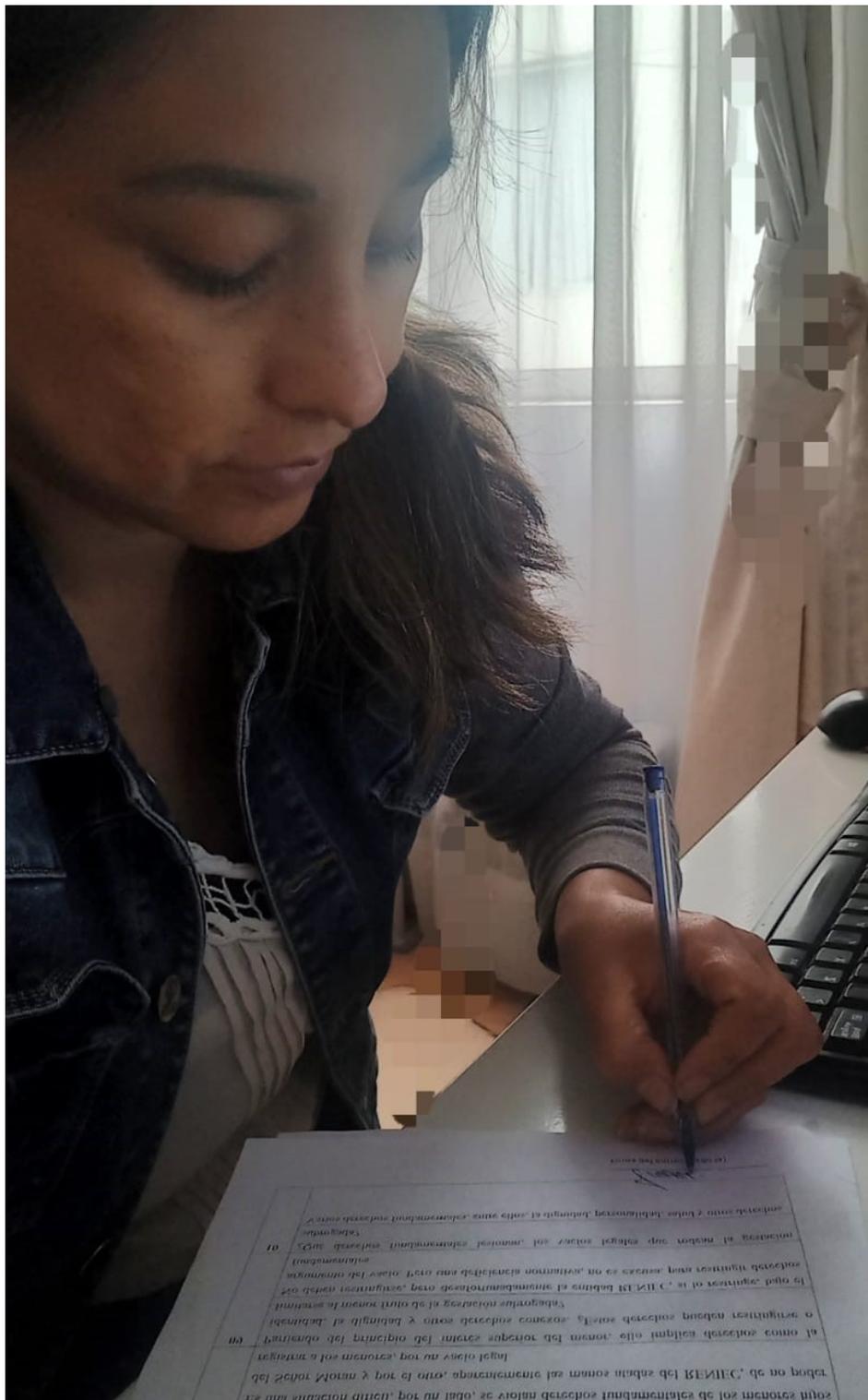




Entrevistado 08







Anexo 13. Declaración de autoría

Nosotros Mirian Villegas Vargas, identificado con DNI N° 41227492, con código de estudiante N° C04409G y Victor Manuel Figueroa Moreno, identificado con DNI N° 40774472, con código de estudiante N° C04410J, ambos egresados y bachilleres de la escuela de Derecho de la Universidad Peruana los Andes, libre y voluntariamente declara que soy autor del contenido de la presente tesis titulada **“La observación que imposibilita al padre, inscribir a su menor hijo (concebido por fecundación in vitro) ante el Reniec. Caso Ricardo Moran”**. Asimismo, declaro que es una obra original que no infringe los derechos de propiedad intelectual, toda vez, que se respecto la fuente de la información consignando la respectiva cita y referencia bibliográfica.

Por otra parte, ante la Universidad Peruana los Andes y ante cualquier otra instancia, asumo la responsabilidad que pudiera derivarse en caso de plagio de contenidos en la tesis presentada, conforme al ordenamiento jurídico vigente



Mirian Villegas Vargas
DNI N° 41227492



Victor Manuel Figueroa Moreno
DNI N° 40774472